

Cambios al contrato 2008-2025

CONTRATO 2008-2019
El nombre del Contrato se pasó a "Contrato Único de Captación para Personas Morales (EBS) que en los términos de la solicitud así como de las Declaraciones y las Cláusulas que aparecen a continuación, celebran, por una parte Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (en lo sucesivo denominado "Citibanamex") y, por la otra parte, la persona cuyos datos aparecen en la solicitud del presente contrato (en adelante referido como el "Cliente").
Se crea un documento Anexo de Comisiones y una Carátula del Contrato.
En el encabezado se hacen los siguientes cambios: - Cambio del nombre comercial de Banamex a Citibanamex (este cambio se replica en todos los documentos). - Inclusión de las palabras EBS (para distinguir el área y el segmento). - Se hace mención de los "Anexos" en el encabezado.
Se insertan Declaraciones de las Partes (Citibanamex y el Cliente).
Se establece un Índice del contrato antes de las declaraciones (secciones de Definiciones, Depósito Bancario, Depósito en Divisas, Tarjeta de Débito, Chequera, Depósito a Plazo, Diversas Clases de Producto, Comisiones, Estado de Cuenta, Aclaraciones y Disposiciones Generales).
Se insertan las Definiciones de Anexo Multinivel de Cuentas, Banca Electrónica, Cajero Automático, Carátula, Cheque, Chequera, Clave Confidencial, CONDUSEF, Constancia de Depósito, Contrato, Correo Electrónico, Cuenta, Depósito, Depósito a Plazo, Día Hábil, Divisa, Dólares, Estado de Cuenta, Firma Electrónica, Dispositivo de Acceso, Factores de Autenticación, Nivel de Cuenta, Número Confidencial, NIP, PIN, Password, Claves de Acceso, Número de Identificación Personal, Firma Electrónica Avanzada, GAT, Horario Bancario, Instrucción, IPAB, Mensaje de Datos, México, Negocios Afiliados, Nivel de Cuenta, Operaciones, Personas Autorizadas, Pesos, Producto, Productos de Captación, Productos de Captación Vista, Productos de Cheques, Productos de Débito, Productos en Divisas, Productos de Inversión a Plazo, Productos de Inversión Vista, Portal Citibanamex, Sistema Electrónico, Solicitud, Sucursal, Tarjeta de Débito, Tarjetahabiente, Tasa CETES, Tasas Libor, Tasa TIIE, Terminal Punto de Venta, UDIs y Unidad Especializada.
Se elimina la Cláusula 1, misma que señala que la relación del Cliente y Banamex se regirá por este Contrato en lo que respecta a todos los productos de la Solicitud.
Se elimina la Cláusula 2, misma que indica que la Solicitud forma parte integrante del Contrato.
Se elimina la Cláusula 3, en la cual se señala la facultad de solicitar documentos para acreditar la identidad del Cliente.
Se elimina la Cláusula 4, la cual establece de manera general y breve que toda aclaración que el Cliente solicite a Banamex se llevarán de conformidad a los procedimientos y condiciones que Banamex dé a conocer.
Se elimina la Cláusula 5, cuyo contenido ahora está en los incisos b) y c) de las Declaraciones, salvo por la mención sobre la utilización de un tercero de la Cuenta, la cual constituye un delito.
Se elimina la Cláusula 6 y su contenido ahora está incluido en las Declaraciones.
El contenido de la Cláusula 7 de Cesión ahora está en la Cláusula XI.13.
La Cláusula 8 de Terminación se pasa a la Cláusula XI.5 y se expande la redacción de las causas de terminación.
Los primeros dos párrafos de la Cláusula 9 de Domicilio pasan a la Cláusula XI.8, mientras que el tercer y último párrafo se contempla ahora en la CLÁUSULA IX.1 ESTADO DE CUENTA.
La Cláusula 10 de Jurisdicción se pasa a la XI.14 del nuevo contrato.
La Cláusula 11 de Trámite de Operaciones se pasa a la Cláusula XI.2.
Se eliminan las Cláusulas 12 y 13. Por lo que respecta a la primera, el contenido se pasa al primer párrafo de la CLÁUSULA II.1.- CUENTA, mientras que la segunda se elimina por completo.

Se inserta la CLÁUSULA II.1BIS.- NIVEL DE CUENTA Y LÍMITE DE DEPÓSITOS por la cual se establece la posibilidad de que a instancia del Cliente o de Citibanamex se cambie el Nivel de la Cuenta, en cumplimiento a lo dispuesto legalmente y por políticas.
La Cláusula 14 de Garantía del IPAB se divide y se replica en las Cláusulas XI.3 y XI.4
Las Cláusulas 15 y 16 se eliminan.
El Contenido de la Cláusula 17 ahora está en la II.1.
La Cláusula 18 del Saldo Mínimo se pasa al II.4. y al VII.1. En relación a la facultad de Citibanamex de cambiar el Producto, se establece la excepción por lo cual, no se podrá hacer el cambio respecto a la cuenta de Depósito a Plazo.
La Cláusula 19 de Rendimientos pasa a la II.3.
La Cláusula 20 de Fecha de Corte pasa a la II.2.
Se eliminan las Cláusulas 21, 22, 23, 25 y 26 sobre Remesas.
La Cláusula 24 ahora está en el inciso b) de las Declaraciones, así como en la CLÁUSULA II.6 OPERACIONES ILÍCITAS.
La Cláusula 25 ahora está en el inciso b) de la Cláusula II.5.
El primer párrafo de la Cláusula 27 se pasa al inciso b) de la Cláusula II.5, mientras que el resto de la Cláusula se elimina.
La Cláusula 28 se pasa al inciso b) de la Cláusula II.5.
La Cláusula 31 se pasa a la CLÁUSULA II.8.- FORMALIZACIÓN DE RETIROS.
Se elimina la Cláusula 32 y su contenido se incluye en las Cláusulas IV.4. y II.9.
Se eliminan las Cláusulas 33 y 34 sobre Sobregiro y se sustituyen por la Cláusula II.9.
Se elimina la Cláusula 35 sobre Comisiones.
La Cláusula 36 sobre el Estado de Cuenta se pasa a la Cláusula IX.1. y el plazo de puesta a disposición del estado de cuenta por parte de Citibanamex se reduce a los 10 días posteriores a la fecha de corte.
La Cláusula 37 se pasa al segundo párrafo de la CLÁUSULA XI.5.- TERMINACIÓN.
Se elimina la Cláusula 38 y su contenido se pasa a la CLÁUSULA XI.8.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. Dicha Cláusula es más detallada, amplía el plazo mínimo de notificación de cambio a 30 días (en vez de 10), da la oportunidad al Cliente de dar por terminado el Contrato en caso de no estar de acuerdo con las modificaciones sin cargo adicional y señala que el realizar una operación posterior a la fecha de entrada en vigor representa una aceptación a las modificaciones del Contrato.
Las Cláusulas 39 y 40 se pasan a las Cláusulas V.1 y II.7 respectivamente.
Se elimina la Cláusula 41 y todo lo referente a Tipo de Cambio se encuentra en la Cláusula IV.11.
Se elimina la Cláusula 42, se establecen los requisitos para que el Cliente efectúe Depósitos de Dinero en Divisas en el artículos en la Cláusula III.1 y se expanden los lineamientos del Depósito en Divisas, los cuales ahora se encuentran en las Cláusulas III.2, III.3 Y III.4.
Se reestructuran las Cláusulas de la 46 a la 59 sobre la Chequera, mismas que ahora se contemplan en las Cláusulas V.1 a la Cláusula V.8.
Se eliminan las Cláusulas 62 y 63.
Se eliminan las Cláusulas de la 64 a la 73 sobre Cuenta Productiva Especial, Cuenta Maestra Opción y Cuenta Maestra Banamex.
La Cláusula 74 sobre Inversión Empresarial Banamex se traslada y se expande en la Cláusula VII.13.
Se eliminan las Cláusulas de la 75 a la 94 sobre Depósito de Dinero a Plazo Fijo y Préstamo Documentado en Pagarés con Rendimiento Liquidable al Vencimiento, las cuales se sustituyen por las Cláusulas VI.1-VI.7 sobre Depósito a Plazo y se elimina toda mención de Pagarés.

Se elimina la Cláusula 85 sobre Inversión Inteligente.
Se eliminan las Cláusulas 95-101 respecto a Reglas Aplicables a los Depósitos a Plazo Pagaderos sobre el Exterior.
Se inserta el Capítulo Cuarto de la Tarjeta de Débito al cual le corresponden las Cláusulas IV.1-IV.14.
Se adiciona el Capítulo Décimo sobre Aclaraciones.
En la CLÁUSULA XI.6.- DOMICILIOS se identifica el domicilio de Citibanamex quedando el siguiente: 16 de Septiembre número 73, Planta Baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, 06000 México, Ciudad de México.
Se insertan las siguientes Cláusulas: II.8.- FORMALIZACIÓN DE RETIROS

IV.2.- UTILIZACIÓN DE LA CLAVE CONFIDENCIAL VIII.1.- DE LAS COMISIONES VIII.2.- COBRO DE COMISIONES XI.1.- CUENTA EJE XI.5.- TERMINACIÓN XI.7.- NOTIFICACIONES XI.9.- MODIFICACIONES AL CONTRATO XI.10.- IMPUESTOS XI.11.- INCUMPLIMIENTO XI.12.- CUENTA GLOBAL XI.13.- BENEFICIOS XI.16.- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS

CONTRATO 2010-2019	
Se crea una Carátula del Contrato.	
En el encabezado se hacen los siguientes cambios:	
- Cambio del nombre comercial de Banamex a Citibanamex (este cambio se replica en todos los documentos). - Inclusión de las palabras EBS (para distinguir el área y el segmento). - Se hace mención de los "Anexos" en el encabezado.	
Se establece un Índice del contrato antes de las declaraciones (secciones de Definiciones, Depósito Bancario, Depósito en Divisas, Tarjeta de Débito, Chequera, Depósito a Plazo, Diversas Clases de Producto, Comisiones, Estado de Cuenta, Aclaraciones y Disposiciones Generales).	
En las Declaraciones (Apartado I, inciso b)) se estableció un nombre oficial para el Centro de Atención a Clientes de Citibanamex y se dividió por segmentos.	
En el inciso c) del Apartado I, de las Declaraciones se actualizaron los números de registros de contratos del RECA de CONDUSEF vinculados a cuenta de cheques.	
Se adiciona el inciso d) del Apartado I de las Declaraciones se inserta la frase "El Cliente podrá consultar: (i) las cuentas que Citibanamex mantiene activas en redes sociales de internet en el extremo inferior derecho de la página principal del Portal Citibanamex, mismas que se identifican a través de los logos de cada una de dichas redes sociales; y, (ii) la transcripción de las disposiciones legales señaladas en el Contrato a través de la dirección de internet del Registro de Contratos de Adhesión de la Condusef ubicada en http://e-portalif.condusef.gob.mx/reca/_index.php ".	
En el inciso a) del Apartado II de las Declaraciones se vincula la obligación de proporcionar información y datos con el cumplimiento legal en materia de Prevención de Lavado de Dinero.	
En el inciso c) del Apartado II de las Declaraciones se insertó lo siguiente Declaración: "c) Ni el Cliente, ni su controladora en caso de que la tenga, emiten acciones al portador asimismo, el Cliente se obliga a notificar inmediatamente a Citibanamex en caso de que él o su controladora, en su caso, pretendan emitir acciones al portador".	
En las Declaraciones se elimina la declaración del Cliente de consentir ajustarse a la políticas internas de Banamex.	
Al señalar los datos de CONDUSEF en el inciso f) del Apartado II de las Declaraciones se modifica el correo electrónico siendo el correcto y actual: asesoria@condusef.gob.mx	
Se eliminan la siguiente definición: Pagaré	
Se añaden las siguientes definiciones: Anexo Multinivel de Cuentas, GAT, Nivel de Cuentas, Productos de Captación, Productos de Captación Vista, Productos de Cheques, Productos de Débito, Productos en Divisas, Productos de Inversión a Plazo y Productos de Inversión Vista.	
El correo electrónico de la UNE ahora es une@citibanamex.com	
Se inserta la CLÁUSULA II.1BIS.- NIVEL DE CUENTA Y LÍMITE DE DEPÓSITOS, por la cual, se establece la posibilidad de que a instancia del Cliente o de Citibanamex se cambie el Nivel de la Cuenta, en cumplimiento a lo dispuesto legalmente y por políticas..	
En la CLÁUSULA II.3.- RENDIMIENTOS se inserta la frase "Si el Producto contratado genera rendimientos, en la Carátula se señalará la tasa de interés anual aplicable y, en su caso, la GAT correspondiente".	
En la CLÁUSULA II.3.- RENDIMIENTOS, se elimina lo siguiente: "(...), excepto por lo estipulado en la Cláusula VII.4".	
Se inserta la siguiente frase en la CLÁUSULA II.3.- RENDIMIENTOS: "Las fechas para el cálculo de los intereses comenzarán a partir del día siguiente a la fecha de corte y terminará hasta la fecha de corte vigente".	

En la CLÁUSULA II.4.- SALDO MÍNIMO se inserta la siguiente frase: "Si en la fecha de celebración del presente instrumento el Producto contratado requiere un monto de apertura o de un saldo mínimo, dichos conceptos y el importe de los mismos serán determinados por Citibanamex en el anexo de Comisiones referido en la Cláusula VIII.1".

En la CLÁUSULA II.6.- OPERACIONES ILÍCITAS se elimina la frase "liberando a Banamex de toda responsabilidad civil, mercantil, penal, fiscal o cualquier otra acción que respecto de estas operaciones pueda derivarse".

En la CLÁUSULA II.7.- FORMA DE EFECTUAR RETIROS se elimina la siguiente frase "obligándose el Cliente a cumplir, en su caso, con lo estipulado en la Cláusula II.10".

En la CLÁUSULA II.9.- SOBREGIRO, después de la obligación del Cliente de evitar el sobregiro se inserta la siguiente frase: "y, en caso de presentarse dicho sobregiro, el Cliente se obliga a pagarlo a Citibanamex a más tardar el siguiente Día Hábil a que se hubiese presentado el mismo".

Se elimina la CLÁUSULA II.10.- MONTOS MÁXIMOS DE RETIRO.

En la CLÁUSULA II.10 CARGOS A LA CUENTA se inserta la frase "sin requisito adicional alguno" en relación a la solicitud de cancelación de cargos que el Cliente puede hacerle al Banco.

Se elimina la CLÁUSULA II.11.- COMPENSACIÓN.

En el inciso d) de la CLÁUSULA III.3.- FORMA DE EFECTUAR RETIROS DE DIVISAS se elimina lo siguiente: "obligándose el Cliente a cumplir, en su caso, con lo estipulado en la Cláusula II.10".

En la CLÁUSULA IV.1.- TARJETA se inserta lo siguiente:

- La obligación del Cliente de custodiar y recabar de las Personas Autorizadas los datos y documentos descritos en dicha Cláusula
- La obligación del Cliente mantener dichos datos y documentos disponibles durante la vigencia del Contrato y por un periodo de 10 años posteriores a la terminación del Contrato.
- La obligación del Cliente de no utilizar Tarjetas de Débito adicionales para el pago de salarios o desembolsos de crédito.
- La aceptación de que Citibanamex podrá restringir la emisión de Tarjetas de Débito adicionales.

En la CLÁUSULA IV.2.- UTILIZACIÓN DE LA CLAVE ADICIONAL se inserta la frase "Citibanamex proporcionará al Cliente una Clave Confidencial conjuntamente con la Tarjeta de Débito".

En la CLÁUSULA V.4.- CHEQUES ROBADOS O EXTRAVIADOS se elimina la frase "El Cliente sólo tendrá acción para reclamar a Banamex el pago de Cheques alterados o falsificados, cuando la alteración o la falsificación fueren notorias a juicio de Banamex".

En la CLÁUSULA IV.11.- TIPO DE CAMBIO, se sustituye la frase "y que dicho Instituto Central dé a conocer en su página electrónica en la red mundial conocida como internet en la misma fecha" por "y que publique en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil siguiente".

En la CLÁUSULA V.2.- RETIROS CON CHEQUE se elimina la frase "Ambas partes reconocen y aceptan que Banamex tendrá justa causa para negar al Cliente el pago de un Cheque cuando este último no efectúe la notificación previa referida en la Cláusula II.10; en este supuesto, Banamex no será responsable de los daños y perjuicios que el Cliente o cualquier tercero sufra a consecuencia de dicha falta de pago, aún y cuando existan fondos suficientes en la Cuenta".

Se modifica el último párrafo de la CLÁUSULA V.4.- CHEQUES ROBADOS O EXTRAVIADOS para quedar de la siguiente manera:

"Una vez efectuado el aviso señalado en el párrafo anterior, Citibanamex procederá a bloquear los Cheques extraviados o robados, a partir de lo cual cesará la responsabilidad del Cliente por el uso de los mismos. Citibanamex proporcionará al Cliente una clave que éste deberá conservar para futuras aclaraciones".

Se elimina toda mención de Pagaré en el Contrato.

En LA CLÁUSULA VI.1.- FORMALIZACIÓN, además de la eliminación de las menciones de préstamos instrumentados mediante pagaré, se elimina la mención de otros pasivos a carga de Banamex tales como depósitos bancarios de dinero.
De igual manera, se señala un importe mínimo de \$1,000.00 pesos para la inversión de dinero en Depósitos a Plazo.

En la CLÁUSULA VI.3.- INTERESES, se hacen las siguientes modificaciones:

- Se pasa de "la tasa pactada entre las partes" a la "tasa anual determinada en el comprobante de la operación". - Cambia la forma de puesta a disposición de la información de la tasa anual de intereses. Antes era presencial en sucursal y ahora será a través del Portal Citibanamex

- Ahora se menciona que el Cliente podrá ver en la Carátula la tasa de interés anual aplicable en la fecha de celebración del Contrato y la GAT del Depósito a Plazo.

Se elimina la CLÁUSULA VI.6 REINVERSIÓN DEL PAGARÉ.

En la CLÁUSULA VII.1.-SOLICITUD DE PRODUCTOS se contempla la posibilidad de activar productos, se inserta la frase "(...) a través de los medios que Citibanamex ponga a su disposición para tales efectos mediante los cuales otorgará su consentimiento para su formalización, en su caso (...)" y ya no se limita la contratación a los productos contenidos en el Contrato.

Se eliminan las siguientes Secciones de Productos:

Cuenta de Cheques Banamex, Cuenta Productiva Banamex, Cuenta Productiva Especial, Cuenta Maestra Opción Banamex, Cuenta Maestra Banamex, Smart Account, y Tarjeta Ejecutiva.

En la CLÁUSULA VII.2.- DESCRIPCIÓN de la Sección I Inversión Empresarial Citibanamex se modifica el horario de transferencias de 06:00 horas hasta las 19:00 horas y se inserta lo siguiente: "dividiendo la tasa de interés anual determinada por Citibanamex entre 360 (trescientos sesenta). Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas. Las fechas para el cálculo de intereses comenzarán a partir del día siguiente a la fecha de corte y terminará hasta la fecha de corte siguiente".

En la CLÁUSULA IX.1.- DEL ESTADO DE CUENTA se hacen las siguientes modificaciones:

- Se amplía el plazo para proporcionar el Estado de Cuenta a los 10 días siguientes a la fecha de corte mensual, en vez de 8.
- Se elimina la redacción relativa a la suspensión del envío de cuenta
- Se reconocen mayores derechos del Cliente en relación a los estados de cuenta.

En la CLÁUSULA IX.2.- CONSULTA DE SALDO se establecen los requisitos para obtención de estados de cuenta en sucursales y en la Banca Electrónica.

Se inserta la CLÁUSULA X.3.- en la que se establece la obligación de pago únicamente por Citibanamex, salvo pacto en contrario.

En la CLÁUSULA XI.5.- TERMINACIÓN se hacen los siguientes cambios:

- Se establece la obligación del Cliente de avisar la cancelación al Banco con al menos 30 días de anticipación.
- Se elimina la mención "inmediata" respecto a la terminación.
- Se establece la obligación de llenado de un formato para la Cancelación.
- Se modifica el inciso b), por lo cual se adiciona "autenticidad y veracidad de la" en relación a la identidad del Cliente.
- Se establecen detalles de acuerdo a la transición de una operación pasiva a otra Institución de Crédito.
- El último párrafo se modifica quedando en los siguientes términos:

"Una vez presentada la solicitud para terminar el Contrato, Citibanamex deberá (i) cancelar los medios de disposición vinculados a la Cuenta y, por lo tanto, a partir de dicha fecha cesa la responsabilidad del Cliente por el uso de los mismos; (ii) rechazar cualquier disposición que pretenda efectuarse con posterioridad a la cancelación de los medios de disposición, por lo que no se podrán hacer nuevos cargos adicionales a partir del momento en que se realice la cancelación, excepto los ya generados pero no reflejados; (iii) cancelar, sin su responsabilidad, el cobro de algún producto o servicio asociado, así como de los servicios de domiciliación en la fecha de la solicitud de terminación, con independencia de quien conserve la autorización de los cargos correspondientes; (iv) abstenerse de condicionar la terminación a la devolución del Contrato que obre en poder del Cliente o cualquier otro acto no previsto en el presente documento; y, (v) abstenerse de cobrar al Cliente comisión o penalización por la terminación del Contrato".

- Se adiciona el siguiente párrafo:

"Al surtir efectos la terminación del Contrato, Citibanamex procederá a cancelar la Cuenta y los productos o servicios adicionales asociados a la misma; asimismo, a partir de dicha fecha ambas partes renuncian a sus derechos de cobro residuales".

Se elimina la CLÁUSULA XI.3.- AUTORIZACIÓN BANCA ELECTRÓNICA.

En la CLÁUSULA XI.6.- NOTIFICACIONES se elimina la notificación al Cliente en relación al Contrato por medio de comunicado entregado en sucursales Banamex y mediante el Portal Banamex.

En la CLÁUSULA XI.7.- DOMICILIOS se modifica el domicilio de Citibanamex quedando el siguiente: 16 de Septiembre número 73, Planta Baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, 06000 México, Ciudad de México.

En la CLÁUSULA XI.8.- MODIFICACIONES AL CONTRATO se hacen las siguientes modificaciones:

- Se contemplan de manera expresa las formas de notificación de las modificaciones del Contrato y la obligación de pago de adeudos del Cliente a Citibanamex en caso de terminación por modificación del contrato.
- Se elimina la mención de excepción de las Comisiones a lo dispuesto por esta Cláusula.
- Se reduce el plazo de solicitud de terminación de contrato de 60 días naturales contados a partir de la fecha de entrada en vigor de las notificaciones a 30 días posteriores al aviso de modificación.

CONTRATO 2011-2019	
Se crea una Carátula del Contrato.	
En el encabezado se hacen los siguientes cambios: - Cambio del nombre comercial de Banamex a Citibanamex (este cambio se replica en todos los documentos) - Inclusión de las palabras EBS (para distinguir el área y el segmento) - Se hace mención de los "Anexos" en el encabezado	
Se establece un Índice del contrato antes de las declaraciones (secciones de Definiciones, Depósito Bancario, Depósito en Divisas, Tarjeta de Débito, Chequera, Depósito a Plazo, Diversas Clases de Producto, Comisiones, Estado de Cuenta, Aclaraciones y Disposiciones Generales).	
En las Declaraciones (Apartado I, inciso b)) se estableció un nombre oficial para el Centro de Atención a Clientes de Citibanamex y se dividió por segmentos.	
En el inciso c) del Apartado I, de las Declaraciones se actualizaron los números de registros de contratos del RECA de CONDUSEF vinculados a cuenta de cheques.	
Se adiciona el inciso d) del Apartado I de las Declaraciones se inserta la frase "El Cliente podrá consultar: (i) las cuentas que Citibanamex mantiene activas en redes sociales de internet en el extremo inferior derecho de la página principal del Portal Citibanamex, mismas que se identifican a través de los logos de cada una de dichas redes sociales; y, (ii) la transcripción de las disposiciones legales señaladas en el Contrato a través de la dirección de internet del Registro de Contratos de Adhesión de la Condusef ubicada en http://e-portalif.condusef.gob.mx/reca/index.php ".	
En el inciso a) del Apartado II de las Declaraciones se vincula la obligación de proporcionar información y datos con el cumplimiento legal en materia de Prevención de Lavado de Dinero.	
En el inciso c) del Apartado II de las Declaraciones se insertó lo siguiente Declaración: "c) Ni el Cliente, ni su controladora en caso de que la tenga, emiten acciones al portador asimismo, el Cliente se obliga a notificar inmediatamente a Citibanamex en caso de que él o su controladora, en su caso, pretendan emitir acciones al portador".	
En las Declaraciones se elimina la declaración del Cliente de consentir ajustarse a la políticas internas de Banamex.	
Al señalar los datos de CONDUSEF en el inciso f) del Apartado II de las Declaraciones se modifica el correo electrónico siendo el correcto y actual: asesoria@condusef.gob.mx	
Se elimina la siguiente definición: Pagaré	
Se añaden las siguientes definiciones: Anexo Multinivel de Cuentas, GAT, Nivel de Cuentas, Productos de Captación, Productos de Captación Vista, Productos de Cheques, Productos de Débito, Productos en Divisas, Productos de Inversión a Plazo y Productos de Inversión Vista.	
El correo electrónico de la UNE ahora es une@citibanamex.com	
Se inserta la CLÁUSULA II.1BIS.- NIVEL DE CUENTA Y LÍMITE DE DEPÓSITOS por la cual se establece la posibilidad de que a instancia del Cliente o de Citibanamex se cambie el Nivel de la Cuenta, en cumplimiento a lo dispuesto legalmente y por políticas.	
En la CLÁUSULA II.3.- RENDIMIENTOS se inserta la frase "Si el Producto contratado genera rendimientos, en la Carátula se señalará la tasa de interés anual aplicable y, en su caso, la GAT correspondiente".	
En la cláusula II.3.- RENDIMIENTOS, se elimina lo siguiente: "(...), excepto por lo estipulado en la Cláusula VII.4..."	
Se inserta la siguiente frase en la CLÁUSULA II.3.- RENDIMIENTOS: "Las fechas para el cálculo de los intereses comenzarán a partir del día siguiente a la fecha de corte y terminará hasta la fecha de corte vigente".	

En la CLÁUSULA II.9.- SOBREGIRO, después de la obligación del Cliente de evitar el sobregiro se inserta la siguiente frase: "y, en caso de presentarse dicho sobregiro, el Cliente se obliga a pagarlo a Citibanamex a más tardar el siguiente Día Hábil a que se hubiese presentado el mismo".

En la CLÁUSULA IV.1.- TARJETA se señala el plazo durante el cual tiene el Cliente la obligación de tener sus datos y documentos a disposición del Cliente, mismo que es durante la vigencia del contrato y 10 años posteriores a su terminación.

En la CLÁUSULA V.4.- CHEQUES ROBADOS O EXTRAVIADOS se elimina la frase "El Cliente sólo tendrá acción para reclamar a Banamex el pago de Cheques alterados o falsificados, cuando la alteración o la falsificación fueren notorias a juicio de Banamex".

Se elimina toda mención de Pagaré en el Contrato.

En la CLÁUSULA VI.1.- FORMALIZACIÓN, además de la eliminación de las menciones de préstamos instrumentados mediante pagaré, se elimina la mención de otros pasivos a carga de Banamex tales como depósitos bancarios de dinero. De igual manera, se señala un importe mínimo de \$1,000.00 pesos para la inversión de dinero en Depósitos a Plazo.

En la CLÁUSULA VI.3.- INTERESES, se modifica lo siguiente:

- Se pasa de "la tasa pactada entre las partes" a la "tasa anual determinada en el comprobante de la operación". - Cambia la forma de puesta a disposición de la información de la tasa anual de intereses. Antes era presencial en sucursal y ahora será a través del Portal Citibanamex
- Ahora se menciona que en la Carátula podrá el Cliente ver la tasa de interés anual aplicable en la fecha de celebración del Contrato y la GAT del Depósito a Plazo, según corresponda.

Se elimina la CLÁUSULA VI.6 REINVERSIÓN DEL PAGARÉ.

En la CLÁUSULA VII.1.-SOLICITUD DE PRODUCTOS se contempla la posibilidad de activar productos, se inserta la frase "(...) a través de los medios que Citibanamex ponga a su disposición para tales efectos mediante los cuales otorgará su consentimiento para su formalización, en su caso (...)". y ya no se limita la contratación a los productos contenidos en el Contrato.

Se eliminan las siguientes Secciones de Productos:

Cuenta de Cheques Banamex, Cuenta Productiva Banamex, Cuenta Productiva Especial, Cuenta Maestra Opción Banamex, Cuenta Maestra Banamex, Smart Account, Tarjeta Ejecutiva y Cuenta D'Pago.

En la CLÁUSULA VII.2.- DESCRIPCIÓN de la Sección I Inversión Empresarial Citibanamex se modifica el horario de transferencias de 06:00 horas a las 19:00 horas y se inserta lo siguiente: "dividiendo la tasa de interés anual determinada por Citibanamex entre 360 (trescientos sesenta). Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas. Las fechas para el cálculo de intereses comenzarán a partir del día siguiente a la fecha de corte y terminará hasta la fecha de corte siguiente".

En la CLÁUSULA IX.1.- DEL ESTADO DE CUENTA se hacen las siguientes modificaciones:

- Se elimina la redacción relativa a la suspensión del envío de cuenta
- Se reconocen mayores derechos del Cliente en relación a los estados de cuenta.

En la CLÁUSULA IX.2.- CONSULTA DE SALDO se establecen los requisitos para obtención de estados de cuenta en sucursales y en la Banca Electrónica.

Se inserta la CLÁUSULA X.3.- en la que se establece la obligación de pago únicamente por Citibanamex, salvo pacto en contrario.

En la CLÁUSULA XI.5.- TERMINACIÓN se hacen los siguientes cambios:

- Se elimina la mención “inmediata” respecto a la terminación.
- Se establece la obligación de llenado de un formato para la Cancelación.
- Se establece la obligación del Cliente de avisar la cancelación al Banco con al menos 30 días de anticipación. - Se modifica el inciso b), por lo cual se adiciona “autenticidad y veracidad de la” en relación a la identidad del Cliente.
- Se establecen detalles de acuerdo a la transición de una operación pasiva a otra Institución de Crédito - El último párrafo se modifica quedando en los siguientes términos:

“Una vez presentada la solicitud para terminar el Contrato, Citibanamex deberá (i) cancelar los medios de disposición vinculados a la Cuenta y, por lo tanto, a partir de dicha fecha cesa la responsabilidad del Cliente por el uso de los mismos; (ii) rechazar cualquier disposición que pretenda efectuarse con posterioridad a la cancelación de los medios de disposición, por lo que no se podrán hacer nuevos cargos adicionales a partir del momento en que se realice la cancelación, excepto los ya generados pero no reflejados; (iii) cancelar, sin su responsabilidad, el cobro de algún producto o servicio asociado, así como de los servicios de domiciliación en

la fecha de la solicitud de terminación, con independencia de quien conserve la autorización de los cargos correspondientes; (iv) abstenerse de condicionar la terminación a la devolución del Contrato que obre en poder del Cliente o cualquier otro acto no previsto en el presente documento; y, (v) abstenerse de cobrar al Cliente comisión o penalización por la terminación del Contrato”.

- Se adiciona el siguiente párrafo:

“Al surtir efectos la terminación del Contrato, Citibanamex procederá a cancelar la Cuenta y los productos o servicios adicionales asociados a la misma; asimismo, a partir de dicha fecha ambas partes renuncian a sus derechos de cobro residuales”.

Se elimina la CLÁUSULA XI.3.- AUTORIZACIÓN BANCA ELECTRÓNICA.

En la CLÁUSULA XI.6.- NOTIFICACIONES se elimina la notificación al Cliente en relación al Contrato por medio de comunicado entregado en sucursales Banamex y mediante el Portal Banamex.

En la CLÁUSULA XI.7.- DOMICILIOS se modifica el domicilio de Citibanamex quedando el siguiente: 16 de Septiembre número 73, Planta Baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, 06000 México, Ciudad de México.

En la CLÁUSULA XI.8.- MODIFICACIONES AL CONTRATO se hacen las siguientes modificaciones:

- Se contemplan de manera expresa las formas de notificación de las modificaciones del Contrato y la obligación de pago de adeudos del Cliente a Citibanamex en caso de terminación por modificación del contrato - Se elimina la mención de excepción de las Comisiones a lo dispuesto por esta Cláusula - El segundo párrafo se modifica, prevaleciendo el siguiente texto:

“En el evento de que el Cliente no esté de acuerdo con las modificaciones al Contrato, éste podrá solicitar a Citibanamex la terminación del mismo dentro de los 30 (treinta) días posteriores al aviso, sin responsabilidad alguna a su cargo, y bajo las condiciones pactadas originalmente, debiendo cubrir, en su caso, los adeudos que se generen hasta que surta efectos la terminación del Contrato, sin que Citibanamex pueda cobrarle penalización alguna por dicha causa”.

CONTRATO 2012-2019	
En el encabezado se hacen los siguientes cambios:	
- Cambio del nombre comercial de Banamex a Citibanamex (este cambio se replica en todos los documentos).	
- Inclusión de las palabras EBS (para distinguir el área y el segmento)	
- Se hace mención de los "Anexos" en el encabezado	
Se establece un Índice del contrato antes de las declaraciones (secciones de Definiciones, Depósito Bancario, Depósito en Divisas, Tarjeta de Débito, Chequera, Depósito a Plazo, Diversas Clases de Producto, Comisiones, Estado de Cuenta, Aclaraciones y Disposiciones Generales).	
En las Declaraciones (Apartado I, inciso b)) se estableció un nombre oficial para el Centro de Atención a Clientes de Citibanamex y se dividió por segmentos.	
En el inciso c) del Apartado I, de las Declaraciones se actualizaron los números de registros de contratos del RECA de CONDUSEF vinculados a cuenta de cheques.	
Se adiciona el inciso d) del Apartado I las Declaraciones se inserta la frase "El Cliente podrá consultar: (i) las cuentas que Citibanamex mantiene activas en redes sociales de internet en el extremo inferior derecho de la página principal del Portal Citibanamex, mismas que se identifican a través de los logos de cada una de dichas redes sociales; y, (ii) la transcripción de las disposiciones legales señaladas en el Contrato a través de la dirección de internet del Registro de Contratos de Adhesión de la Condusef ubicada en http://e-portalif.condusef.gob.mx/reca/_index.php ."	
En el inciso a) del Apartado II de las Declaraciones respecto a la obligación de proporcionar datos e información, se vincula con el cumplimiento legal en materia de Prevención de Lavado de Dinero.	
En el inciso c) del Apartado II de las Declaraciones se insertó lo siguiente Declaración: "c) Ni el Cliente, ni su controladora en caso de que la tenga, emiten acciones al portador asimismo, el Cliente se obliga a notificar inmediatamente a Citibanamex en caso de que él o su controladora, en su caso, pretendan emitir acciones al portador".	
En las Declaraciones se elimina la declaración del Cliente de consentir ajustarse a la políticas internas de Banamex.	
Al señalar los datos de CONDUSEF en el inciso f) del Apartado II de las Declaraciones se modifica el correo electrónico siendo el correcto y actual: asesoria@condusef.gob.mx	
Se elimina la siguiente definición: Pagaré.	
Se añaden las siguientes definiciones: Anexo Multinivel de Cuentas, Nivel de Cuentas, Productos de Captación, Productos de Captación Vista, Productos de Cheques, Productos de Débito, Productos en Divisas, Productos de Inversión a Plazo y Productos de Inversión Vista.	
El correo electrónico de la UNE ahora es une@citibanamex.com	
Se inserta la CLÁUSULA II.1BIS.- NIVEL DE CUENTA Y LÍMITE DE DEPÓSITOS por la cual se establece la posibilidad de que a instancia del Cliente o de Citibanamex se cambie el Nivel de la Cuenta, en cumplimiento a lo dispuesto legalmente y por políticas.	
Se inserta la siguiente frase en la CLÁUSULA II.3.- RENDIMIENTOS: "Las fechas para el cálculo de los intereses comenzarán a partir del día siguiente a la fecha de corte y terminará hasta la fecha de corte vigente".	
En la CLÁUSULA II.3.- RENDIMIENTOS se inserta lo siguiente: "Las fechas para el cálculo de intereses comenzarán a partir del día siguiente a la fecha de corte y terminará hasta la fecha de corte siguiente".	
En la CLÁUSULA II.9.- SOBREGIRO, después de la obligación del Cliente de evitar el sobregiro se inserta la siguiente frase: "y, en caso de presentarse dicho sobregiro, el Cliente se obliga a pagarlo a Citibanamex a más tardar el siguiente Día Hábil a que se hubiese presentado el mismo".	
Se elimina la CLÁUSULA II.11 de COMPENSACIÓN.	

En la CLÁUSULA IV.1.- TARJETA se señala el plazo durante el cual tiene el Cliente la obligación de tener sus datos y documentos a disposición del Cliente, mismo que es durante la vigencia del contrato y 10 años posteriores a su terminación.

En la CLÁUSULA V.4.- CHEQUES ROBADOS O EXTRAVIADOS se elimina la frase "El Cliente sólo tendrá acción para reclamar a Banamex el pago de Cheques alterados o falsificados, cuando la alteración o la falsificación fueren notorias a juicio de Banamex".

Se elimina toda mención de Pagaré en el Contrato.

En la CLÁUSULA VI.1.- FORMALIZACIÓN, se elimina la mención de préstamos instrumentados mediante pagaré. De igual manera, se señala un importe mínimo de \$1,000.00 pesos para la inversión de dinero en Depósitos a Plazo.

En la CLÁUSULA VI.3.- INTERESES, se hacen las siguientes modificaciones:

- Se pasa de "la tasa pactada entre las partes" a la "tasa anual determinada en el comprobante de la operación". - Se elimina la frase "según corresponda" en relación a la tasa de interés anual aplicable y la GAT del Depósito a Plazo.
- Cambia la forma de puesta a disposición de la información de la tasa anual de intereses. Antes era presencial en sucursal y ahora será a través del Portal Citibanamex.

Se elimina la CLÁUSULA VI.6 REINVERSIÓN DEL PAGARÉ.

En la CLÁUSULA VII.1.-SOLICITUD DE PRODUCTOS se contempla la posibilidad de activar productos, se inserta la frase "(...) a través de los medios que Citibanamex ponga a su disposición para tales efectos mediante los cuales otorgará su consentimiento para su formalización, en su caso (...)" y se adiciona la frase "con excepción del Depósito a Plazo" como el Producto que no estará sujeto a la modificación del tipo de Producto que Citibanamex considere adecuado, en su caso.

En la CLÁUSULA VII.2.- DESCRIPCIÓN de la Sección I Inversión Empresarial Citibanamex se modifica el horario de transferencias de 06:00 horas hasta las 19:00 horas y se inserta lo siguiente: "Las fechas para el cálculo de intereses comenzarán a partir del día siguiente a la fecha de corte y terminará hasta la fecha de corte siguiente".

Se modifica la CLÁUSULA IX.1.- DEL ESTADO DE CUENTA quedando de la siguiente manera:

CLÁUSULA IX.1.- DEL ESTADO DE CUENTA. Dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha de corte mensual, Citibanamex enviará al Correo Electrónico del Cliente, en caso de contar con dicho dato, o bien, pondrá a disposición del Cliente en la Sucursal o en la Banca Electrónica, un Estado de Cuenta con la relación de todos los movimientos efectuados en la Cuenta durante el periodo al que corresponda el mismo, en el entendido de que el primer Estado de Cuenta entregado al Cliente en los términos antes señalados será gratuito para éste.

El Cliente podrá solicitar a Citibanamex para que éste le envíe gratuitamente el citado Estado de Cuenta al domicilio del primero señalado en la Solicitud o al que posteriormente el Cliente le indique, obligación que Citibanamex deberá cumplir dentro de los primeros 10 (diez) días siguientes a la fecha de corte.

En su momento ambas partes podrán pactar que Citibanamex ponga a disposición del Cliente el Estado de Cuenta a través de equipos y sistemas automatizados, redes de telecomunicación, vías electrónicas, ópticas o de cualquier otra tecnología.

El Cliente en este acto acepta expresamente que cualquier comunicado que le sea dado a conocer por Citibanamex a través de los Estados de Cuenta, surtirá plenos efectos legales como si la notificación hubiese sido realizada en forma personal.

Se elimina la redacción relativa a la suspensión del envío de cuenta (CLÁUSULA IX.2.-).

En la CLÁUSULA IX.2.- CONSULTA DE SALDO se establecen los requisitos para obtención de estados de cuenta en sucursales y en la Banca Electrónica.

Se inserta la CLÁUSULA X.3.- en la que se establece la obligación de pago únicamente por Citibanamex, salvo pacto en contrario.

Se elimina la CLÁUSULA XI.3.- AUTORIZACIÓN BANCA ELECTRÓNICA.

En la CLÁUSULA XI.5.- TERMINACIÓN se hacen los siguientes cambios:

- Se establece la obligación del Cliente de avisar la cancelación al Banco con al menos 30 días de anticipación.
- Se elimina la mención "inmediata" respecto a la terminación.
- Se establece la obligación de llenado de un formato para la Cancelación.

- Se modifica el inciso b), por lo cual se adiciona “autenticidad y veracidad de la” en relación a la identidad del Cliente.
- Se modifica el inciso c, quedando de la siguiente manera:

“c) El Cliente podrá convenir con cualquier institución de crédito con la que decida celebrar una operación pasiva (en lo sucesivo la “Institución Receptora”), que ésta realice los trámites necesarios para dar por terminado el Contrato, por lo que Citibanamex estará obligado a: (i) requerir al Cliente confirmación de haber solicitado a la Institución Receptora el servicio de cancelación y transferencia de recursos a través de cualquiera de los medios estipulados en la Cláusula XI.6 del Contrato; (ii) dar a conocer a la Institución Receptora, la información respecto al saldo de los Productos y aquella que resulte necesaria para la terminación del presente Contrato; (iii) previa confirmación prevista en el inciso (i) anterior, transferir los recursos depositados al amparo del Contrato a la cuenta que sea indicada por la Institución Receptora, a más tardar el tercer Día Hábil contado a partir de la recepción de la solicitud presentada por la Institución Receptora; (iv) una vez realizado el retiro del saldo, Citibanamex renunciará a sus derechos de cobro residuales que pudieran subsistir después del momento de la cancelación, a partir de lo cual se extinguirán los derechos y obligaciones contenidos en el presente Contrato; y, (v) la operación de cargo a la Cuenta y de abono en la Institución Receptora deberá realizarse con la misma fecha valor. Tratándose de operaciones pasivas a plazo, la solicitud de terminación surtirá efectos a su vencimiento”.

- El último párrafo se modifica quedando en los siguientes términos:

“Una vez presentada la solicitud para terminar el Contrato, Citibanamex deberá (i) cancelar los medios de disposición vinculados a la Cuenta y, por lo tanto, a partir de dicha fecha cesa la responsabilidad del Cliente por el uso de los mismos; (ii) rechazar cualquier disposición que pretenda efectuarse con posterioridad a la cancelación de los medios de disposición, por lo que no se podrán hacer nuevos cargos adicionales a partir del momento en que se realice la cancelación, excepto los ya generados pero no reflejados; (iii) cancelar, sin su responsabilidad, el cobro de algún producto o servicio asociado, así como de los servicios de domiciliación en la fecha de la solicitud de terminación, con independencia de quien conserve la autorización de los cargos correspondientes; (iv) abstenerse de condicionar la terminación a la devolución del Contrato que obre en poder del Cliente o cualquier otro acto no previsto en el presente documento; y, (v) abstenerse de cobrar al Cliente comisión o penalización por la terminación del Contrato”.

- Se adiciona el siguiente párrafo:

“Al surtir efectos la terminación del Contrato, Citibanamex procederá a cancelar la Cuenta y los productos o servicios adicionales asociados a la misma; asimismo, a partir de dicha fecha ambas partes renuncian a sus derechos de cobro residuales”.

En la CLÁUSULA XI.6.- NOTIFICACIONES se elimina la notificación al Cliente en relación al Contrato por medio de comunicado entregado en sucursales Banamex y mediante el Portal Banamex.

En la CLÁUSULA XI.6.- DOMICILIOS se modifica el domicilio de Citibanamex quedando el siguiente: 16 de Septiembre número 73, Planta Baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, 06000 México, Ciudad de México.

En la CLÁUSULA XI.8.- MODIFICACIONES AL CONTRATO se hacen las siguientes modificaciones:

- Se contemplan de manera expresa las formas de notificación de las modificaciones del Contrato y la obligación de pago de adeudos del Cliente a Citibanamex en caso de terminación por modificación del contrato - Se elimina la mención de “excepción de las Comisiones a lo dispuesto por esta Cláusula” - El segundo párrafo se modifica, prevaleciendo el siguiente texto:

“En el evento de que el Cliente no esté de acuerdo con las modificaciones al Contrato, éste podrá solicitar a Citibanamex la terminación del mismo dentro de los 30 (treinta) días posteriores al aviso, sin responsabilidad alguna a su cargo, y bajo las condiciones pactadas originalmente, debiendo cubrir, en su caso, los adeudos que se generen hasta que surta efectos la terminación del Contrato, sin que Citibanamex pueda cobrarle penalización alguna por dicha causa”.

CONTRATO 2013-2019	
En el encabezado se hacen los siguientes cambios: - Cambio del nombre comercial de Banamex a Citibanamex (este cambio se replica en todos los documentos). - Inclusión de las palabras EBS (para distinguir el área y el segmento). - Se hace mención de los "Anexos" en el encabezado.	
Se establece un Índice del contrato antes de las declaraciones (secciones de Definiciones, Depósito Bancario, Depósito en Divisas, Tarjeta de Débito, Chequera, Depósito a Plazo, Diversas Clases de Producto, Comisiones, Estado de Cuenta, Aclaraciones y Disposiciones Generales).	
En las Declaraciones (Apartado I, inciso b)) se estableció un nombre oficial para el Centro de Atención a Clientes de Citibanamex y se dividió por segmentos.	
En el inciso c) del Apartado I, de las Declaraciones se actualizaron los números de registros de contratos del RECA de CONDUSEF vinculados a cuenta de cheques.	
Se adiciona el inciso d) del Apartado I las Declaraciones se inserta la frase "El Cliente podrá consultar: (i) las cuentas que Citibanamex mantiene activas en redes sociales de internet en el extremo inferior derecho de la página principal del Portal Citibanamex, mismas que se identifican a través de los logos de cada una de dichas redes sociales; y, (ii) la transcripción de las disposiciones legales señaladas en el Contrato a través de la dirección de internet del Registro de Contratos de Adhesión de la Condusef ubicada en http://e-portalif.condusef.gob.mx/reca/_index.php".	
En el inciso a) del Apartado II de las Declaraciones respecto a la obligación de proporcionar datos e información, se vincula con el cumplimiento legal en materia de Prevención de Lavado de Dinero.	
En el inciso c) del Apartado II de las Declaraciones se insertó lo siguiente Declaración: "c) Ni el Cliente, ni su controladora en caso de que la tenga, emiten acciones al portador asimismo, el Cliente se obliga a notificar inmediatamente a Citibanamex en caso de que él o su controladora, en su caso, pretendan emitir acciones al portador".	
En las Declaraciones se elimina la declaración del Cliente de consentir ajustarse a la políticas internas de Banamex.	
Al señalar los datos de CONDUSEF en el inciso f) del Apartado II de las Declaraciones se modifica el correo electrónico siendo el correcto y actual: asesoria@condusef.gob.mx	
Se elimina la siguiente definición: Pagaré	
Se añaden las siguientes definiciones: Anexo Multinivel de Cuentas, Nivel de Cuentas, Productos de Captación, Productos de Captación Vista, Productos de Cheques, Productos de Débito, Productos en Divisas, Productos de Inversión a Plazo y Productos de Inversión Vista.	
El correo electrónico de la UNE ahora es une@citibanamex.com	
Se inserta la CLÁUSULA II.1BIS.- NIVEL DE CUENTA Y LÍMITE DE DEPÓSITOS por la cual se establece la posibilidad de que a instancia del Cliente o de Citibanamex se cambie el Nivel de la Cuenta, en cumplimiento a lo dispuesto legalmente y por políticas.	
En la CLÁUSULA II.3.- RENDIMIENTOS se inserta lo siguiente: "Las fechas para el cálculo de intereses comenzarán a partir del día siguiente a la fecha de corte y terminará hasta la fecha de corte siguiente".	
En la CLÁUSULA II.9.- SOBREGIRO, después de la obligación del Cliente de evitar el sobregiro se inserta la siguiente frase: "y, en caso de presentarse dicho sobregiro, el Cliente se obliga a pagarlo a Citibanamex a más tardar el siguiente Día Hábil a que se hubiese presentado el mismo".	
Se elimina la CLÁUSULA II.11 de COMPENSACIÓN.	

En la CLÁUSULA IV.1.- TARJETA se señala el plazo durante el cual tiene el Cliente la obligación de tener sus datos y documentos a disposición del Cliente, mismo que es durante la vigencia del contrato y 10 años posteriores a su terminación.
En la CLÁUSULA V.4.- CHEQUES ROBADOS O EXTRAVIADOS se elimina la frase "El Cliente sólo tendrá acción para reclamar a Banamex el pago de Cheques alterados o falsificados, cuando la alteración o la falsificación fueren notorias a juicio de Banamex".
Se elimina toda mención de Pagaré en el Contrato.
En la CLÁUSULA VI.1.- FORMALIZACIÓN, se elimina la mención de préstamos instrumentados mediante pagaré.
En la Cláusula VI.3.- INTERESES se elimina la frase "según corresponda" en relación a la tasa de interés anual aplicable y la GAT del Depósito a Plazo.
Se elimina la CLÁUSULA VI.6 REINVERSIÓN DEL PAGARÉ.
En la CLÁUSULA VII.1.-SOLICITUD DE PRODUCTOS se contempla la posibilidad de activar productos y se inserta la frase "(...) a través de los medios que Citibanamex ponga a su disposición para tales efectos mediante los cuales otorgará su consentimiento para su formalización, en su caso (...)".
En la CLÁUSULA VII.2.- DESCRIPCIÓN de la Sección I Inversión Empresarial Citibanamex se inserta lo siguiente: "Las fechas para el cálculo de intereses comenzarán a partir del día siguiente a la fecha de corte y terminará hasta la fecha de corte siguiente".
Se modifica la CLÁUSULA IX.1.- DEL ESTADO DE CUENTA quedando de la siguiente manera: <u>CLÁUSULA IX.1.- DEL ESTADO DE CUENTA.</u> Dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha de corte mensual, Citibanamex enviará al Correo Electrónico del Cliente, en caso de contar con dicho dato, o bien, pondrá a disposición del Cliente en la Sucursal o en la Banca Electrónica, un Estado de Cuenta con la relación de todos los movimientos efectuados en la Cuenta durante el periodo al que corresponda el mismo, en el entendido de que el primer Estado de Cuenta entregado al Cliente en los términos antes señalados será gratuito para éste. El Cliente podrá solicitar a Citibanamex para que éste le envíe gratuitamente el citado Estado de Cuenta al domicilio del primero señalado en la Solicitud o al que posteriormente el Cliente le indique, obligación que Citibanamex deberá cumplir dentro de los primeros 10 (diez) días siguientes a la fecha de corte. En su momento ambas partes podrán pactar que Citibanamex ponga a disposición del Cliente el Estado de Cuenta a través de equipos y sistemas automatizados, redes de telecomunicación, vías electrónicas, ópticas o de cualquier otra tecnología. El Cliente en este acto acepta expresamente que cualquier comunicado que le sea dado a conocer por Citibanamex a través de los Estados de Cuenta, surtirá plenos efectos legales como si la notificación hubiese sido realizada en forma personal.
Se elimina la redacción relativa a la suspensión del envío de cuenta (CLÁUSULA IX.2.-).
En la CLÁUSULA IX.2.- CONSULTA DE SALDO se establecen los requisitos para obtención de estados de cuenta en sucursales y en la Banca Electrónica.
Se inserta la CLÁUSULA X.3.- en la que se establece la obligación de pago únicamente por Citibanamex, salvo pacto en contrario.
Se elimina la CLÁUSULA XI.3.- AUTORIZACIÓN BANCA ELECTRÓNICA.

En la CLÁUSULA XI.5.- TERMINACIÓN se hacen los siguientes cambios:

- Se elimina la mención “inmediata” respecto a la terminación.
- Se establece la obligación de llenado de un formato para la Cancelación.
- Se establece la obligación del Cliente de avisar la cancelación al Banco con al menos 30 días de anticipación - Se modifica el inciso b), por lo cual se adiciona “autenticidad y veracidad de la” en relación a la identidad del Cliente.
- Se modifica el inciso c, quedando de la siguiente manera:

“c) El Cliente podrá convenir con cualquier institución de crédito con la que decida celebrar una operación pasiva (en lo sucesivo la “Institución Receptora”), que ésta realice los trámites necesarios para dar por terminado el Contrato, por lo que Citibanamex estará obligado a: (i) requerir al Cliente confirmación de haber solicitado a la Institución Receptora el servicio de cancelación y transferencia de recursos a través de cualquiera de los medios estipulados en la Cláusula XI.6 del Contrato; (ii) dar a conocer a la Institución Receptora, la información respecto al saldo de los Productos y aquella que resulte necesaria para la terminación del presente Contrato; (iii) previa confirmación prevista en el inciso

(i) anterior, transferir los recursos depositados al amparo del Contrato a la cuenta que sea indicada por la Institución Receptora, a más tardar el tercer Día Hábil contado a partir de la recepción de la solicitud

presentada por la Institución Receptora; (iv) una vez realizado el retiro del saldo, Citibanamex renunciará a sus derechos de cobro residuales que pudieran subsistir después del momento de la cancelación, a partir de lo cual se extinguirán los derechos y obligaciones contenidos en el presente Contrato; y, (v) la operación de cargo a la Cuenta y de abono en la Institución Receptora deberá realizarse con la misma fecha valor. Tratándose de operaciones pasivas a plazo, la solicitud de terminación surtirá efectos a su vencimiento”.

- El último párrafo se modifica quedando en los siguientes términos:

“Una vez presentada la solicitud para terminar el Contrato, Citibanamex deberá (i) cancelar los medios de disposición vinculados a la Cuenta y, por lo tanto, a partir de dicha fecha cesa la responsabilidad del Cliente por el uso de los mismos; (ii) rechazar cualquier disposición que pretenda efectuarse con posterioridad a la cancelación de los medios de disposición, por lo que no se podrán hacer nuevos cargos adicionales a partir del momento en que se realice la cancelación, excepto los ya generados pero no reflejados; (iii) cancelar, sin su responsabilidad, el cobro de algún producto o servicio asociado, así como de los servicios de domiciliación en la fecha de la solicitud de terminación, con independencia de quien conserve la autorización de los cargos correspondientes; (iv) abstenerse de condicionar la terminación a la devolución del Contrato que obre en poder del Cliente o cualquier otro acto no previsto en el presente documento; y, (v) abstenerse de cobrar al Cliente comisión o penalización por la terminación del Contrato”.

- Se adiciona el siguiente párrafo:

“Al surtir efectos la terminación del Contrato, Citibanamex procederá a cancelar la Cuenta y los productos o servicios adicionales asociados a la misma; asimismo, a partir de dicha fecha ambas partes renuncian a sus derechos de cobro residuales”.

En la CLÁUSULA XI.6.- NOTIFICACIONES se elimina la notificación al Cliente en relación al Contrato por medio de comunicado entregado en sucursales Banamex y mediante el Portal Banamex.

En la CLÁUSULA XI.7.- DOMICILIOS se modifica el Domicilio de Citibanamex al 16 de Septiembre número 73, Planta Baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, 06000 México, Ciudad de México.

En la CLÁUSULA XI.8.- MODIFICACIONES AL CONTRATO se hacen las siguientes modificaciones:

- Se contemplan de manera expresa las formas de notificación de las modificaciones del Contrato y la obligación de pago de adeudos del Cliente a Citibanamex en caso de terminación por modificación del contrato - Se elimina la mención de "excepción de las Comisiones a lo dispuesto por esta Cláusula" - El segundo párrafo se modifica, prevaleciendo el siguiente texto: "En el evento de que el Cliente no esté de acuerdo con las modificaciones al Contrato, éste podrá solicitar a Citibanamex la terminación del mismo dentro de los 30 (treinta) días posteriores al aviso, sin responsabilidad alguna a su cargo, y bajo las condiciones pactadas originalmente, debiendo cubrir, en su caso, los adeudos que se generen hasta que surta efectos la terminación del Contrato, sin que Citibanamex pueda cobrarle penalización alguna por dicha causa".

CONTRATO 2014-2019

En el encabezado se hacen los siguientes cambios:

- Cambio del nombre comercial de Banamex a Citibanamex (este cambio se replica en todos los documentos).
- Inclusión de las palabras EBS (para distinguir el área y el segmento).
- Se hace mención de los "Anexos" en el encabezado.

Se establece un Índice del contrato antes de las declaraciones (secciones de Definiciones, Depósito Bancario, Depósito en Divisas, Tarjeta de Débito, Chequera, Depósito a Plazo, Diversas Clases de Producto, Comisiones, Estado de Cuenta, Aclaraciones y Disposiciones Generales).

En las Declaraciones (Apartado I, inciso b)) se estableció un nombre oficial para el Centro de Atención a Clientes de Citibanamex y se dividió por segmentos.

En el inciso c) del Apartado I, de las Declaraciones se actualizaron los números de registros de contratos del RECA de CONDUSEF vinculados a cuenta de cheques.

Se adiciona el inciso d) del Apartado I las Declaraciones se inserta la frase "El Cliente podrá consultar: (i) las cuentas que Citibanamex mantiene activas en redes sociales de internet en el extremo inferior derecho de la página principal del Portal Citibanamex, mismas que se identifican a través de los logos de cada una de dichas redes sociales; y, (ii) la transcripción de las disposiciones legales señaladas en el Contrato a través de la dirección de internet del Registro de Contratos de Adhesión de la Condusef ubicada en http://e-portalif.condusef.gob.mx/reca/_index.php".

En el inciso a) del Apartado II de las Declaraciones respecto a la obligación de proporcionar datos e información, se vincula con el cumplimiento legal en materia de Prevención de Lavado de Dinero.

Al señalar los datos de CONDUSEF en el inciso f) del Apartado II de las Declaraciones se modifica el correo electrónico siendo el correcto y actual: asesoria@condusef.gob.mx

Se elimina la siguiente definición: Pagaré.

Se añaden las siguientes definiciones: Anexo Multinivel de Cuentas, Nivel de Cuentas, Productos de Captación, Productos de Captación Vista, Productos de Cheques, Productos de Débito, Productos en Divisas, Productos de Inversión a Plazo y Productos de Inversión Vista.

El correo electrónico de la UNE ahora es une@citibanamex.com

Se inserta la CLÁUSULA II.1BIS.- NIVEL DE CUENTA Y LÍMITE DE DEPÓSITOS por la cual se establece la posibilidad de que a instancia del Cliente o de Citibanamex se cambie el Nivel de la Cuenta, en cumplimiento a lo dispuesto legalmente y por políticas.

En la CLÁUSULA II.3.- RENDIMIENTOS se inserta lo siguiente: "Las fechas para el cálculo de intereses comenzarán a partir del día siguiente a la fecha de corte y terminará hasta la fecha de corte siguiente".

En la CLÁUSULA II.9.- SOBREGIRO, después de la obligación del Cliente de evitar el sobregiro se inserta la siguiente frase: "y, en caso de presentarse dicho sobregiro, el Cliente se obliga a pagarlo a Citibanamex a más tardar el siguiente Día Hábil a que se hubiese presentado el mismo".
Se elimina la CLÁUSULA II.11 de COMPENSACIÓN.
En la Cláusula IV.1.- Tarjeta se señala el plazo durante el cual tiene el Cliente la obligación de tener sus datos y documentos a disposición del Cliente, mismo que es durante la vigencia del contrato y 10 años posteriores a su terminación.
En la CLÁUSULA V.4.- CHEQUES ROBADOS O EXTRAVIADOS se elimina la frase "El Cliente sólo tendrá acción para reclamar a Banamex el pago de Cheques alterados o falsificados, cuando la alteración o la falsificación fueren notorias a juicio de Banamex".
Se elimina toda mención de Pagaré en el Contrato.
En la CLÁUSULA VI.1.- FORMALIZACIÓN, se elimina la mención de préstamos instrumentados mediante pagaré.
En la CLÁUSULA VI.3.- INTERESES se elimina la frase "según corresponda" en relación a la tasa de interés anual aplicable y la GAT del Depósito a Plazo.
Se elimina la CLÁUSULA VI.6 REINVERSIÓN DEL PAGARÉ.
En la CLÁUSULA VII.1.-SOLICITUD DE PRODUCTOS se contempla la posibilidad de activar productos y se inserta la frase "(...) a través de los medios que Citibanamex ponga a su disposición para tales efectos mediante los cuales otorgará su consentimiento para su formalización, en su caso (...)".
En la CLÁUSULA VII.2.- DESCRIPCIÓN de la Sección I Inversión Empresarial Citibanamex se inserta lo siguiente: "Las fechas para el cálculo de intereses comenzarán a partir del día siguiente a la fecha de corte y terminará hasta la fecha de corte siguiente".
Se modifica la CLÁUSULA IX.1.- DEL ESTADO DE CUENTA quedando de la siguiente manera: <u>CLÁUSULA IX.1.- DEL ESTADO DE CUENTA.</u> Dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha de corte mensual, Citibanamex enviará al Correo Electrónico del Cliente, en caso de contar con dicho dato, o bien, pondrá a disposición del Cliente en la Sucursal o en la Banca Electrónica, un Estado de Cuenta con la relación de todos los movimientos efectuados en la Cuenta durante el periodo al que corresponda el mismo, en el entendido de que el primer Estado de Cuenta entregado al Cliente en los términos antes señalados será gratuito para éste. El Cliente podrá solicitar a Citibanamex para que éste le envíe gratuitamente el citado Estado de Cuenta al domicilio del primero señalado en la Solicitud o al que posteriormente el Cliente le indique, obligación que Citibanamex deberá cumplir dentro de los primeros 10 (diez) días siguientes a la fecha de corte. En su momento ambas partes podrán pactar que Citibanamex ponga a disposición del Cliente el Estado de Cuenta a través de equipos y sistemas automatizados, redes de telecomunicación, vías electrónicas, ópticas o de cualquier otra tecnología. El Cliente en este acto acepta expresamente que cualquier comunicado que le sea dado a conocer por Citibanamex a través de los Estados de Cuenta, surtirá plenos efectos legales como si la notificación hubiese sido realizada en forma personal.
Se elimina la redacción relativa a la suspensión del envío de cuenta (CLÁUSULA IX.2.- SUSPENSIÓN DE ENVÍO).
En la CLÁUSULA IX.2.- CONSULTA DE SALDO se establecen los requisitos para obtención de estados de cuenta en sucursales y en la Banca Electrónica.
Se inserta la CLÁUSULA X.3.- en la que se establece la obligación de pago únicamente por Citibanamex, salvo pacto en contrario.
Se elimina la CLÁUSULA XI.3.- AUTORIZACIÓN BANCA ELECTRÓNICA.

En la CLÁUSULA XI.5.- TERMINACIÓN se hacen los siguientes cambios:

- Se elimina la mención "inmediata" respecto a la terminación.
- Se establece la obligación de llenado de un formato para la Cancelación.
- Se establece la obligación del Cliente de avisar la cancelación al Banco con al menos 30 días de anticipación - Se modifica el inciso b), por lo cual se adiciona "autenticidad y veracidad de la" en relación a la identidad del Cliente.
- Se modifica el inciso c), quedando de la siguiente manera:

"c) El Cliente podrá convenir con cualquier institución de crédito con la que decida celebrar una operación pasiva (en lo sucesivo la "Institución Receptora"), que ésta realice los trámites necesarios para dar por terminado el Contrato, por lo que Citibanamex estará obligado a: (i) requerir al Cliente confirmación de haber solicitado a la Institución Receptora el servicio de cancelación y transferencia de recursos a través de cualquiera de los medios estipulados en la Cláusula XI.6 del Contrato; (ii) dar a conocer a la Institución Receptora, la información respecto al saldo de los Productos y aquella que resulte necesaria para la terminación del presente Contrato; (iii) previa confirmación prevista en el inciso

(i) anterior, transferir los recursos depositados al amparo del Contrato a la cuenta que sea indicada por la Institución Receptora, a más tardar el tercer Día Hábil contado a partir de la recepción de la solicitud presentada por la Institución Receptora; (iv) una vez realizado el retiro del saldo, Citibanamex renunciará a sus derechos de cobro residuales que pudieran subsistir después del momento de la cancelación, a partir de lo cual se extinguirán los derechos y obligaciones contenidos en el presente Contrato; y, (v) la operación

de cargo a la Cuenta y de abono en la Institución Receptora deberá realizarse con la misma fecha valor. Tratándose de operaciones pasivas a plazo, la solicitud de terminación surtirá efectos a su vencimiento".

- El último párrafo se modifica quedando en los siguientes términos:

"Una vez presentada la solicitud para terminar el Contrato, Citibanamex deberá (i) cancelar los medios de disposición vinculados a la Cuenta y, por lo tanto, a partir de dicha fecha cesa la responsabilidad del Cliente por el uso de los mismos; (ii) rechazar cualquier disposición que pretenda efectuarse con posterioridad a la cancelación de los medios de disposición, por lo que no se podrán hacer nuevos cargos adicionales a partir del momento en que se realice la cancelación, excepto los ya generados pero no reflejados; (iii) cancelar, sin su responsabilidad, el cobro de algún producto o servicio asociado, así como de los servicios de domiciliación en la fecha de la solicitud de terminación, con independencia de quien conserve la autorización de los cargos correspondientes; (iv) abstenerse de condicionar la terminación a la devolución del Contrato que obre en poder del Cliente o cualquier otro acto no previsto en el presente documento; y, (v) abstenerse de cobrar al Cliente comisión o penalización por la terminación del Contrato".

- Se adiciona el siguiente párrafo:

"Al surtir efectos la terminación del Contrato, Citibanamex procederá a cancelar la Cuenta y los productos o servicios adicionales asociados a la misma; asimismo, a partir de dicha fecha ambas partes renuncian a sus derechos de cobro residuales".

En la CLÁUSULA XI.6.- NOTIFICACIONES se elimina la notificación al Cliente en relación al Contrato por medio de comunicado entregado en sucursales Banamex y mediante el Portal Banamex.

En la CLÁUSULA XI.7.- DOMICILIOS se modifica el Domicilio de Citibanamex al 16 de Septiembre número 73, Planta Baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, 06000 México, Ciudad de México.

En la CLÁUSULA XI.8.- MODIFICACIONES AL CONTRATO se hacen las siguientes modificaciones:

- Se contemplan de manera expresa las formas de notificación de las modificaciones del Contrato y la obligación de pago de adeudos del Cliente a Citibanamex en caso de terminación por modificación del contrato - Se elimina la mención de "excepción de las Comisiones a lo dispuesto por esta Cláusula" - El segundo párrafo se modifica, prevaleciendo el siguiente texto:
"En el evento de que el Cliente no esté de acuerdo con las modificaciones al Contrato, éste podrá solicitar a Citibanamex la terminación del mismo dentro de los 30 (treinta) días posteriores al aviso, sin responsabilidad alguna a su cargo, y bajo las condiciones pactadas originalmente, debiendo cubrir, en su caso, los adeudos que se generen hasta que surta efectos la terminación del Contrato, sin que Citibanamex pueda cobrarle penalización alguna por dicha causa".

CONTRATO 2015-2019	
En el encabezado se hacen los siguientes cambios:	- Cambio del nombre comercial de Banamex a Citibanamex (este cambio se replica en todos los documentos). - Inclusión de las palabras EBS (para distinguir el área y el segmento). - Se hace mención de los "Anexos" en el encabezado.
El Índice del Contrato antes de las Declaraciones se vuelve más detallado.	
En las Declaraciones (Apartado I, inciso b)) se estableció un nombre oficial para el Centro de Atención a Clientes de Citibanamex y se dividió por segmentos.	
En el inciso c) del Apartado I, de las Declaraciones se actualizaron los números de registros de contratos del RECA de CONDUSEF vinculados a cuenta de cheques.	
Al señalar los datos de CONDUSEF en el inciso f) del Apartado II de las Declaraciones se modifica el correo electrónico siendo el correcto y actual: asesoria@condusef.gob.mx	
Se elimina la siguiente definición: Pagaré.	
Se añaden las siguientes definiciones: Anexo Multinivel de Cuentas, Nivel de Cuentas, Productos de Captación, Productos de Captación Vista, Productos de Cheques, Productos de Débito, Productos en Divisas, Productos de Inversión a Plazo y Productos de Inversión Vista.	
El correo electrónico de la UNE ahora es une@citibanamex.com	
Se inserta la CLÁUSULA II.1BIS.- NIVEL DE CUENTA Y LÍMITE DE DEPÓSITOS por la cual se establece la posibilidad de que a instancia del Cliente o de Citibanamex se cambie el Nivel de la Cuenta, en cumplimiento a lo dispuesto legalmente y por políticas.	
En la CLÁUSULA II.9.- SOBREGIRO, después de la obligación del Cliente de evitar el sobregiro se inserta la siguiente frase: "y, en caso de presentarse dicho sobregiro, el Cliente se obliga a pagarlo a Citibanamex a más tardar el siguiente Día Hábil a que se hubiese presentado el mismo".	
Se elimina toda mención de Pagaré en el Contrato.	
En la CLÁUSULA VI.1.- FORMALIZACIÓN, se elimina la mención de préstamos instrumentados mediante pagaré.	
En la CLÁUSULA VI.3.- INTERESES se elimina la frase "según corresponda" en relación a la tasa de interés anual aplicable y la GAT del Depósito a Plazo.	
Se elimina la CLÁUSULA VI.6 REINVERSIÓN DEL PAGARÉ.	
En la CLÁUSULA VII.1.-SOLICITUD DE PRODUCTOS se contempla la posibilidad de activar productos y se inserta la frase "(...) a través de los medios que Citibanamex ponga a su disposición para tales efectos mediante los cuales otorgará su consentimiento para su formalización, en su caso (...)".	
En la CLÁUSULA IX.2.- CONSULTA DE SALDO se establecen los requisitos para obtención de estados de cuenta en sucursales y en la Banca Electrónica.	

Se inserta la CLÁUSULA X.3.- en la que se establece la obligación de pago únicamente por Citibanamex, salvo pacto en contrario.
En la CLÁUSULA XI.5.- TERMINACIÓN se modifica lo siguiente: - Se establece la obligación del Cliente de avisar la cancelación al Banco con al menos 30 días de anticipación. - Se elimina la mención "inmediata" respecto a la terminación. - Se establece la obligación de llenado de un formato para la Cancelación.
En la CLÁUSULA XI.6.- NOTIFICACIONES se elimina la notificación al Cliente en relación al Contrato por medio de comunicado entregado en sucursales Banamex.
En la CLÁUSULA XI.7.- DOMICILIOS se modifica el Domicilio de Citibanamex al 16 de Septiembre número 73, Planta Baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, 06000 México, Ciudad de México.
En la CLÁUSULA XI.8.- MODIFICACIONES AL CONTRATO se hacen las siguientes modificaciones: - Se contemplan de manera expresa las formas de notificación de las modificaciones del Contrato y la obligación de pago de adeudos del Cliente a Citibanamex en caso de terminación por modificación del contrato - Se elimina la mención de "excepción de las Comisiones a lo dispuesto por esta Cláusula".

CONTRATO 2016-2019
En el encabezado se hacen los siguientes cambios: - Cambio del nombre comercial de Banamex a Citibanamex (este cambio se replica en todos los documentos). - Inclusión de las palabras EBS (para distinguir el área y el segmento). - Se hace mención de los "Anexos" en el encabezado.
En el inciso c) del Apartado I, de las Declaraciones se actualizaron los números de registros de contratos del RECA de CONDUSEF vinculados a cuenta de cheques.
Al señalar los datos de CONDUSEF en el inciso f) del Apartado II de las Declaraciones se modifica el correo electrónico siendo el correcto y actual: <i>asesoria@condusef.gob.mx</i>
Se elimina la siguiente definición: Pagaré.
Se añaden las siguientes definiciones: Anexo Multinivel de Cuentas, Nivel de Cuentas, Productos de Captación, Productos de Captación Vista, Productos de Cheques, Productos de Débito, Productos en Divisas, Productos de Inversión a Plazo y Productos de Inversión Vista.
Se inserta la CLÁUSULA II.1BIS.- NIVEL DE CUENTA Y LÍMITE DE DEPÓSITOS por la cual se establece la posibilidad de que a instancia del Cliente o de Citibanamex se cambie el Nivel de la Cuenta, en cumplimiento a lo dispuesto legalmente y por políticas.
Se elimina toda mención de Pagaré en el Contrato.
En la CLÁUSULA VI.1.- FORMALIZACIÓN, se elimina la mención de préstamos instrumentados mediante pagaré.
En la Cláusula VI.3.- INTERESES se elimina la frase "según corresponda" en relación a la tasa de interés anual aplicable y la GAT del Depósito a Plazo.
Se elimina la CLÁUSULA VI.6 REINVERSIÓN DEL PAGARÉ.
Se inserta la CLÁUSULA X.3.- en la que se establece la obligación de pago únicamente por Citibanamex, salvo pacto en contrario.
En la CLÁUSULA XI.5.- TERMINACIÓN se modifica lo siguiente; - Se establece la obligación del Cliente de avisar la cancelación al Banco con al menos 30 días de anticipación. - Se elimina la mención "inmediata" respecto a la terminación. - Se establece la obligación de llenado de un formato para la Cancelación.
En la CLÁUSULA XI.6.- NOTIFICACIONES se elimina la notificación al Cliente en relación al Contrato por medio de comunicado entregado en sucursales Banamex.

CONTRATO 2018-2019
Al Encabezado se le agrega la palabra "EBS" después de "Contrato Único de Captación para Personas Morales" y se hace mención de los Anexos.
Se eliminan a lo largo del contrato toda mención y Cláusula de Pagarés y Tarjetas Ejecutivas.
Se adicionan las Definiciones Anexo Multinivel de Cuentas y Nivel de Cuentas.
Se adiciona la CLÁUSULA II.1 BIS NIVEL DE CUENTA Y LÍMITE DE DEPÓSITOS.
En la CLÁUSULA VII.1.- SOLICITUD DE PRODUCTOS se contempla la posibilidad de "activar" productos, además de poder solicitarlos.
Se adiciona la CLÁUSULA X.3 sobre que las obligaciones de pago son pagaderas únicamente por Citibanamex.
La CLÁUSULA XI.5.- TERMINACIÓN se modifica de la siguiente manera: - Se elimina la mención "inmediata" respecto a la terminación. - Se establece la obligación del Cliente de notificar de manera previa con 30 días de anticipación a que surta efectos. - Se establece la obligación de llenado de un formato para la Cancelación. - La terminación solicitada por el Cliente pasa de surtir efectos al momento en que retire el saldo disponible al plazo correspondiente a los 30 días.

Cambios del contrato con el Número de Registro de Contratos de Adhesión (RECA): 0300-436-000567/16-009380319 identificado como CONTRATO ÚNICO DE CAPTACIÓN PARA PERSONAS MORALES (EBS) o Contrato OR-8-1469 y del contrato bajo el número de RECA 0300-34-000611/10-06089-0715 identificado como el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE BANCA ELECTRÓNICA EMPRESARIAL o CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE BANCA ELECTRÓNICA PARA PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PYMES o CONTRATO ÚNICO DE BANCA ELECTRÓNICA EMPRESARIAL Y SERVICIOS DE CASH MANAGEMENT (CUBEE), o con clave interna OR V 2920 al Contrato con número de RECA 0300-437-029888/01-03095-0618

I. Del Acuerdo Marco para Apertura de Cuentas y Prestación de Servicios

1. Introducción.

1.1 Los Términos (según se definen en el párrafo 1.4 debajo) se aplican a cada cuenta bancaria ("Cuenta") que se abra utilizando un Formulario de Activación de Cliente firmado por el Cliente, o de cualquier otra manera aceptable para el Banco, y son vinculantes para el Cliente y la subsidiaria bancaria directa o indirecta de Citigroup Inc. que mantiene abierta la Cuenta ("Banco"). Si el Banco posee más de una sucursal, el término "Banco" hará referencia a la sucursal donde se encuentra la Cuenta o la sucursal que presta el Servicio (según este término se define más adelante). Estos Términos también se aplican a los productos y servicios suministrados por el Banco con relación a la Cuenta y a cualquier otro producto o servicio que esté expresamente sujeto al MAST (según este término se define más adelante) (o a cualesquiera términos y condiciones predecesores de cuentas del Banco) (un "Servicio"). Este Acuerdo Marco para Apertura de Cuentas y Prestación de Servicios (en inglés denominado Master Account and Service Terms (MAST) (en adelante dicho acuerdo denominado "MAST"). incluye las Condiciones relativas a Privacidad de Datos y Confidencialidad (en inglés denominadas Confidentiality and Data Privacy Conditions (CDPC) (referidas en la sección 9 debajo) (en adelante dichas condiciones denominadas "CDPC"), que también aplican a las Transacciones de Comercio Exterior (según se definen en las CDPC) en la medida en que se estipule en las CDPC..

1.2 El MAST se complementa y/o enmienda para Cuentas y Servicios suministrados en ciertos países y territorios con condiciones locales (las "Condiciones Locales"), las cuales serán suministradas por el Banco a Clientes y serán vinculantes para el Cliente y para el Banco..

1.3 Si surgiera un conflicto entre el MAST y cualesquiera Condiciones Locales, las Condiciones Locales prevalecerán; y si surgiera un conflicto entre el MAST o cualesquiera Condiciones Locales y cualquier acuerdo u otras condiciones relacionadas con un Servicio, incluido cualquier material relacionado con un Servicio tal como una guía de usuario ("Acuerdo de Servicio"), prevalecerá el Acuerdo de Servicio.

1.4 Cuando se utiliza en el presente documento la palabra "Términos", se hace referencia, de manera conjunta, al MAST, a las Condiciones Locales y a los Acuerdos de Servicio.

2. Autoridad.

El Banco podrá confiar en la autoridad de cualquier persona que el Cliente designe por escrito (en una forma aceptable para el Banco) para enviar Comunicaciones (según se define más adelante) o para llevar a cabo cualquier otra actividad, hasta tanto el Banco reciba un aviso por escrito que le resulte aceptable, de una persona debidamente autorizada, informando cualquier cambio, y el Banco disponga de un tiempo razonable para obrar en consecuencia (luego de lo cual podrá confiar en el cambio).

3. Comunicaciones

3.1 Tanto el Cliente como el Banco cumplirán con ciertos procedimientos de seguridad acordados (los "Procedimientos") diseñados para autenticar el inicio de sesión del Cliente en los canales de conectividad del Banco y verificar el origen de las comunicaciones entre estos, tales como consultas, intercambios de datos y otra información, avisos, instrucciones sobre transacciones e instrucciones relativas a la administración de cuentas (cada una de ellas una "Comunicación"). Según el método de Comunicación usado por el Cliente, los Procedimientos comprenderán una o más de las siguientes medidas: identificador único de transacción, firmas digitales, algoritmos encriptados u otros códigos, autenticación de factores múltiples, derechos de acceso del usuario, validación programada u otras medidas de este tipo que se utilicen para el método de Comunicación acordado por el Cliente. Los Procedimientos para Comunicaciones que involucren MIFTs (definidos en el párrafo 3.4 debajo) son los provistos con relación al uso de esos servicios de transferencia de fondos.

3.2 El Banco no está obligado a tomar ninguna otra medida fuera de lo contemplado en los Procedimientos para determinar la autoridad o identidad de la persona que envía una Comunicación, y podrá confiar en la autoridad e identidad de dicha persona si el Banco cumple con los Procedimientos. El Banco no es responsable de errores u omisiones del Cliente ni de la duplicación de cualquier Comunicación por parte del Cliente, y podrá actuar respecto de cualquier Comunicación usando como referencia solamente el número de cuenta o identificación bancaria, aun cuando se suministre un nombre de cuenta o de banco. El Banco notificará al Cliente (por teléfono, si corresponde) en el menor tiempo posible en caso que el Banco no actúe sobre una Comunicación por el motivo que fuere.

3.3 Si el Cliente solicita al Banco que retire, cancele o enmiende una Comunicación, el Banco tomará medidas razonables para atender dichas solicitudes, y el Cliente será responsable de todos los costos, pérdidas y demás gastos relacionados con estas solicitudes.

3.4 Si el Banco actúa en base a una instrucción de transferencia de fondos iniciada manualmente (en inglés Manually Initiated Fund Transfer) (en adelante, "MIFT") de conformidad con los Procedimientos, el Cliente será responsable de todos los costos, pérdidas y demás gastos relacionados con dicha instrucción.

4. Créditos y débitos

4.1 El Banco no está obligado a acreditar fondos en una Cuenta sin antes recibir el pago final correspondiente con fondos de libre disponibilidad. Si el Banco acredita fondos antes de recibir los mismos, podrá revertir en todo o parte lo acreditado (incluidos los intereses relacionados), asentar la partida correspondiente en la Cuenta y exigir el pago del importe correspondiente por dicho crédito si los fondos han sido retirados.

4.2 El Banco puede, pero no está obligado, a debitar de una Cuenta, ya sea luego de recibir instrucciones de pago del Cliente o de conformidad con los Términos, lo que podría resultar, en un incremento o en un saldo deudor. Si el importe total de los débitos en una Cuenta excediera, en cualquier momento, los fondos inmediatamente disponibles en la Cuenta, y cualesquiera líneas de crédito disponibles que puedan usarse para tal fin, el Banco podría decidir qué débitos realizar (ya sean parciales o totales y en el orden que decida).

4.3 A menos que se estipule lo contrario en un acuerdo firmado entre el Banco y el Cliente, el Banco podrá cancelar, en cualquier momento, cualesquiera extensiones de crédito con relación a una Cuenta o Servicio. El Cliente transferirá al Banco al momento del cierre de una Cuenta y en caso que el Banco lo exija, fondos suficientes de libre disponibilidad para cubrir cualquier saldo deudor de una Cuenta o cualesquiera otras extensiones de crédito utilizadas, además de los intereses, cargos y demás importes adeudados.

5. Cheques e instrumentos de pago

El Cliente tomará medidas razonables para evitar cualquier fraude, pérdida, robo, uso indebido o falta de pago con relación a cheques, instrumentos de pago y documentos relacionados. El Cliente notificará al Banco de inmediato y por escrito, sobre la pérdida o robo de cualquier cheque o instrumento de pago y devolverá al Banco o destruirá todos los cheques, instrumentos de pago y documentos relacionados sin utilizar cuando se cierre la Cuenta correspondiente.

6. Estados de cuenta y avisos

El Cliente notificará al Banco por escrito sobre cualquier dato incorrecto en un estado de cuenta o aviso. Dicha notificación deberá ser realizada por el Cliente de inmediato y en todo caso en un plazo que no podrá ser mayor a los treinta (30) días siguientes a la fecha en que el estado de cuenta o aviso se envíe por escrito o se ponga a disposición del Cliente. Nada de lo estipulado en el presente documento debe ser interpretado como un impedimento del Cliente de notificar al Banco sobre dichos errores o correcciones después del plazo establecido, pero el Banco no será responsable de las pérdidas ocasionadas por dicha demora en la notificación.

7. Intereses, cargos e impuestos

7.1 El Cliente pagará al Banco todos los cargos, intereses y demás importes que resulten aplicables a las Cuentas y Servicios. A menos que se acuerde de otro modo por escrito, el Banco podrá modificar cualesquiera cargos, tasas de interés y demás importes en cualquier momento (pero sujeto a cualquier requisito legal relativo a notificaciones que resulte aplicable).

7.2 Tales cargos, intereses y demás importes serán pagaderos al Banco en su totalidad, sin deducción de impuestos o importes de naturaleza similar ("Impuestos"), los cuales son responsabilidad del Cliente. Si el Banco o cualquiera de sus Afiliadas pagan dichos Impuestos, el Cliente deberá reembolsar al Banco los mismos de inmediato.

7.3 El Cliente es responsable por todos los Impuestos sobre intereses ganados y demás pagos que el Banco realice al Cliente. Cuando así lo exija cualquier Requisito Gubernamental (según se define más adelante), el Banco deducirá o retendrá de los pagos que realice al Cliente. Los importes para o a cuenta de pago de Impuestos El Banco pagará puntualmente el importe total retenido a la autoridad gubernamental pertinente de conformidad con dicho Requisito Gubernamental. El Banco notificará al Cliente sobre cualquier retención de fondos tan pronto como sea razonablemente posible.

7.4 El Cliente notificará al Banco por escrito, dentro de los 30 días siguientes a cualquier cambio que afecte la situación fiscal del Cliente conforme a cualquier Requisito Gubernamental aplicable (por ejemplo, un cambio en el país de residencia del Cliente o en su clasificación como entidad legal, o en el caso de que deje de ser o se convierta en una entidad financiera).

7.5 Salvo acuerdo en contrario por escrito, el Banco podrá debitar de cualquier Cuenta cualesquiera cargos, intereses u otros importes adeudados al Banco.

8. Desempeño

El Cliente acepta tomar medidas razonables para evitar cualquier fraude, pérdida, robo, uso indebido o falta de pago con relación a cheques, instrumentos de pago y documentos relacionados. El Cliente notificará al Banco oportunamente y por escrito sobre la pérdida o el robo de cualquier cheque o instrumento de pago, y devolverá al Banco o destruirá todos los cheques, instrumentos de pago y documentos relacionados

8. Desempeño

8.1 El Banco actuará de buena fe y con diligencia razonable, según se determine de conformidad con los estándares y prácticas de la industria bancaria. Con respecto a la prestación de Servicios de acuerdo con los Términos, el Banco podrá usar cualquier sistema de comunicación, compensación (clearing) o pago, banco intermediario u otra entidad ("cada uno un "Sistema"), y los Servicios estarán sujetos a las normas y regulaciones de dicho Sistema.

8.2 Ni el Cliente ni el Banco serán responsables de ningún daño especial o punitivo, ni de daños o pérdidas indirectos, incidentales o consecuentes, ni de cualquier pérdida de ganancias, buen nombre (goodwill) u oportunidades comerciales, independientemente de que tales daños y perjuicios hayan o no hayan sido previsibles o contemplados, aun cuando alguna de las partes haya advertido a la otra sobre la posibilidad de tales pérdidas o daños.

8.3 Cualquier obligación del Banco con respecto a una Cuenta está sujeta a los Requisitos Gubernamentales del país o territorio en el que se encuentra el Banco; y (ii) es exigible únicamente en y contra el Banco, siendo este el único lugar de pago, y no en o contra cualquier otra sucursal o afiliada del Banco. El Banco está obligado únicamente a efectuar pagos con relación a una Cuenta en la moneda en que dicha Cuenta se encuentra denominada al momento de pago o según lo exija el Requisito Gubernamental pertinente (según se define más adelante).

8.4 Ni el Cliente ni el Banco serán responsables del incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones con relación a una Cuenta o Servicio (incluyendo, en el caso del Banco, una solicitud de pago o transferencia desde una Cuenta) si tal actuación tuviera como resultado el incumplimiento por la parte respectiva, sus sucursales afiliadas o los Sistemas de cualquier Requisito Gubernamental, o si el cumplimiento de las obligaciones se ve impedido, obstaculizado o retrasado por un Evento de Fuerza Mayor; en este caso, las obligaciones quedarán suspendidas mientras dure el Evento de Fuerza Mayor (y, en el caso del Banco, ninguna otra sucursal o afiliada del Banco será responsable por el cumplimiento de dichas obligaciones). Ni el Banco ni ninguna de sus sucursales o afiliadas será responsable por cualquier acción tomada en cumplimiento de sanciones económicos o de un Requisito Gubernamental (y ninguna otra sucursal o afiliada del Banco será responsable). Se entenderá por "Evento de Fuerza Mayor" cualquier evento ocurrido por causas que estén fuera del control de la parte respectiva, tales como restricciones a la convertibilidad o transferibilidad de monedas, requisiciones, transferencias involuntarias, falta de disponibilidad de cualquier Sistema, sabotaje, incendio, inundación, explosión, hechos fortuitos/Actos de Dios, Requisitos Gubernamentales, conmoción civil, huelgas o medidas de protesta de cualquier tipo, disturbios, insurrección, guerra o medidas de gobiernos o de instituciones similares. Se entenderá por "Requisito Gubernamental" cualquier ley o reglamentación aplicable, cualquier requisito o decreto de una autoridad legal, gubernamental, reguladora o similar, o un acuerdo celebrado entre el Banco y cualquier autoridad gubernamental, o entre dos o más autoridades gubernamentales (dicha ley, reglamentación o autoridad pudiendo ser nacional o extranjera).

8.5 No obstante cualquier otra disposición en contrario establecida en los Términos, esta Sección 8 se aplica a todos los derechos y obligaciones del Cliente y del Banco con relación a las actividades contempladas en los Términos, incluyendo, sin limitación, cualquier reclamo en contra de alguna de las partes que surja con relación a tales actividades, sea por incumplimiento contractual, extracontractual u actos similares o otra manera.

9. Información del Cliente

Las responsabilidades de cada parte con relación a la privacidad y confidencialidad de la información se establecen en las CCPC, el cual es incorporado al presente documento por referencia.

10. Cierre de una Cuenta; cese de Servicios

10.1 Sujeto a cualquier requisito legal que resulte aplicables o excepto que se acuerde por escrito algo distinto, el Banco o el Cliente podrán cerrar una Cuenta o cesar la prestación de todo o parte de un Servicio siempre que se haya notificado previamente por escrito a la parte correspondiente.

10.2 Al cerrarse una Cuenta, el Banco pagará al Cliente, sujeto a los Términos, cualesquiera fondos de libre disponibilidad que se encuentren en el haber de la Cuenta (más todos los intereses correspondientes) al momento en que se cierre la Cuenta.

11. Disposiciones generales

11.1 Ni el Cliente ni el Banco podrán ceder o transferir ninguno de sus derechos u obligaciones en virtud de los Términos sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte, el cual no se negará ni demorará irrazonablemente; no obstante lo cual el Banco podrá efectuar dicha cesión o transferencia a una de sus sucursales o afiliadas siempre y cuando no se perjudique de manera significativa la prestación de servicios al Cliente. El Banco deberá dar aviso de dicha cesión o transferencia.

11.2 Si alguna disposición de estos Términos es o se convierte en ilegal, inválida o no exigible en virtud de cualquier ley que resulte aplicable, el resto de las disposiciones de los Términos continuarán en plena vigencia (como así también lo seguirá siendo dicha disposición en virtud de cualquier otra ley).

11.3 Ninguna demora u omisión por parte del Cliente o del Banco en el ejercicio de un derecho o recurso de conformidad con los Términos constituirá renuncia alguna a dicho derecho o recurso. La renuncia a un derecho se limitará a la renuncia específica del derecho de que se trate.

11.4 Tanto el Cliente como el Banco prestan su consentimiento para la grabación o el monitoreo telefónico o electrónico para fines de seguridad y control de calidad del servicio, y aceptan que cualquiera de las partes podrá utilizar grabaciones telefónicas o electrónicas o registros informáticos como prueba, para cualquier procedimiento legal que se inicie con relación a los Términos.

11.5 Los avisos por escrito tendrán vigencia (i) si se entregan en la dirección comercial principal del Cliente especificada en el Formulario de Activación de Cliente, o en la dirección del Banco que figure en el último estado de cuenta de la Cuenta pertinente; o (ii) si se envían a otra dirección que la parte respectiva notifique por escrito a la otra, incluyendo una dirección para el envío de notificaciones por vía electrónica. Los avisos serán en idioma inglés, excepto que se acuerde o las leyes locales exijan lo contrario.

11.6 Excepto que se haya acordado lo contrario, la frase "por escrito" y las palabras con significado similar que se emplean en los Términos se entenderán como referidas tanto a documentos impresos como electrónicos, tales como correos electrónicos, faxes, imágenes y copias digitales, notificaciones electrónicas con capacidad para ser almacenadas e impresas y otras versiones electrónicas similares.

11.7 A menos que se acuerde de otro modo por escrito, el Banco podrá realizar cualquier conversión de moneda utilizando los tipos de cambio que sean razonables en el mercado respectivo al momento de la conversión y para el tipo y tamaño de la transacción de que se trate.

11.8 El Cliente proporcionará al Banco todos los documentos y demás información que este solicite razonablemente con relación a cualquier Cuenta o Servicio.

11.9 Cada parte declara y garantiza a la otra parte que (i) ha obtenido y cumple con todos los consentimientos, aprobaciones y autorizaciones pertinentes y necesarios a los fines de aceptar y cumplir con los Términos; y (ii) la aceptación y cumplimiento de los Términos no violará ninguna ley o regulación aplicable.

Condiciones relativas a Privacidad de Datos y Confidencialidad

1. Introducción.

Estas Condiciones forman parte de los términos y condiciones que rigen la relación entre el Cliente y el Banco relativa a la apertura de Cuentas y la prestación de Servicios al Cliente. A los fines de estas Condiciones, el término “Servicios” también incluirá cualquier servicio, transacción o tratativas entre el Banco y el Cliente, independientemente de que se encuentren relacionados o no con la Cuenta del Cliente; estas Condiciones se considerarán como términos y condiciones adicionales a otros que hayan sido acordados entre el Banco y el Cliente. Estas Condiciones establecen las obligaciones de las partes con respecto a la Información Confidencial y a los Datos personales recibidos de la otra parte con relación a las Cuentas y Servicios. Algunas disposiciones de estas Condiciones son específicas a determinadas regiones y solo se aplicarán a las regiones o países indicados. En algunos países, son requeridos términos adicionales específicos los cuales se incluirán en las Condiciones Locales o en la Divulgación con fines regulatorios, Declaraciones y Manifestaciones (RDDR, según sus siglas en inglés) del país respectivo. Excepto que lo prohíba la legislación aplicable o las partes acuerden en forma expresa algo distinto, y sujeto a cualquier plazo obligatorio de notificación mínima previa exigido por ley aplicable, estas Condiciones podrán modificarse de tiempo en tiempo y se aplicarán a todos los CLIENTES luego del envío de notificación escrita al Cliente. En caso de conflicto entre estas Condiciones y cualquier acuerdo entre el Banco y el Cliente relacionado con cualquier producto o Servicio del Banco, el acuerdo relacionado con el producto o Servicio del Banco prevalecerá en lo que resulte aplicable a dicho conflicto.

2. Protección de la Información Confidencial

La Parte Destinataria mantendrá la confidencialidad de la Información Confidencial de la Parte Reveladora según los términos dispuestos en el presente y procederá, con respecto a dicha Información Confidencial, con un grado de diligencia al menos igual, pero en ningún caso menor a un grado de diligencia razonable, al que aplica para proteger su propia Información Confidencial de naturaleza similar.

3. Uso y divulgación de Información Confidencial.

La Parte Reveladora otorga por el presente a la Parte Destinataria el derecho a usar y divulgar la Información confidencial de la Parte Reveladora en la medida en que sea necesario para lograr los Propósitos Permitidos que resulten pertinentes. La Parte Destinataria usará y divulgará la Información Confidencial de la Parte Reveladora según lo permitan estas Condiciones.

4. Excepciones a la confidencialidad.

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario establecida en estas Condiciones, las restricciones sobre el uso y divulgación de Información Confidencial dispuestas en estas Condiciones no se aplican a información que: (i) es o llegue a ser de dominio público, siempre que no sea como resultado de un acto ilícito u omisión de la Parte Destinataria o sus Afiliadas, o de sus respectivos Representantes, en incumplimiento de estas Condiciones; (ii) la Parte destinataria obtiene legalmente de un tercero o que ya es de su conocimiento, en cada caso sin haber sido notificada de mantener la misma de manera confidencialidad; (iii) generada por la parte Destinataria de manera independiente sin referencia a la Información Confidencial de la Parte Reveladora; (iv) un empleado autorizado de la Parte Reveladora ha permitido por escrito que la Parte Destinataria pueda divulgar información en términos no confidenciales; o (v) constituya Datos Anonimizados y/o Datos Agrupados

5. Divulgación autorizada.

5.1 Afiliadas y Representantes.

La Parte Destinataria podrá divulgar a sus Afiliadas Información Confidencial de la Parte Reveladora, como así también a los Representantes respectivos de la Parte Destinataria y de sus Afiliadas que tengan la “necesidad de conocer” dicha Información Confidencial, pero solo en la medida que sea necesario para llevar a cabo los Propósitos Permitidos pertinentes. La Parte Destinataria se asegurará de que cualquiera de sus Afiliadas y Representantes a los que revele Información Confidencial de la Parte Reveladora conforme a esta Condición 5.1 estén obligados a mantener la confidencialidad de dicha Información Confidencial y a usarla solamente para los Propósitos Permitidos pertinentes.

5.2 Otro tipo de divulgación.

Con relación a la Información Confidencial del Cliente, los Destinatarios del Banco podrán: (i) revelarla a los terceros que el Cliente indique (por ejemplo, al centro de servicios (shared service center en idioma inglés) del Cliente) y a las Afiliadas del Cliente; (ii) revelarla a los Proveedores de Infraestructura de Pago, haciendo extensivo el deber de confidencialidad a dichos Proveedores, en la medida en que sea necesario para la operación de la Cuenta y la prestación de Servicios; y (iii) usarla y revelarla a otros Destinatarios del Banco con el fin de respaldar documentariamente o de otra manera la apertura de CUENTAS y la prestación de Servicios al Cliente y a las Afiliadas del Cliente en y por parte del Banco y sus Afiliadas.

5.3 Conciliación de pagos.

Cuando el Cliente instruya al Banco para que realice un pago de una Cuenta a favor de la cuenta de un tercero, a fin de que el tercero pueda efectuar conciliación de pagos, el Banco podrá revelar a dicho tercero el nombre, la dirección y el número de cuenta del Cliente (y cualquier otra Información Confidencial del Cliente que el tercero requiera de forma razonable para realizar las conciliaciones de pago).

5.4 Divulgación con fines legales y regulatorios. La Parte Destinataria (y cuando el Banco sea la Parte Destinataria, los Destinatarios del Banco y los Proveedores de Infraestructura de Pago) podrá divulgar la Información Confidencial de la Parte Reveladora conforme a un proceso legal, o en virtud de cualquier otra obligación o requerimiento legal y/o regulatorio, sean estos nacionales o extranjeros, o en razón de un acuerdo celebrado entre cualquiera de ellas y cualquier autoridad gubernamental, nacional o extranjera, o entre dos o más autoridades gubernamentales nacionales o extranjeras, incluyendo la divulgación a cortes, tribunales y/o autoridades legales, regulatorias, impositivas y gubernamentales.

6. Conservación y eliminación.

Al momento de cierre de Cuentas, la terminación de la prestación de Servicios, tanto el Cliente como los Destinatarios del Banco tendrán el derecho a conservar y utilizar la Información Confidencial de la otra parte, sujeto a las obligaciones de confidencialidad y seguridad establecidas en el presente, para propósitos legales, regulatorios, de auditoría o de cumplimiento interno, conforme a sus políticas internas de gestión de registros, en la medida en que esto sea permitido por las leyes y regulaciones aplicables; de lo contrario, el Cliente y los Destinatarios del Banco deberán destruir o eliminar de forma segura dicha Información Confidencial.

7. Privacidad de los datos.

7.1 Cumplimiento de la ley.

La Parte Destinataria cumplirá con la Ley de Protección de Datos que sea aplicable para el Procesamiento de Datos Personales de la Parte Reveladora con relación a Cuentas y Servicios.

7.2 Cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD, conocido como GDPR según sus siglas en inglés)/Leyes Equivalentes.

Sin limitar lo dispuesto en la condición 7.1 (Cumplimiento de la ley), en la medida que el Procesamiento de Datos Personales se encuentre sujeto al RGPD o a alguna Ley Equivalente: (i) cada parte será responsable de cumplir la Ley de Protección de Datos aplicable; y (ii) el Cliente confirma que los Datos Personales del Cliente que proporciona al Banco han sido procesados de manera justa y legal, son exactos y pertinentes para los propósitos para los cuales han sido provistos, y que el Banco podrá confiar en que el Cliente cumplirá con dicha promesa y, cuando corresponda, contar con la ayuda del Cliente conforme a lo dispuesto en la Condición 7.6 (Fundamento legal para el procesamiento).

7.3 Seguridad.

El Banco implementará, y hará esfuerzos razonables para asegurar que las Afiliadas del Banco y los Proveedores Externos de Servicios implementen, medidas de seguridad técnicas y organizacionales razonables y adecuadas para proteger los Datos Personales del Cliente que estén bajo su custodia o control, contra el Procesamiento ilícito o no autorizado, como así también contra la pérdida o destrucción accidental de los mismos.

7.4 Limitación de Propósitos.

El Cliente autoriza al Banco a procesar los Datos Personales del Cliente de acuerdo con estas Condiciones y en la medida en que resulte razonablemente necesario para los Propósitos Permitidos pertinentes; dicho procesamiento de Datos Personales a ser realizado durante el período de tiempo que sea razonablemente necesario a los fines de los Propósitos Permitidos.

7.5 Transferencia internacional.

El Cliente acepta que en el transcurso de la divulgación de información según se describe en la Condición 5 (Divulgaciones autorizadas), los Datos Personales podrán revelarse a destinatarios ubicados en países que no ofrecen los mismos niveles de protección de datos que se ofrece en el país donde el Banco se encuentre establecido o el Cliente se encuentra ubicado.

7.6 Fundamento legal para el Procesamiento.

7.6.1 Con excepción de lo idispuesto en la Condición 7.6.2:

(A) Cuando el Cliente es el Sujeto de Datos: en caso que el Cliente sea Sujeto de Datos de Datos Personales del Cliente Procesados por el Banco, el Cliente presta su consentimiento para que el Banco Procese la totalidad de dichos Datos Personales del Cliente, tal como se describe en las Condiciones 3 a 7.

(B) Cuando el Cliente no es el Sujeto de Datos: en la medida en que el Banco Procese Datos Personales del Cliente sobre otros Sujeto de Datos (por ejemplo, empleados o Partes Relacionadas del Cliente), el Cliente garantiza que, de ser exigido por las leyes o reglamentaciones aplicables, ha dado aviso y obtenido los consentimientos de dichos Sujetos de Datos para que el Banco procese sus Datos Personales como se describe en estas Condiciones (y que dará aviso u obtendrá el consentimiento correspondiente antes de suministrar al Banco información similar en el futuro). El Cliente garantiza además que tales Sujetos de Datos han prestado su consentimiento para el período que resulte razonablemente requerido para la consecución de los Propósitos Permitidos que sean pertinentes.

7.6.2 En la medida que el procesamiento de los Datos Personales se encuentre sujeto al RGDP o a cualquier Legislación Equivalente, entonces las disposiciones de la presente Condición 7.6.2 aplicarán:

(A) Cuando el Cliente es el Sujeto de Datos: cuando el Cliente es el Sujeto de Datos de los Datos Personales del Cliente Procesados por el Banco, entonces el Cliente reconoce que el Banco Procesará los Datos Personales del Cliente según se estipula en la Declaración de Privacidad de TTS pertinente, a la cual se puede acceder en <https://www.citibank.com/tts/sa/tts-privacy-statements/index.html> (o cualquier otro URL o declaración que el Banco le notifique al Cliente de tiempo en tiempo), y el Banco podrá solicitarle al Cliente su consentimiento de tiempo en tiempo antes de llevar a cabo determinadas actividades de Procesamiento a los fines de Procesar Datos Personales del Cliente conforme al RGDP o cualquier otra Legislación Equivalente; y

(B) Cuando el Cliente no es el Sujeto de Datos: cuando el Banco Procese Datos Personales del Cliente de otros Sujetos de Datos (por ejemplo, empleados del Cliente o Partes Relacionadas al mismo), el Cliente garantiza al Banco que notificará a, y solicitará el consentimiento (y prontamente, a requerimiento del Banco, proporcionará evidencia al Banco de haber notificado y/o haber obtenido dichos consentimientos) de dichos Sujetos de Datos con relación al Procesamiento por parte del Banco de sus Datos Personales, de acuerdo con cualquier instrucción del Banco enviada de tiempo en tiempo (lo que podrá incluir la forma y la manera en la cual se debe realizar dicha notificación o en la que se debe obtener cualquier consentimiento). Con relación a lo expuesto, el Cliente garantiza que le proporcionará a los Sujetos de Datos la copia correspondiente de la Declaración de Privacidad de TTS, a la cual se puede acceder en <https://www.citibank.com/tts/sa/tts-privacystatements/index.html> (o cualquier otro URL o declaración que el Banco le notifique al Cliente de tiempo en tiempo).

7.7 Confiabilidad y capacitación de empleados.

El Banco tomará medidas razonables para asegurar la confiabilidad de sus empleados que tengan acceso a Datos Personales del Cliente, y buscará asegurar que aquellos empleados que participen en el Procesamiento de Datos Personales del Cliente hayan sido debidamente entrenados en el cuidado, la protección y manejo de Datos personales.

7.8 Auditoría.

El Banco proporcionará al Cliente la información que el Cliente razonablemente le solicite a los fines que el Cliente pueda darse por satisfecho del cumplimiento por parte del Banco de las obligaciones establecidas en la Sección 7.3 (Seguridad). Nada de lo dispuesto en esta Condición 7.8 podrá ser interpretado como una obligación del Banco de brindar información que pueda ocasionar el incumplimiento de sus obligaciones de confidencialidad para con terceros.

8. Incidentes de seguridad.

Si el Banco tomase conocimiento de un Incidente de Seguridad, el Banco investigará y remediará los efectos de dicho Incidente de Seguridad de acuerdo con sus políticas y procedimientos internos, y conforme a las leyes y regulaciones que resulten aplicables. El Banco notificará al Cliente sobre cualquier Incidente de Seguridad tan pronto como sea razonablemente posible luego de haber tomado conocimiento del mismo, a menos que el Banco se encuentre sujeto a una restricción legal o regulatoria, o que ponga en riesgo la investigación que el Banco este llevando a cabo. Las partes acuerdan en lo que respecta a un Incidente de Seguridad que cada parte será responsable de realizar cualquier notificación a los reguladores y personas que deban tener conocimiento de dicho Incidente de Seguridad según la Ley de Protección de Datos que resulte aplicable. Cada parte proporcionará información y asistencia razonable a la otra parte para ayudar, en la medida que resulte necesario, a cumplir con sus obligaciones para con los Sujetos de Datos y reguladores. Ni el Banco ni el Cliente harán declaraciones o comentarios a la prensa, o a los medios, relacionados con el Incidente de Seguridad mencionando a la otra parte, a menos que se haya obtenido el consentimiento previo y por escrito de dicha parte.

9. Definiciones.

Los términos en mayúscula utilizados en estas Condiciones tendrán el significado que se les asigna a ellos en el “Acuerdo Marco de Apertura de Cuentas y Prestación de Servicios” (en inglés denominado Master Account and Service Terms, MAST), o el que se establece a continuación:

“**Afiliada**” significa ya sea una Afiliada del Banco o a una Afiliada del Cliente, según lo requiera el contexto. “**Datos Anonimizados y/o Agrupados**” significa la información relacionada con la Parte Reveladora recibida o generada por la Parte Destinataria con relación a la Cuenta y los Servicios, y respecto de la cual se han eliminado todos los identificadores personales directos, y/o que han sido agrupados con otros datos, de tal modo que en ningún caso los datos puedan identificar de manera razonable a la Parte Reveladora, sus Afiliadas o a una persona física. “**Afiliada del Banco**” significa cualquier entidad, presente o futura, que directa o indirectamente Controle al Banco, sea Controlada por este o se encuentre bajo Control común junto con el Banco, y cualesquiera sucursales u oficinas de representación de las mismas, incluyendo Citibank, N.A. y Citigroup Technologies, Inc.

“**Datos Personales del Banco**” significa los Datos Personales relacionados con un Sujeto de Datos que el Cliente reciba de parte del Banco, de las Afiliadas del Banco y/o de sus respectivos Representantes en el transcurso de la prestación de servicios relacionados a las Cuentas y los Servicios por parte del Banco. Los Datos Personales del Banco pueden incluir nombres y datos de contacto, en la medida en que estos sean considerados Datos Personales según la Ley de Protección de Datos que resulte aplicable.

“**Destinatarios del Banco**” significa el Banco, las Afiliadas del Banco y sus respectivos Representantes.

“**Condiciones**” significa estas “Condiciones relativas a Privacidad de Datos y Confidencialidad” “**Información confidencial**” significa:

(A) en los casos en que la Parte Reveladora sea el Cliente o una Afiliada del Cliente, o cualquiera de sus respectivos Representantes: información relacionada con el Cliente o las Afiliadas del Cliente o a sus respectivos Representantes o Partes Relacionadas que los Destinatarios del Banco reciban en el transcurso de la prestación de servicios relacionados a las Cuentas y o a Servicios al Cliente por parte del Banco, incluyendo todos los Datos Personales del Cliente, los datos de cuentas bancarias del Cliente, información transaccional y cualquier otra información que el Cliente designe como confidencial al momento de revelarla o que una persona razonable considere confidencial o no sujeta al conocimiento público; o

(B) en los casos en que la Parte Reveladora sea el Banco o una Afiliada del Banco o cualquiera de sus respectivos Representantes: información relacionada con el Banco o las Afiliadas del Banco o sus respectivos Representantes que el Cliente, las Afiliadas del Cliente o sus respectivos Representantes reciban, o a la que tengan acceso, con relación a las Cuentas y Servicios del Banco, incluyendo los Datos Personales del Banco, información relacionada con productos y servicios del Banco junto con los términos y condiciones bajo los cuales se ofrecen, tecnologías (lo que incluye software, la forma y el formato de informes y pantallas de computadora en línea (on line)), información sobre precios, políticas internas, procedimientos operativos y cualquier otra información que el Banco designe como confidencial al momento de revelarla o que una persona razonable considere confidencial o confidencial o no sujeta al conocimiento público.

“**Control**” significa que una entidad posee directa o indirectamente el poder para dirigir u causar las decisiones de la gerencia y las políticas de otra entidad, sea a través de la tenencia de acciones con derecho a voto, de un contrato o de otro modo.

“**Afiliada del Cliente**” significa cualquier entidad, presente o futura, que directa o indirectamente Controla al Cliente, es Controlada por este o se encuentra bajo el Control común junto con el Cliente, y cualesquiera sucursales de dicha entidad.

“**Datos Personales del Cliente**” significa los Datos Personales relacionados con un Sujeto de Datos recibidos por o en representación del Banco de parte del Cliente, las Afiliadas del Cliente y sus respectivos Representantes y Partes Relacionadas durante la provisión de servicios relacionados a las Cuentas y o a la provisión de Servicios al Cliente. Los Datos Personales del Cliente pueden incluir nombres, detalles de contacto, información de identificación y verificación, información de nacionalidad y residencia, números de identificación tributaria, impresiones vocales, e información de cuentas bancarias y transaccional (donde la ley lo permita), en la medida en que estos se consideren Datos Personales según la Ley de Protección de Datos aplicable.

“**Ley de Protección de Datos**” significa todas y cada una de las leyes y/o regulaciones aplicables relativas a privacidad y/o protección de datos relacionadas a su vez al Procesamiento de Datos Personales del Cliente o los Datos Personales del Banco, lo que incluye cualquier modificación, o regulación complementaria o sustitución de dichas leyes, incluyendo sin limitación y conforme resulte aplicable: (i) la Directiva de la Unión Europea sobre Protección de Datos (95/46/CE) y la Directiva de la Unión Europea sobre Privacidad y Comunicaciones Electrónicas (2002/58/CE); (ii) toda legislación nacional que implemente estas directivas; (iii) el RGDP; y (iv) cualquier Ley Equivalente.

"Sujeto de Datos" significa toda persona física cuya identidad se encuentre determinada o pueda ser identificada directa o indirectamente, en particular por referencia a un identificador tal como un nombre, un número de identificación, datos sobre la ubicación, un identificador en línea o mediante uno o varios elementos específicos de su identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social o, en caso que este término tenga un significado diferente en la Ley de Protección de Datos que sea aplicable, le será asignado el significado dado a este término o el término equivalente más cercano en tales leyes. A los fines de estas Condiciones, podrán ser considerados Sujetos de Datos el Cliente, las Afiliadas del Cliente, el Banco, así como el personal, las Partes Relacionadas, los clientes, proveedores, remitentes de pagos, beneficiarios de pagos u otras personas tanto del Cliente como del Banco.

"Parte Reveladora" significa la parte que revela Información Confidencial a otra parte.

"Datos Personales de la Parte Reveladora" significa los Datos Personales del Cliente o los Datos Personales del Banco, según lo requiera el contexto.

. "Ley Equivalente" significa la legislación y/o regulaciones de cualquier país fuera de Área Económica Europea que pretenda proporcionar una protección equivalente a los Datos Personales (o el término más cercano equivalente conforme a la ley o reglamentación de protección de datos que resulte aplicable) de los Sujetos de Datos según el RGDP, lo que incluye, entre otros, las leyes de protección de datos de Jersey, Macao, Marruecos, Suiza y el Reino Unido.

"RGDP" (conocido como GDPR según sus siglas en inglés) significa el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 y cualquier ley o reglamentación que implemente o se cree en virtud de dicha regulación.

"Proveedor de infraestructura de Pago" significa un tercero que forma parte de una infraestructura de sistemas de pago, incluyendo sin limitación los sistemas de comunicación, compensación (clearing) o pagos, los bancos intermediarios y los bancos corresponsales.

"Propósitos Permitidos" significa, respecto del uso que el Banco le da a la Información confidencial del Cliente los siguientes propósitos permitidos: (A) proveer Cuentas y Servicios al Cliente de conformidad con los Términos; (B) llevar a cabo actividades relacionadas a las Cuentas y Servicios, tales como, a modo de ejemplo no taxativo : (1) para cumplir con requisitos legales, regulatorios y de cumplimiento, tanto locales como extranjeros (incluyendo obligaciones relativas a la lucha contra el lavado de dinero en los EE.UU. aplicables a las compañías matrices del Banco) , como así también para cumplir con cualquier tratado o acuerdo celebrado con o entre gobiernos nacionales y extranjeros aplicables al Banco, a las Afiliadas del Banco, sus agentes o a Proveedores de Infraestructura de Pago; (2) para verificar la identidad de los representantes del Cliente que contacten al Banco o que puedan ser contactados por el Banco; (3) para propósitos de evaluación de riesgos, gestión de seguridad de la información, estadísticos, análisis de

tendencias y de planificación; (4) para monitorear y grabar llamadas y comunicaciones electrónicas con el Cliente para fines de control de calidad, capacitación, investigación y prevención del fraude; (5) para la detección, prevención, investigación y procesamiento de delitos; (6) para hacer cumplir o defender los derechos del Banco o de las Afiliadas del Banco; y (7) para manejar la relación del Banco con el Cliente, lo que puede incluir proporcionar información al Cliente y a las Afiliadas del Cliente sobre productos y servicios del Banco y las Afiliadas del Banco; (C) para los propósitos establecidos en la Condición 5 (Divulgaciones Autorizadas); (D) para todo propósito adicional expresamente autorizado por el Cliente; y (E) para todo propósito adicional informado al Cliente o a los Sujetos de Datos en cualquier notificación o instrucción dada por el Banco conforme a la Condición 7.6.2.

"Propósitos Permitidos" significa, con relación al uso de Información confidencial del Banco por parte del Cliente, los siguientes Propósitos permitidos: gozar de sus derechos, hacerlos cumplir o defenderlos y cumplir con sus obligaciones, todo ello con relación a las Cuentas y Servicios del Banco de conformidad con los Términos, como así también para manejar la relación del Cliente con el Banco.

"Datos Personales" significa cualquier información que pueda usarse, directa o indirectamente, sola o en combinación con otra información, para identificar a un Sujeto de Datos o, en caso que este término tenga un significado diferente, entonces tendrá el significado dado a este término (o al término equivalente mas cercano) bajo la Ley de Protección de Datos que resulte aplicable.

“Procesamiento” significa cualquier operación o conjunto de operaciones, efectuadas o no mediante procedimientos automatizados, que sean realizadas con Datos Personales o conjuntos de Datos Personales, tales como la recolección, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, revelación por transmisión, disseminación o cualquier otra forma que facilite el acceso a los mismos, alineamiento o combinación, así como su restricción, supresión o destrucción; o en caso que este término tenga un significado diferente, entonces tendrá el significado dado a este término (o al término equivalente más cercano) bajo la Ley de Protección de Datos que resulte aplicable.

“Parte Destinataria” significa una parte que recibe Información Confidencial de otra parte.

“Parte Relacionada” significa cualquier persona física o jurídica, o sucursal de esta última, que: (i) posea, directa o indirectamente, acciones del Cliente, si el cliente es una sociedad anónima (corporation); (ii) posea, directa o indirectamente, ganancias, intereses o participación en el capital del Cliente, si el Cliente es una sociedad de personas (partnership); (iii) sea considerada propietaria del Cliente, si el Cliente es un “fideicomiso del otorgante” según las secciones 671 a 679 del Código de Impuestos Internos de los EE.UU., o tenga un estatus equivalente en virtud de una ley similar de otra jurisdicción, local o extranjera; (iv) posea, directa o indirectamente, participaciones en el Cliente, de ser el Cliente un fideicomiso; o (v) ejerza control sobre el Cliente, directa o indirectamente, a través de la propiedad u otros acuerdos o a través de otros medios, si el Cliente es una entidad, incluyendo (a) un fideicomitente, protector o beneficiario de un fideicomiso, (b) una persona que en última instancia posea una participación de control en el Cliente, (c) una persona que ejerza control sobre el Cliente a través de otros medios, o (d) el ejecutivo de más alto rango del Cliente..

“Representantes” significa los ejecutivos, directores, empleados, agentes, representantes, asesores profesionales y Proveedores Externos de Servicios.

“Incidente de Seguridad” significa un incidente en el que se ha puesto materialmente en riesgo la confidencialidad de los Datos Personales de la Parte Reveladora en custodia o control de la Parte Destinataria, de tal modo que exista una probabilidad razonable de que se cause daños al Sujeto de Datos involucrado.

“Proveedor Externo de Servicios” significa un tercero seleccionado de manera razonable por la Parte Destinataria o su Afiliada para prestar servicios para o en beneficio de la Parte Destinataria, y que no sea un Proveedor de Infraestructura de Pago. Ejemplos de Proveedores Externos de Servicios incluyen los proveedores de servicios tecnológicos, subcontratistas de procesos comerciales y los proveedores de servicios de atención telefónica.

Condiciones Locales

Las presentes Condiciones Locales relativas a cuentas y servicios prestados en los Estados Unidos Mexicanos (“México”) complementan y/o modifican, y deben ser leídas en conjunto con los contratos denominados Acuerdo Marco de Apertura de Cuentas y Prestación de Servicios (“MAST” o el “Contrato Marco”), Condiciones relativas a Privacidad de Datos y Confidencialidad (“CDPC”), y de ser aplicable, las “Divulgaciones, Declaraciones y Representaciones Regulatorias” (“RDDR”). Si hubiera algún conflicto entre el MAST, las CDPC, las Condiciones Locales y el RDDR, el RDDR prevalecerá. Estas Condiciones Locales, el MAST, las CDPC y el RDDR (incluyendo sus comisiones) podrán modificarse de tiempo en tiempo aplicándose de manera general a los clientes y mediante un aviso por escrito entregado al Cliente con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha en que las modificaciones entren en vigor, mediante envío o puesta a disposición del Cliente a través de los medios de comunicación acordados, siguiendo el proceso referido en la Sección 4 del presente

1. PROCEDIMIENTO ACLARATORIO

La cláusula 6 del MAST es reemplazada en su totalidad por la siguiente: Cuando el Cliente no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el estado de cuenta (a través de cualquier medio, incluyendo por escrito), podrá solicitar al Banco la aclaración correspondiente, la cual deberá presentar por escrito en la Sucursal o en la Unidad Especializada, dentro de los 90 (noventa) días siguientes contados a partir de la fecha de corte. Nada de lo aquí estipulado debe ser interpretado como un impedimento del Cliente de notificar al Banco sobre dichos errores o correcciones después del plazo establecido, pero el Banco no será responsable de las pérdidas ocasionadas por dicha demora en la notificación

2. INDEMNIZACIÓN

El Cliente se compromete a indemnizar al Banco (y, sin limitación, a sus directores, oficiales, agentes y empleados) y defender y mantener al Banco libre de responsabilidad de y contra todos los reclamos de terceros, pérdidas, daños, penalidades, costos (incluyendo honorarios y gastos legales) y gastos (conjuntamente "Pérdidas") que surjan, directa o indirectamente, del mantenimiento de Cuentas y prestación de Servicios; siempre que, sin embargo, el Banco no tendrá derecho a indemnización por ninguna Pérdida en la medida en que las Pérdidas resulten directamente de la propia conducta dolosa o fraude del Banco. Esta cláusula de indemnización sobrevivirá a la terminación de las Cuentas y Servicios.

3. COMPENSACIÓN

El Banco podrá reducir (ya sea por combinación o unión de cuentas, por compensación o de otro modo) el monto de cualquier obligación (ya sea exigible o no exigible) a cargo del Banco en favor del Cliente, con respecto a cualquier tipo de cuenta, por el monto de cualquier obligación en favor del Banco o sus sucursales respectivas (ya sea existente, contingente, exigible o no exigible), a cargo del Cliente, independientemente del lugar de pago o moneda de denominación de cualquier obligación

4. VIGENCIA Y TERMINACIÓN

La duración del Contrato es indefinida, pudiendo cualquiera de las partes darlo por terminado mediante escrito con 30 (treinta) días de anticipación, entregado en el domicilio de la contraparte.

El Cliente podrá solicitar la terminación del Contrato, sin responsabilidad alguna a su cargo, cuando: (a) se encuentre dentro del periodo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la firma del Contrato, en cuyo caso, el Banco no podrá cobrar Comisión alguna, siempre y cuando el Cliente no haya utilizado u operado los Servicios contratados; o (b) el Cliente no esté de acuerdo con las modificaciones a los términos del Contrato, debiendo cubrir, en su caso, los adeudos que se generen hasta que surta efectos la terminación del Contrato, sin que el Banco pueda cobrarle penalización alguna por dicha causa. Se entenderá que el Cliente acepta las modificaciones efectuadas a los términos del Contrato si éste celebra cualquier operación en una fecha

posterior a que tales modificaciones entren en vigor.

5. LEY APLICABLE; JURISDICCIÓN

Los términos del presente Contrato se regirán y serán interpretados de conformidad con las leyes federales de México. Las partes acuerdan que cualquier controversia que derive del MAST, RDDR, Acuerdos de Servicios, del presente Contrato, o cualquier documento relacionado con los mismos se someterá a la jurisdicción de los tribunales federales competentes ubicados en la Ciudad de México, renunciando expresamente en este acto a cualquier otro fuero o jurisdicción que por ley o por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

Divulgaciones, Declaraciones y Representaciones Regulatorias ("RDDR")

Las presentes Divulgaciones, Declaraciones y Representaciones Regulatorias ("RDDR") para las Cuentas y Servicios prestados en los Estados Unidos Mexicanos, complementan y/o modifican, y deben ser leídos en conjunto con los contratos denominados Acuerdo Marco para Apertura de Cuentas y Prestación de Servicios ("MAST"), Condiciones relativas a Privacidad de Datos y Confidencialidad ("CDPC") del Banco, y Condiciones Locales, si las hubiera.

EL CLIENTE DECLARA:

1. Que el Banco ha hecho de su conocimiento que únicamente están garantizados por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB), los depósitos bancarios de dinero a la vista, retirables en días preestablecidos, de ahorro, y a plazo o con previo aviso, así como los préstamos y créditos que acepte el Banco, hasta por el equivalente a cuatrocientas mil UDIs por persona, cualquiera que sea el número, tipo y clase de dichas obligaciones a favor del Cliente y a cargo del Banco. Así como que las obligaciones y montos garantizados por el IPAB pueden cambiar en el futuro.

2. De conformidad con lo previsto en la disposición 16ª en relación con la 62ª Quáter de las “Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito” (las “Disposiciones”), el Cliente autoriza expresamente al Banco para que pueda consultar, revisar y proporcionar la información y documentación indicada en las Disposiciones, así su conservación, incluyendo información relativa a: (i) las transacciones de fondos en moneda extranjera que realice en México y, (ii) aquellas transacciones derivadas de las transferencias de fondos internacionales. Asimismo, el Cliente declara que la información y documentación contenida en los sistemas, a que se refiere la disposición 51ª de las Disposiciones, y que el Cliente tiene pleno conocimiento de: (i) el alcance de la información y documentación que el Banco de México y las instituciones de crédito proporcionarán, a través de plataformas tecnológicas; y (ii) del uso, consulta y revisión que el Banco hará de dicha documentación e información durante todo el tiempo que los Términos se encuentren vigentes.

Le recordamos que tiene derecho a dar por terminado el contrato, en caso de no estar de acuerdo con las modificaciones antes mencionadas, sin que se le pueda cobrar algún importe adicional por este hecho, con excepción de los adeudos que ya se hubieran generado a la fecha en que solicite dar por terminado el contrato.

Lo anterior lo podrá realizar dentro de los 30 días posteriores al presente aviso sin responsabilidad alguna a su cargo y bajo las condiciones pactadas antes de esta modificación. Los datos de la Unidad Especializada de atención a clientes son: Domicilio: Av. Insurgentes Sur No.926, Col. Del Valle, Alcaldía. Benito Juárez, 03100, Ciudad de México, teléfono: (55) 1226 4583, correo electrónico: une@citibanamex.com; de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas. Los teléfonos de para segmento Corporativo son: CitiService para llamadas nacionales 5522262484, para llamadas internacionales +528337940466 y para Segmento Empresarial y Gobierno 5522261111 para llamadas nacionales, +52 8552957093

para internacionales. y el domicilio de Citibanamex: Av. Isabel La Católica no. 44, Col. Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México.

Citibanamex reitera su compromiso para brindarte excelentes servicios bancarios.

Atentamente:

Banco Nacional de México S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex

CONTRATO 2019- 2020

Cambios que se dieron de la versión MAST 1.0 con número de RECA 0300-437-029888/01-03095-0618 a la versión MAST 2.0 con número de RECA 0300-438-033512/01-02851-0820.

Derivado de la referida actualización, el contrato se encuentra ahora en el Registro de Contrato de Adhesión bajo el número: **0300-437-033512/01-02851-0820**, el cual puede consultar en las sucursales Citibanamex, en el portal Citibanamex o en la página de la CONDUSEF www.condusef.gob.mx

A continuación, le damos el detalle de todas las modificaciones al contrato:

I. Del Acuerdo Marco para Apertura de Cuentas y Prestación de Servicios

- Se modificó la cláusula 1 de Introducción quedando en los siguientes términos *(se marcan cambios en cursivas)*:

1. Introducción.

1.1 *Este Master Account and Service Terms, MAST) (en adelante dicho acuerdo denominado el "MAST"), las Condiciones Relativas a Privacidad de Datos y Confidencialidad (en inglés denominadas Confidentiality and Data Privacy Conditions, CDPC) (en adelante dichas condiciones denominadas "CDPC"), y cualesquiera "Condiciones Locales" correspondientes se aplican a cada cuenta (una "Cuenta") y a cualquier producto o servicio (un "Servicio") utilizados por el Cliente, y son vinculantes tanto para el Cliente como para el Banco. Las referencias al "Banco" aluden a las subsidiarias directas o indirectas de Citigroup Inc., incluidas las sucursales relacionadas de cada subsidiaria que tienen la Cuenta o proporcionan el Servicio.*

1.2 Si surgiera un conflicto entre el MAST y cualesquiera Condiciones Locales, prevalecerán las Condiciones Locales; y si surgiera un conflicto entre el MAST o cualesquiera Condiciones Locales y cualquier contrato u otras condiciones relacionadas con un Servicio (un "Acuerdo de Servicio"), prevalecerá el Acuerdo de Servicio. *El Cliente recibirá materiales relacionados con el Servicio de forma independiente (incluyendo Guía(s) del Usuario de Gestión de Efectivo, manuales del usuario, materiales educativos y otras instrucciones relacionadas con el Servicio) que proveerán una descripción de las Cuentas y los Servicios del Banco, incluidas las instrucciones de incorporación y uso general. Ambas partes acuerdan actuar en cumplimiento de los materiales relacionados con el Servicio, que pueden actualizarse periódicamente y entregarse a los Clientes mediante los canales habituales del Banco.*

1.3 Cuando se utiliza en el presente la palabra "Términos", se hace referencia de manera conjunta al MAST, las CDPC y *cualquiera Condiciones Locales o Acuerdos de Servicio que correspondan.*

- Se modifica la cláusula 2 de Autoridad (se marcan cambios en cursivas):

2. Autoridad.

El Banco puede confiar en la autoridad y/o las facultades de cada persona designada por el Cliente (ya sea por escrito o en una forma aceptable para el Banco), para enviar Comunicaciones *(según se define más adelante) o para llevar a cabo cualquier otra acción*; lo expuesto, hasta el momento en que el Banco haya recibido un aviso por escrito que considere aceptable, de parte de una persona debidamente autorizada, informando cualquier cambio y que el Banco haya tenido un período razonable para actuar en consecuencia (después de lo cual el Banco podrá confiar en el cambio informado).

- Se modifica la cláusula 3 de Comunicaciones en sus apartados 3.1, 3.2 y 3.3, se elimina el apartado 3.4 (se marcan cambios en cursivas):

3. Comunicaciones.

- 3.1 *El Cliente y el Banco cumplirán con ciertos procedimientos de seguridad acordados (los "Procedimientos de Seguridad") diseñados para autenticar el inicio de sesión del Cliente en los canales de conectividad del Banco y para verificar el origen de las comunicaciones entre el Banco y el Cliente, tales como consultas e intercambios de datos y otra información, asesorías, instrucciones transaccionales, e instrucciones de apertura y mantenimiento de cuenta (cada una de estas, una "Comunicación").*

- 3.2 *El Cliente acepta que (i) el Banco puede actuar sobre las Comunicaciones recibidas en cumplimiento de los Procedimientos de El Cliente acepta que (i) el Banco puede actuar sobre las comunicaciones recibidas en cumplimiento a los Procedimientos de Seguridad; y (ii) el Cliente estará sujeto a cualquier Comunicación validada por el Banco conforme a los Procedimientos de Seguridad. Asimismo, el Banco no está obligado a realizar nada que no figure en los Procedimientos de Seguridad para establecer la autoridad, facultades y/o identidad del Cliente que envía o recibe una Comunicación, pudiendo confiar en dicha autoridad, facultades y/o identidad si el Banco cumple los Procedimientos de Seguridad. El Banco no es responsable de errores u omisiones por parte del Cliente ni de la duplicación de cualquier Comunicación por parte del Cliente, y puede actuar sobre la base de cualquier Comunicación solo mediante la referencia a una identificación bancaria o un número de cuenta, aun cuando se proporciona el nombre del banco o de la cuenta. El Banco tiene derecho a rehusarse a actuar sobre cualquier Comunicación en caso de que tenga dudas razonables respecto del contenido, la autorización, el origen o el cumplimiento de los Procedimientos de Seguridad de una Comunicación. El Banco notificará oportunamente al Cliente (por teléfono, si fuera apropiado) en caso que el Banco no actúe sobre una Comunicación por cualquier motivo.*
- 3.3 Si el Cliente solicita al Banco que retire, cancele o enmiende una Comunicación, el Banco tomará medidas razonables para atender dicha solicitud y el Cliente será responsable de todos los costos, las pérdidas y demás gastos relacionados con estas solicitudes.

- Se modifica la cláusula 4 de Créditos y Débitos en sus apartados 4.1, 4.2 y 4.3 (se marcan cambios en cursivas):

4. Créditos y débitos

- 4.1 El Banco no está obligado a acreditar fondos en una Cuenta sin antes recibir el pago final correspondiente con fondos libremente disponibles. Si el Banco acredita fondos antes de recibir dicho pago, el Banco puede revertir la totalidad o parte de lo acreditado (incluido cualquier interés relacionado) y *exigir el pago del importe correspondiente por dicho crédito, si hubiese fondos insuficientes en la Cuenta.*
- 4.2 El Banco puede, pero no está obligado, a *debitar* de una Cuenta, ya sea luego de recibir instrucciones de pago del Cliente o de conformidad con los Términos que puede dar como resultado un saldo deudor o un aumento en dicho saldo. Si el importe total de débitos en una Cuenta excediera, en cualquier momento, los fondos inmediatamente disponibles acreditados a la Cuenta, y cualesquier líneas de crédito disponibles que puedan utilizarse para tal fin, el Banco podría decidir qué débitos hará en su totalidad o en parte, y en el orden que elija el Banco.
- 4.3 A menos que se estipule lo contrario en un acuerdo *firmado* entre el Banco y el Cliente, el Banco podrá cancelar, en cualquier momento, cualesquier extensiones de crédito con relación a una Cuenta o Servicio. El Cliente transferirá al Banco al momento del cierre de una Cuenta y, en caso de que el Banco lo exija, fondos suficientes e inmediatamente disponibles para cubrir cualquier saldo deudor de una Cuenta o cualesquier otras extensiones de crédito utilizadas, además de los intereses, cargos y otros importes adeudados

- ☐ Se modifica la cláusula 5 de Cheques e instrumentos de pago (se marcan cambios en cursivas):

5. Cheques e Instrumentos de pago

El Cliente *acepta* tomar medidas razonables para evitar cualquier fraude, pérdida, robo, uso indebido o falta de pago con relación a cheques, instrumentos de pago y documentos relacionados. El Cliente notificará al Banco oportunamente y por escrito sobre la pérdida o el robo de cualquier cheque o instrumento de pago, y devolverá al Banco o destruirá todos los cheques, instrumentos de pago y documentos relacionados

- Se modifica la cláusula 6 de Estados de cuenta y avisos (se marcan cambios en cursivas):

6. Estados de cuenta y avisos.

El Banco enviará o pondrá los estados de cuenta y avisos a disposición del Cliente en formato electrónico, a menos que el Cliente solicite lo contrario o que el envío electrónico no sea un método reconocido por las leyes aplicables. El Cliente notificará al Banco por escrito sobre cualquier dato incorrecto en un estado de cuenta o aviso y en todo caso en un plazo que no podrá ser mayor a los treinta (30) días (o, si es un período más largo, el período mínimo obligatorio conforme a las leyes aplicables) siguientes a la fecha en que el estado de cuenta o aviso se envíe por escrito o se ponga a disposición del Cliente. Nada de lo aquí estipulado debe ser interpretado como un impedimento del Cliente de notificar al Banco sobre dichos errores o correcciones después del plazo establecido, pero el Banco no será responsable de las pérdidas ocasionadas por dicha demora en la notificación.

- Se modifica la cláusula 7 en su título y en sus apartados 7.1, 7.2, 7.2, 7.3 y 7.4 (se marcan cambios en cursivas):

7. Intereses, cargos y otros montos; compensación; derecho a debitar

7.1 El Cliente *pagará* al Banco todos los cargos, intereses y demás importes correspondientes a las Cuentas y los Servicios.

7.2 A menos que se acuerde de otro modo por escrito, el Banco podrá modificar cualesquiera cargos, tasas de interés y demás importes en cualquier momento, *sujeto* a cualquier requisito legal con respecto a las notificaciones.

7.3 *El Banco puede reducir (ya sea mediante la combinación o unificación de cuentas, la compensación o de otro modo) el importe de cualquier obligación (vencida o por vencer) con respecto a cualquier tipo de cuenta, que el Banco adeude al Cliente en función del importe de cualquier obligación (ya sea real, contingente, vencida o por vencer) que el Cliente adeude al Banco, independientemente del lugar de pago o la moneda de cualquier obligación.*

7.4 Salvo que se acuerde lo contrario por escrito, el Banco podrá debitar de cualquier Cuenta cualquier cargo, interés u otros importes adeudados al Banco *con respecto a cualquier tipo de cuenta u obligación adeudada al Banco hasta que se cierre la Cuenta. El Banco también puede debitar de una Cuenta los créditos que se hayan hecho por error en dicha Cuenta.*

*Se agrega la cláusula 8 de Impuestos y sus apartados 8.1, 8.2 y 8.2:

8. *Impuestos*

8.1 *Todos los cargos, intereses y otros impuestos son pagaderos al Banco sin deducción de impuestos (incluido cualquier impuesto local equivalente) ni importes de naturaleza similar (incluidos los intereses y las sanciones relacionados) ("Impuestos"), que son responsabilidad del Cliente. Si el Banco o cualquiera de sus afiliadas pagasen dichos impuestos, el Cliente reembolsará de inmediato dicho pago al Banco.*

8.2 *El Cliente es responsable por todos los Impuestos sobre intereses acumulados y otros pagos realizados por el Banco al Cliente o en nombre del Cliente. Si así lo exigiera cualquier Requisito Gubernamental (según se define más adelante), incluidos —entre otros— la Ley de Cumplimiento Tributario de Cuentas Extranjeras [Foreign Account Tax Compliance Act, en inglés] ("FATCA"), el Banco deducirá o retendrá fondos para Impuestos o en función de éstos a partir de dichos pagos al Cliente o en su nombre. El Banco pagará de inmediato el importe completo retenido a la autoridad gubernamental relevante de acuerdo con dicho Requisito Gubernamental. El Banco notificará al Cliente sobre cualquier retención de fondos tan pronto como sea razonablemente posible.*

8.3 *El Cliente notificará al Banco por escrito dentro del plazo de treinta (30) días respecto de cualquier cambio que haga que cualquier información dada o representación realizada previamente al Banco sea incorrecta, ya sea en un formulario o una certificación de impuestos (por ejemplo., un cambio en el país*

de residencia del Cliente o en su clasificación de entidad jurídica, o bien si deja de ser o se convierte en una institución financiera). Asimismo, el Cliente acuerda proporcionar al Banco un formulario o una certificación de impuestos corregida (y cualquier documentación de respaldo necesaria).

- Se recorre a la cláusula 9 el apartado de Desempeño y se modifica en su contenido en los apartados 9.1, 9.2, 9.3, 9.4 y se agrega la 9.5 (se marcan cambios en cursivas):

9. Desempeño

- 9.1 El Banco actuará de buena fe y con diligencia razonable, según se determine de conformidad con los estándares y las prácticas de la industria bancaria. Con respecto a la prestación de *Servicios*, *el Banco podrá usar cualquier Facilitador de Pagos, tal como se define en las CDPC, y los Servicios están sujetos a las normas y regulaciones de dicho Facilitador de Pagos.*
- 9.2 Ni el Cliente ni el Banco *tendrán* responsabilidad alguna por daños especiales o punitivos, pérdidas o daños indirectos, incidentales o consecuentes, o cualquier pérdida de ganancias, buen nombre (goodwill) u oportunidad de negocios, independientemente de si la pérdida o el daño relevante hayan o no hayan sido previsibles o contemplados, incluso si una de las partes haya advertido a la otra sobre la posibilidad de tal pérdida o daño.
- 9.3 *El Cliente indemnizará, defenderá y mantendrá indemne al Banco respecto de todos los reclamos, las pérdidas, los daños, Impuestos, sanciones y costos (incluidos los honorarios y gastos legales) (en conjunto, las "Pérdidas") que sean consecuencia de la tenencia de Cuentas y el uso de Servicios por parte del Cliente; sin embargo, lo anterior no aplicará a ninguna Pérdida en la medida en que resulte directamente de la culpa grave, dolo o fraude por parte del Banco. Esta indemnidad seguirá vigente luego de la cancelación de las Cuentas y los Servicios.*
- 9.4 Cualquier obligación del Banco con respecto a una Cuenta *o un Servicio* está sujeta a los Requisitos Gubernamentales del país o territorio en el que se tiene la Cuenta *o se presta el Servicio, y es pagadera únicamente por la subsidiaria directa o indirecta de Citigroup, Inc. que tiene la Cuenta o proporciona el Servicio; sin embargo, si la Cuenta es mantenida o el Servicio es prestado por una subsidiaria que tiene sucursales, dicha obligación es pagadera únicamente en la sucursal donde se tiene la Cuenta o se presta el Servicio, y solo con los activos de dicha sucursal.* El Banco está obligado únicamente a efectuar pagos con relación a una Cuenta o un Servicio en la moneda en que dicha Cuenta se encuentra denominada al momento del pago *o según lo exija* el Requisito Gubernamental pertinente.
- 9.5 Ni el Cliente ni el Banco serán responsables del incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones con relación a una Cuenta o un Servicio (incluidos, en el caso del Banco, una solicitud de pago o transferencia desde una Cuenta) si tal actuación tuviera como resultado el incumplimiento por la parte respectiva, sus sucursales, afiliadas, o los Facilitadores de Pago, de cualquier Requisito Gubernamental, o si el cumplimiento de las obligaciones se ve impedido, obstaculizado o retrasado por un Evento de Fuerza Mayor; en este caso, las obligaciones quedarán suspendidas mientras dure el Evento de Fuerza Mayor (y, en el caso del Banco, ninguna otra sucursal o afiliada del Banco será responsable por el cumplimiento de dichas obligaciones). *El Banco se reserva el derecho de tomar cualquier medida (o no tomar medidas) en cumplimiento de cualquier Requisito Gubernamental o sanción (incluidas las políticas internas relacionadas con estos), lo que puede incluir el bloqueo, el rechazo, la suspensión, la evaluación, el informe o la negativa a realizar cualquier transacción u otra actividad relacionada con cualquier Cuenta o Servicio a fin de cumplir con las sanciones. Se entenderá por "Evento de Fuerza Mayor" cualquier evento ocurrido por causas que estén fuera del control de la parte respectiva, tales como restricciones a la convertibilidad o transferibilidad de monedas, requisiciones, transferencias involuntarias, falta de disponibilidad o actos u omisiones de cualquier Facilitador de Pago, ataques de denegación de servicios, interrupción de las telecomunicaciones, interrupción de la electricidad o de otros servicios esenciales, virus de computadora u ocurrencias similares, sabotaje, incendio, inundación, explosión, hechos fortuitos, sanciones, Requisitos Gubernamentales, conmoción civil, huelgas o medidas de protesta de cualquier tipo, disturbios, insurrección, guerra o medidas de gobiernos o de instituciones similares. "Requisito Gubernamental"*

significa cualquier ley o reglamentación aplicable, cualquier requisito, decreto o *directiva de una autoridad legal*, gubernamental, reguladora o similar, o un acuerdo celebrado entre el Banco y cualquier autoridad gubernamental, o entre dos o más autoridades gubernamentales (dicha ley, reglamentación o autoridad puede ser nacional o extranjera).

- 9.6 No obstante cualquier otra disposición en contrario establecida en los Términos, esta Sección 9 se aplica a todos los derechos y obligaciones del Cliente y del Banco *con relación a la tenencia de Cuentas y la prestación de Servicios, incluidos —entre otros— cualquier reclamo que surja por incumplimiento contractual, actos ilícitos o actos similares.*

- Se agrega la cláusula Plazo, cancelación y enmiendas que sustituye la denominada “Cierre de cuentas; cese de Servicios y agregan sus apartados 10.1, 10.2 y 10.3 (se marcan cambios en cursivas):

10. *Plazo; cancelación; enmiendas*

10.1 *Las Cuentas y los Servicios seguirán vigentes hasta su terminación mediante un aviso por escrito con treinta (30) días (o, si se requiere un período más largo, el período mínimo obligatorio definido en virtud de las leyes aplicables) de anticipación. En caso de que la otra parte incurra en un incumplimiento material o en virtud de algún Requisito Gubernamental, la terminación puede ejecutarse de inmediato.*

10.2 *Al cerrarse una Cuenta, el Banco pagará al Cliente, sujeto a los Términos, cualquier saldo disponible que se encuentre en el haber de la Cuenta (más todos los intereses correspondientes) al momento en que se cierre la Cuenta. Las partes acuerdan que no se necesita una decisión judicial para cerrar una Cuenta o cancelar la totalidad o una parte de cualquier Servicio.*

10.3 *El Banco puede modificar estos Términos periódicamente mediante un aviso por escrito con treinta (30) días de anticipación (o, si se requiere un período más largo, el período mínimo obligatorio definido en virtud de las leyes aplicables) o del modo en que lo hayan acordado las partes. A menos que esté prohibido por las leyes o reglamentaciones locales, y según fuera explicado en la correspondiente notificación, las enmiendas se considerarán aprobadas por el Cliente si no las ha objetado por escrito antes de la fecha de entrada en vigor. En caso de tener objeciones sobre cualquier enmienda, el Cliente puede cerrar la Cuenta o terminar el Servicio sin sufrir un aumento en las tasas de interés, en los cargos u otros importes antes de la fecha de entrada en vigor.*

- Se modifica la cláusula de Disposiciones Generales en sus apartados 11.1, 11.2, 11.3 11.4, 11.5, 11.6, 11.7, 11.8 y 11.9 y se agregan los apartados 11.10 y 11.11 (se marcan cambios en cursivas):

11. *Disposiciones generales*

11.1 *Ninguna de las partes* podrá ceder o transferir ninguno de sus derechos u obligaciones *en relación con la tenencia de Cuentas y la prestación de Servicios* sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte, el cual no se negará ni demorará irrazonablemente; sin embargo, el Banco podrá efectuar dicha cesión o transferencia a una de sus sucursales o afiliadas siempre y cuando no se perjudique de manera significativa la prestación de Servicios al Cliente. El Banco deberá dar aviso de dicha cesión o transferencia.

11.2 *El Banco puede contratar a proveedores externos de servicios en relación con la tenencia de Cuentas y la prestación de Servicios.*

11.3 Si alguna disposición de estos Términos es o se convierte en ilegal, inválida o no exigible en virtud de cualquier ley que resulte aplicable, el resto de las disposiciones de los Términos continuarán en plena vigencia (como así también lo seguirá siendo dicha disposición en virtud de cualquier otra ley).

11.4 Ninguna demora u omisión *de una parte* en el ejercicio de un derecho o recurso de conformidad con los Términos constituirá renuncia alguna a dicho derecho. La renuncia a un derecho se limitará a la renuncia específica del derecho del que se trate.

11.5 *Las partes* prestan su consentimiento para la grabación o el monitoreo telefónico o electrónico con fines de seguridad y control de calidad del servicio, y aceptan que cualquiera de las partes podrá utilizar *grabaciones telefónicas o electrónicas*, o registros informáticos como prueba para cualquier procedimiento legal que se inicie en relación con los Términos.

11.6 Los avisos por escrito *serán eficaces* (i) si se entregan en la *dirección comercial principal* del Cliente especificada *en el formulario de apertura de la Cuenta* o en la dirección del Banco que figure en el último estado de cuenta de la Cuenta pertinente; o (ii) si se envían a otra dirección que la parte respectiva notifique por escrito a la otra, incluida una dirección para el envío de notificaciones por vía electrónica. Los avisos se *enviarán en inglés*, excepto que se acuerde lo contrario o *si las leyes aplicables así lo exigen*.

11.7 Excepto que se haya acordado lo contrario, la frase “por escrito” y las palabras con significado similar que se emplean en los Términos *y en cualquier material relacionado con los Servicios* se entenderán como referidas tanto a documentos impresos como electrónicos, tales como correos electrónicos, faxes, imágenes y copias digitales, notificaciones electrónicas con capacidad para ser almacenadas e impresas, y otras versiones electrónicas similares. *En la medida en que esté permitido por las leyes o reglamentaciones aplicables, se pueden crear y enviar firmas en formato electrónico (ya sea digital u otro), las cuales tendrán la misma validez y exigibilidad legal que las firmas manuscritas, y serán vinculantes para todas las partes. La parte podrá basarse en formatos electrónicos de distintos documentos, sujeto a cualquier Requisito Gubernamental aplicable.*

11.8 *El Banco puede proporcionar al Cliente acceso a sitios web, hardware, software o propiedad intelectual del Banco, sus proveedores externos de servicios y sus licenciantes (“Materiales del Banco”) en relación con las Cuentas y los Servicios. El Banco y dichos terceros mantienen la propiedad de todos los derechos de los Materiales del Banco, y el Cliente acepta (i) usarlos solo a los fines de acceder a las Cuentas, entregar Comunicaciones y recibir Servicios mientras los Términos estén vigentes y (ii) no vender, transferir, sublicenciar o realizar tareas de ingeniería inversa en los Materiales del Banco, ni eliminar cualquier aviso de propiedad, etiqueta o marca de dichos materiales.*

11.9 A menos que se acuerde lo contrario por escrito, el Banco puede realizar cualquier conversión de moneda utilizando tasas de cambio razonables en el mercado relevante en ese momento y para el tamaño y tipo de transacción.

11.10 El Cliente proporcionará al Banco, *y el Banco puede confiar en*, todos los documentos y otra información *(incluida, entre otras, la información de identificación)* que el Banco solicite razonablemente en relación con cualquier Cuenta o Servicio, *y notificará oportunamente al Banco sobre cualquier cambio en dichos documentos y otra información. Además, el Banco puede depender de documentos y otra información proporcionada por terceros del Cliente en relación con una Cuenta o un Servicio.*

11.11 Cada parte declara y garantiza a la otra parte que (i) ha obtenido y cumple con todos los consentimientos, aprobaciones y autorizaciones necesarias a los fines de la celebración y ejecución de los *Términos*; (ii) *la celebración y ejecución de los Términos tiene fines legítimos y se relacionan con su actividad comercial*; (iii) *la celebración y ejecución de los Términos no violará ningún Requisito Gubernamental aplicable*; y (iv) *hará su propia evaluación y será responsable de las consecuencias legales, regulatorias, impositivas (incluidos los informes y las retenciones) y contables relacionadas con las Cuentas y los Servicios.* □ *Se agrega la cláusula de Legislación, jurisdicción e inmunidad y sus apartados 12.1, 12.2 y 12.3*

12. Legislación; jurisdicción; inmunidad.

12.1 Con relación a cualquier Cuenta o Servicio, los Términos se regirán por las leyes del país o territorio en el que se mantenga la Cuenta o se preste el Servicio, a menos que, con relación a los Servicios, se haya acordado de otro modo en un Acuerdo de Servicio.

12.2 *Los tribunales de la ciudad enumerados en la dirección del Banco que figuran en la documentación de apertura de la Cuenta tendrán jurisdicción exclusiva para atender cualquier disputa que surja o esté relacionada con la tenencia de cuentas y prestación de servicios por parte del Banco.*

12.3 Tanto el Cliente como el Banco renuncian, en la mayor medida *de lo permitido*, a todas las inmunidades que puedan tener, sean soberanas o de otro tipo, incluidas, entre otras, inmunidad respecto a procedimientos judiciales, inmunidad respecto a la ejecución de sentencias e inmunidad con respecto a cualquier forma de reparación que se pueda exigir en su contra.

II. **De las Condiciones relativas a Privacidad de Datos y Confidencialidad (se marcan cambios en**

cursivas):

- Se modifica la Introducción quedando en los siguientes términos:
Estas condiciones ("Condiciones") explican cómo cada parte puede usar y debe proteger, la Información Confidencial de la otra parte (incluyendo los Datos Personales) en relación con la prestación por parte del Banco, y la recepción y el uso por parte del Cliente, de cuentas y otros productos y servicios, se encuentren o no relacionados con la cuenta (en conjunto, "Servicios"). El término "Banco" tiene el significado que se especifica en los términos y condiciones que se incorporan a estas Condiciones o a los que se hace referencia de otro modo en estas.
- Se modifica la cláusula 2 de Protección de la Información y Confidencialidad, agregando los apartados 2.1, 2.2 y 2.3. El 4 se recorre al 2.3, cambiando la redacción. Por tanto, la cláusula se modifica quedando en los siguientes términos:

2.1 Definiciones.

"Información Confidencial" significa información (en formato tangible o intangible) relacionada con la parte que lleva a cabo la divulgación y/o sus afiliadas (incluyendo cualquier entidad que, directa o indirectamente, controle, sea controlada, o esté bajo el control común de una parte), sucursales u oficinas de representación (en conjunto, las **"Afiliadas"**) o sus respectivos Representantes o Propietarios, que es recibida por la parte destinataria, sus Afiliadas o sus respectivos Representantes, o a la que éstos tengan acceso, en relación con la prestación, recepción o uso de los Servicios. "Información Confidencial" incluye Datos Personales, información relacionada con los productos y servicios del Banco y los términos y condiciones en virtud de los que se proporcionan, tecnología (lo que incluye software, la forma y el formato de informes y pantallas de computadora en línea), información sobre precios, políticas internas, procedimientos operativos, detalles de cuentas bancarias, información sobre transacciones y cualquier otra información que, en cada caso que: (i) la parte que lleva a cabo la divulgación designa como confidencial al momento de la divulgación; (ii) esté protegida por el secreto bancario u otras leyes y regulaciones aplicables; o (iii) una persona razonable consideraría que es de naturaleza confidencial o de propiedad exclusiva, tomando en cuenta la naturaleza de la información y las circunstancias de su divulgación.

"Propietario" hace referencia a toda persona física o jurídica (o su sucursal) que: (i) es propietaria, directa o indirectamente, de acciones, ganancias, intereses, capital o derechos como beneficiario final de una parte; o (ii) de otro modo, directa o indirectamente, es propietaria o ejerce control de una parte mediante la propiedad, participación de control o cualquier otro acuerdo o medio, incluyendo: (a) una persona que, en última instancia, tiene un interés de control o ejerce control de otro modo sobre una parte; o (b) el o los funcionarios gerentes jerárquicos de una parte.

"Representantes" se refiere a los funcionarios, directores, empleados, contratistas, agentes, representantes, asesores profesionales y Proveedores Externos de Servicios de una parte.

2.2 Protección. La parte destinataria mantendrá la confidencialidad de la Información Confidencial de la parte reveladora según los términos de este documento y ejercerá, como mínimo, el mismo grado de cuidado con respecto a la Información Confidencial de la parte reveladora que la parte destinataria ejerce para proteger su propia Información Confidencial de naturaleza similar, en todo caso no menor que un cuidado razonable. La parte destinataria solo usará y divulgará la Información Confidencial de la parte reveladora en la medida que se permita en estas Condiciones.

2.3 Excepciones a la Confidencialidad. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario incluida en estas Condiciones, pero sujeto a la Ley de Protección de Datos, las restricciones sobre el uso y la divulgación de Información Confidencial dispuestas en estas Condiciones no se aplican a la información que: (i) forme parte o se convierta en parte del dominio público por un motivo que no sea un acto u omisión ilegítimo de la parte destinataria o sus Afiliadas o sus respectivos Representantes en incumplimiento de estas Condiciones; (ii) la parte destinataria obtenga legítimamente de un tercero o ya conozca, en cada caso sin notificación de una obligación de mantenerla confidencial; (iii) sea desarrollada de forma independiente por la parte destinataria sin referencia a la Información Confidencial de la parte reveladora; (iv) un funcionario autorizado de la parte reveladora haya aceptado por escrito que la parte destinataria puede divulgar de forma no confidencial; o (v) se haya anonimizado o agrupado a otra información, de modo que no se divulgue ni la Información Confidencial de la parte reveladora ni la identidad de ningún Sujeto de Datos.

Se modifica la cláusula 3 de Divulgaciones autorizadas y se agregan los apartados 3.1, 3.2 y 3.3. En esta cláusula se está resumiendo lo que antes estaba en la cláusula 5ta y se agregan algunas definiciones nuevas.

3.1 Definiciones.

"Destinatarios del Banco" hace referencia al Banco, a las Afiliadas del Banco y a sus respectivos Representantes.

"Facilitador de Pago" hace referencia a un tercero que forma parte de una infraestructura de un sistema de pagos o que de otro modo facilita los pagos, incluyendo pero sin limitación: comunicaciones, compensaciones y otros sistemas de pago o proveedores de servicios, intermediarios, agentes, corresponsales, billeteras digitales o entidades similares.

"Propósitos Permitidos" significa, con relación al uso que hace una parte (o sus Afiliadas o sus respectivos Representantes) de la

Información Confidencial de la otra parte (o de sus Afiliadas o sus respectivos Representantes):

(A) para proporcionar, o recibir y usar, los Servicios de conformidad con sus respectivos términos y condiciones; y para llevar a cabo actividades relacionadas, como, a modo de ejemplo no exhaustivo, las siguientes:

(1) cumplir con los requisitos legales, reglamentarios y normativos nacionales y extranjeros aplicables (lo que incluye las obligaciones "conozca a su cliente" [KYC] y contra el lavado de dinero [AML] aplicables a una parte y/o sus Afiliadas) y para hacer las divulgaciones que se especifican en la Condición 3.3 (Divulgación Legal y reglamentaria);

(2) verificar la identidad o autoridad de los Representantes de una parte que interactúan con la otra parte;

(3) con fines de evaluación de riesgos, gestión de la seguridad de la información, estadísticos, análisis de tendencias y planificación;

(4) controlar y registrar llamadas y comunicaciones electrónicas con la otra parte con fines de calidad, capacitación, investigación y prevención de fraude y otros crímenes;

(5) detectar, prevenir, investigar y denunciar fraudes y otros crímenes;

(6) ejercer y defender los derechos de una parte o sus Afiliadas; y

(7) administrar la relación de una parte con la otra parte (lo que puede incluir que el Banco proporcione información al Cliente y a sus Afiliadas sobre los productos y servicios del Banco y las Afiliadas del Banco);

(B) Para divulgar a terceros a cuyas cuentas el Cliente indica al Banco o a las Afiliadas del Banco que deben hacer o recibir un pago, o permitir a dichos terceros llevar a cabo conciliaciones de pagos;

(C) Para divulgar a Facilitadores de Pago y a los Proveedores Externos de Servicios del Banco y de las Afiliadas del Banco en relación con la prestación de los Servicios;

(D) Para divulgar a agencias de información crediticia, de calificación de solvencia, bancos centrales u otros organismos, y para obtener información de estos, en relación con análisis basados en riesgos y decisiones del Banco, o cuando la ley o una regulación aplicables requieran dichas divulgaciones por otro motivo;

(E) Para divulgar a las Afiliadas de la parte que lleva a cabo la divulgación y terceros designados por esta;

(F) En relación con la prestación de productos y servicios (incluyendo el respaldo de la apertura de cuentas) por parte del Banco y de las Afiliadas del Banco a las Afiliadas del Cliente; y

(G) Para cualquier propósito adicional expresamente autorizado por la otra parte.

"Proveedor Externo de Servicios" hace referencia a un tercero seleccionado por la parte destinataria o su Afiliada para proporcionar servicios a la parte destinataria o para el beneficio de ésta, y que no es un Facilitador de Pago (p. ej., proveedores de servicios de tecnología, proveedores de servicios de procesos empresariales, proveedores de servicios de centros de llamadas, proveedores de servicios tercerizados, consultores y otros asesores externos).

3.2 Divulgaciones Permitidas. La parte reveladora acepta (y, en los casos que lo exija el secreto bancario u otras leyes aplicables, por este documento se considera que proporciona una exención o autorización para garantizar) que la parte destinataria puede usar y divulgar la Información Confidencial de la parte reveladora a las Afiliadas de la parte destinataria y a sus respectivos Representantes, Facilitadores de Pago y todo tercero receptor que se especifique en estas Condiciones, que requiera tener acceso a dicha Información Confidencial en la medida que sea razonablemente necesario para llevar a cabo los Propósitos Permitidos relevantes. La parte destinataria deberá asegurar que sus Afiliadas y Representantes a los que se divulgue la Información Confidencial de la parte reveladora de conformidad con esta Condición 3.2 estarán obligados a mantener la confidencialidad de dicha Información Confidencial y usarla solo para los Propósitos Permitidos pertinentes.

3.3 Divulgaciones Legales y Reglamentarias. La parte reveladora acepta (y, en los casos que lo exija el secreto bancario u otras leyes aplicables, por este documento se considera que proporciona una exención o autorización para garantizar) que la parte destinataria (y, cuando el Banco es la parte destinataria, Destinatarios de Banco y Facilitadores de Pago) puede divulgar la Información Confidencial de la parte reveladora de conformidad con lo siguiente: (i) un procedimiento legal; (ii) cualquier otro permiso, obligación o requerimiento legal y/o reglamentaria, nacional o extranjera; (iii) un acuerdo celebrado por cualquiera de estas y una autoridad gubernamental nacional o extranjera; o (iv) entre dos o más autoridades gubernamentales nacionales o extranjeras, lo que incluye la divulgación a juzgados, tribunales y/o autoridades legales, regulatorias, fiscales y otras autoridades gubernamentales.

- Se modifica la cláusula 4 de Periodo de Retención en su denominación y contenido, quedando en los siguientes términos:

El Cliente y los Destinatarios del Banco pueden conservar, usar y, según corresponda, Procesar la Información

Confidencial de la otra parte durante el plazo que sea razonablemente necesario para los Propósitos Permitidos pertinentes. Al finalizar la prestación de los Servicios (incluyendo el cierre de cuentas), el Cliente y los Destinatarios del Banco tendrán derecho a conservar, usar y, según corresponda, Procesar la Información Confidencial de la otra parte con fines legales, de regulación, auditoría y cumplimiento normativo interno, y de conformidad con sus políticas internas de administración de registros, en la medida que esto sea permitido por las leyes y regulaciones aplicables, y de otro modo de conformidad con estas Condiciones, pero, de lo contrario, deberá destruir o eliminar de forma segura dicha Información Confidencial.

- Se modifica la cláusula 5 de Seguridad de la Información en su denominación y contenido. Anteriormente, esto estaba en la cláusula 7.3, modificándose para quedar en los siguientes términos:

El Banco implementará y empleará los recursos razonables para asegurar que las Afiliadas del Banco y los Proveedores Externos de Servicios implementen medidas de seguridad físicas, técnicas y organizacionales razonables y adecuadas para proteger la Información Confidencial del Cliente que se encuentre dentro de su custodia o control contra el uso no autorizado o ilegítimo (o, en el caso de los Datos Personales, el Procesamiento ilegítimo) y su destrucción o pérdida accidentales.

- Se modifica la cláusula 6 de Datos Personales, adicionándose las cláusulas 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, y 6.5. Anteriormente, las cláusulas 6.3, 6.4 y 6.5 estaban en las cláusulas 7.5, 7.6 y 8, pero se modifica su contenido, quedando en los siguientes términos:

6.1 Definiciones.

“Ley de Protección de Datos” significa todas las leyes y regulaciones aplicables de protección y privacidad de los datos relacionadas con el Procesamiento de Datos Personales, lo que incluye sus enmiendas, complementos o sustituciones.

“Sujeto de Datos” significa una persona física cuya identidad se encuentre determinada o pueda ser identificada, directa o indirectamente, en particular mediante una referencia a un

identificador, como un nombre, un número de identificación, datos de ubicación, un identificador en línea o a uno o más factores específicos de su identidad física, fisiológica, genética, mental, económica, cultural o social, o, de ser diferente, el significado que se otorga a este término o su término equivalente más cercano en virtud de la Ley de Protección de Datos.

“Datos Personales” significa toda información que se pueda usar, directa o indirectamente, sola o en combinación con otra información, para identificar a un Sujeto de Datos o, de ser diferente, el significado que se otorga a este término o su término equivalente más cercano en virtud de la Ley de Protección de Datos.

“Procesamiento” significa cualquier operación o conjunto de operaciones que se lleven a cabo en los Datos Personales o en los conjuntos de Datos Personales, independientemente de que se realicen a través de un medio automatizado, como recopilación, registro, organización, estructuración, almacenamiento, adaptación o alteración, recuperación, consulta, uso, divulgación mediante transmisión, transferencia, diseminación o puesta a disposición de otro modo, alineación o combinación, restricción, eliminación o destrucción o, de ser diferente, el significado que se otorga a este término o su término equivalente más cercano en virtud de la Ley de Protección de Datos.

“Incidente de Seguridad” significa un incidente en virtud del cual se ha visto materialmente comprometida la confidencialidad de los Datos Personales de la parte reveladora bajo la custodia o el control de la parte destinataria, en violación de estas Condiciones, de modo que represente la probabilidad razonable de un daño a los Sujetos de Datos involucrados.

6.2 Cumplimiento con la Ley de Protección de Datos. Con relación a la prestación o recepción y uso de los Servicios: (i) cada parte cumplirá con la Ley de Protección de Datos; y (ii) el Cliente confirma que los Datos Personales que proporciona a los Destinatarios del Banco se han Procesado de forma justa y legítima, es precisa y es pertinente a los propósitos para los que la proporciona.

6.3 Transferencias Internacionales de Datos Personales. El Cliente reconoce y, en la medida que lo exija la ley o regulación aplicable, acepta que, en relación con la prestación de los Servicios y la realización de divulgaciones por otros motivos de conformidad con la Condición 3 (Divulgaciones Autorizadas), los Datos Personales de Sujetos de Datos de Clientes (p. ej., los respectivos Representantes y Propietarios del Cliente o sus Afiliadas) podrían ser divulgados y/o transferidos a receptores que se encuentran en países que no sean el país en el que está establecida la entidad del Banco o su sucursal que presta los Servicios, o donde se encuentra el Cliente. Sin embargo, el Banco: (i) exige que sus Afiliadas y Proveedores Externos de Servicios protejan los Datos Personales de conformidad con la Condición 5 (Seguridad de la Información); y (ii) lleva a cabo transferencias internacionales de Datos Personales de conformidad con la Ley de Protección de Datos.

6.4 Base Legal para Procesar Datos Personales. En la medida que el Banco Procesa Datos Personales de Sujetos de Datos del Cliente, el Cliente garantiza que, si y en la medida que la Ley de Protección de Datos lo exija, ha proporcionado aviso a dichos Sujetos de Datos y ha obtenido su consentimiento válido en relación con el Procesamiento del Banco de sus Datos Personales como se describe en estas Condiciones y en las Declaraciones de Privacidad del Banco aplicables u otras divulgaciones de privacidad a las que se puede tener acceso en <https://www.citibank.com/tts/sa/tts-privacy-statements/index.html> (o en otras direcciones URL o declaraciones que el Banco notifique al Cliente de forma oportuna). Si el Cliente es un Sujeto de Datos, el Cliente garantiza que, si la Ley de Protección de Datos lo exige y en la medida que esta lo hace: (a) ha recibido las divulgaciones de privacidad a las que se hace referencia en la oración que antecede; y (b) otorga su consentimiento para dicho Procesamiento.

6.5 Incidentes de Seguridad

(A) Si el Banco toma conocimiento de un Incidente de Seguridad, el Banco investigará y remediará los efectos del Incidente de Seguridad de conformidad con sus políticas y procedimientos internos, y los requisitos de las leyes y regulaciones aplicables. El Banco notificará al Cliente sobre un Incidente de Seguridad tan pronto como sea razonablemente posible después de que el Banco tome conocimiento de este, salvo que el Banco esté sometido a una restricción legal o reglamentaria, o si esto comprometiera la investigación del Banco.

(B) *Cada parte es responsable de realizar las notificaciones a los organismos reguladores y a los Sujetos de Datos con respecto a un Incidente de Seguridad que sea requerido en virtud de la Ley de Protección de Datos. Cada parte proporcionará la información y asistencia razonables a la otra parte en la medida que sea necesario para ayudar a la otra parte a cumplir con sus obligaciones ante reguladores y Sujetos de Datos.*

(C) *Ninguna de las partes emitirá declaraciones ni comentarios a la prensa o a los medios en relación con un Incidente de Seguridad que nombre a la otra parte, salvo que haya obtenido permiso previo por escrito de la otra parte.*

III. De las Condiciones Locales para México (se marcan cambios en cursivas):

- Se modifica en su parte introductoria quedando:

Estas Condiciones Locales para Cuentas y Servicios proporcionados en México por Banco Nacional de México S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex complementan y / o modifican, y deben leerse junto con el Acuerdo Marco para Apertura de Cuentas y Prestación de Servicios ("MAST"), las Condiciones de Confidencialidad y Privacidad de Datos ("CDPC") y los Procedimientos de Seguridad.

- Se modifica la cláusula 1 de Vigencia y Terminación quedando:

1. *Vigencia y terminación.*

La duración del Contrato es indefinida, pudiendo cualquiera de las partes terminar el contrato mediante escrito con 30 (treinta) días de anticipación, entregado en el domicilio de la contraparte.

- Se incluye la cláusula de Jurisdicción /Ley Aplicable quedando:

2. *Jurisdicción /Ley Aplicable*

Los términos del presente Contrato se regirán y serán interpretados de conformidad con las leyes federales de México. Las partes acuerdan que cualquier controversia que derive del MAST, CDPC, Acuerdos de Servicios Condiciones Locales, o cualquier documento referenciado con los mismos se someterá a la jurisdicción de los tribunales federales competentes ubicados en la Ciudad de México, renunciando expresamente en este acto a cualquier otro fuero o jurisdicción que por ley o por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

- Se agrega la cláusula Disposiciones generales de carácter general quedando (antes dicha autorización estaba en el apartado de Divulgaciones, Declaraciones y Representaciones Regulatorias ("RDDR")):

3. *Disposiciones de carácter general (BDT)*

De conformidad con la disposición 16 en relación con la 62ª Cuarta parte de las "Disposiciones generales referidas al Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito" el "Reglamento", el Cliente autoriza expresamente al Banco para que el Banco pueda acceder, revisar y proporcionar información y documentación a que se refiere el Reglamento y tienen en custodia dicha información, incluida la información relacionada con: (i) transacciones internacionales en transacciones en moneda extranjera que se realizan en México, y (ii) aquellas transacciones relacionadas con transferencias de fondos internacionales. Asimismo, el Cliente declara que la información y documentación en los sistemas, a que se refiere la disposición 51 del Reglamento, es información y documentación que el Cliente conoce plenamente: (i) el alcance de la información y documentación que el Banco Central de México y las instituciones de crédito proporcionarán a través de plataformas tecnológicas y (ii) el uso, consulta y revisión que realizará el Banco sobre dicha documentación e información mientras los Términos estén vigentes.

IV. Se agregan los Procedimientos de Seguridad a que hace referencia la cláusula 3 de Comunicaciones, como parte del clausulado.

Dicho apartado refiere a los procedimientos diseñados para autenticar el inicio de sesión del Cliente en los canales de conectividad del Banco y el origen de comunicaciones entre el



Banco y el Cliente, tales como consultas e intercambio de datos y otra información, asesorías, instrucciones transaccionales, e instrucciones de apertura y mantenimiento de cuenta. Se puede consultar su contenido completo en el portal de Citibanamex en el apartado de Servicios de Cash Management en el rubro de Contrato.

Le recordamos que tiene derecho a dar por terminado el contrato, en caso de no estar de acuerdo con las modificaciones antes mencionadas, sin que se le pueda cobrar algún importe adicional por este hecho, con excepción de los adeudos que ya se hubieran generado a la fecha en que solicite dar por terminado el contrato.

Lo anterior lo podrá realizar dentro de los 30 días posteriores al presente aviso sin responsabilidad alguna a su cargo y bajo las condiciones pactadas antes de esta modificación. Los datos de la Unidad Especializada de atención a clientes son: Domicilio: Av. Insurgentes Sur No.926, Col. Del Valle, Alcaldía. Benito Juárez, 03100, Ciudad de México, teléfono: (55) 1226 4583, correo electrónico: une@citibanamex.com; de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas. Domicilio de Citibanamex: Av. Isabel La Católica no. 44, Col. Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México.

Citibanamex reitera su compromiso para brindarte excelentes servicios bancarios.

Atentamente:

Banco Nacional de México S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex

CONTRATO 2022

A continuación, le presentamos el detalle de las modificaciones al apartado el Acuerdo Marco para Apertura de Cuentas y Prestación de Servicios que tiene celebrado con Banco Nacional de México S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (en lo sucesivo "Citibanamex").

Derivado de la referida actualización, el contrato se encuentra ahora en el Registro de Contrato de Adhesión bajo el número: **0300-437-033512/02-00218-0122**, el cual puede consultar en las sucursales Citibanamex, en el portal Citibanamex o en la página de la CONDUSEF www.condusef.gob.mx

A continuación, le damos el detalle de todas las modificaciones

I. Se modifican las Condiciones Locales para México, agregando la cláusula 3, para quedar en los siguientes términos:

*"3 PROPÓSITO DE LA CUENTA De conformidad con la Disposición 1, fracción VIII, de las Disposiciones de carácter general sobre los requerimientos de liquidez para las Instituciones de Banca Múltiple (las "Disposiciones"), las cuentas de depósito a la vista y/o cuentas de depósito a plazo menor que 30 días, se considerarán Cuentas de Depósitos con Propósitos Operacionales y no productos de inversión (conforme dichos términos son definidos y establecidos en las Disposiciones).
El propósito de las Cuentas es ser exclusivamente usadas para servicios de administración de efectivo."*

II. Se modifican los Procedimientos de Seguridad para hacer unas precisiones de redacción en la versión en español en los siguientes apartados (se marcan cambios en cursivas y subrayados):

a. Se modifica el primer párrafo del numeral "2. Métodos de Autenticación", para quedar en los siguientes términos:

"Los Procedimientos de Seguridad incluyen determinados métodos de autenticación seguros ("Métodos de Autenticación"), los cuales se utilizan para identificar y verificar de manera exclusiva las autorizaciones brindadas por del Cliente o de cualquiera de los usuarios autorizados por el Cliente; ello, típicamente a través de un mecanismo o una combinación de mecanismos, tales como pares de ID de usuario/contraseña, certificados digitales, datos biométricos, tokens de seguridad (implementados por hardware o software), verificación de sello/firma, y/o dispositivos asociados con los Métodos de Autenticación (en conjunto, las "Credenciales"). Los Métodos de Autenticación y las Credenciales asociadas permiten que el Banco verifique el origen de las comunicaciones recibidas por el Banco.

b. Se modifica el segundo párrafo del apartado denominado "Lista de Direcciones IP aprobadas para Citiconnect" del rubro "Métodos de Autenticación de Citiconnect para Archivos" del numeral "2. Métodos de Autenticación", para quedar en los siguientes términos:

"Determinadas comunicaciones por Internet recibidas por el Banco, por ejemplo, a través de una red virtual privada (VPN), también podrán realizarse mediante intercambios de información entre las partes utilizando direcciones de protocolo de Internet (IP) previamente acordadas. El Banco solo aceptará comunicaciones que se originen en la dirección IP designada por el Cliente, y viceversa; y el Banco solo transmitirá Comunicaciones a la dirección IP designada por el Cliente y viceversa. Se utiliza junto con el método de Certificados Digitales mencionado anteriormente.

c. Se modifica el sexto párrafo del apartado denominado "Autenticación de Swift" del rubro "Métodos de Autenticación de CitiConnect para Swift" del numeral "2. Métodos de Autenticación", para quedar en los siguientes términos:

"Las transmisiones y Comunicaciones enviadas o recibidas por medio de la infraestructura de SWIFT están sujetas a las normas y reglamentaciones vigentes de SWIFT, incluyendo las normas de membresía. El Cliente es responsable de familiarizarse y cumplir las normas de mensajería de SWIFT."

- d. Se modifica el segundo párrafo del apartado denominado “Firma Electrónica” del rubro “Métodos de Autenticación de Firmas Electrónicas/Digitales para presentación de documentos electrónicos” del numeral “2. Métodos de Autenticación”, para quedar en los siguientes términos:

“Se trata de un símbolo electrónico adjunto a un contrato o a otro registro, que es exclusivo de una persona y es usado por esta con la intención de estampar una firma. Las firmas electrónicas pueden establecerse en forma de palabras, letras, numerales, símbolos, clic en un botón de un sitio web, carga de un fax o escaneo de una firma física, firma en una pantalla táctil o aceptación de términos y condiciones por medios electrónicos. Esta firma se genera

conforme bajo el control exclusivo de la persona que la utiliza, se la adjunta o asocia lógicamente a un mensaje de datos, y permite identificar a la persona que acepta enviar el mensaje de datos y certifica su consentimiento. Dicha Firma Electrónica se remite al Banco a través de los canales electrónicos del Banco y en cumplimiento a los Métodos de Autenticación asociados descritos anteriormente.”

- e. Se modifica el cuarto párrafo del apartado denominado “Autenticación MIFT” del rubro “Método de Autenticación de Transferencias de Fondos Iniciadas Manualmente (MIFT)” del numeral “2. Métodos de Autenticación”, para quedar en los siguientes términos:

“En algunos países, no se aceptan números de teléfono celular como números de contacto para confirmación (callback). Podrá obtener más información en la Guía del Usuario de Gestión de Efectivo del país que corresponda, en la Autorización Global de Transacciones Manuales o en el Formulario de Nominación Universal. El Cliente debe utilizar las MIFT como método de contingencia para impartir instrucciones al Banco.
“

- f. Se modifica el segundo párrafo del numeral 3.4 del apartado “3. Responsabilidades del Cliente”, para quedar en los siguientes términos:

“El Cliente es responsable de proteger los Métodos de Autenticación y las Credenciales con el mayor nivel de cuidado y diligencia, y garantizar que el acceso a las Credenciales y su correspondiente distribución se limiten exclusivamente a las personas a quien el Cliente haya autorizado.”

- g. Se modifica el cuarto párrafo del numeral 3.4 del apartado “3. Responsabilidades del Cliente”, para quedar en los siguientes términos:

“Comunicaciones enviadas por terceros: En los casos en que el Cliente utilice una Credencial para identificar y autenticar sus comunicaciones como originadas por éste en carácter de entidad jurídica, el Cliente es responsable de ejercer el control total sobre el uso de dichas Credenciales cuando envíe Comunicaciones al Banco, incluyendo cuando dichas Comunicaciones sean enviadas en nombre del Cliente por aplicaciones y/o sistemas gestionados por un tercero. En todos los casos, el Banco (a) considerará que toda Comunicación que reciba por un canal de conectividad electrónico, que haya sido recibida por el Banco de conformidad con estos Procedimientos de Seguridad y se encuentre debidamente autenticada como originada por el Cliente, como una Comunicación instruida por el Cliente y (b) podrá actuar en base a cualquier Comunicación que reciba en nombre del Cliente que cumpla con estos Procedimientos de Seguridad.”

- h. Se modifica el segundo párrafo del numeral 4.3 del apartado “4. Integridad de los datos y comunicaciones seguras”, para quedar en los siguientes términos:

“Si el Cliente sospecha o toma conocimiento que se ha producido una falla técnica, o un acceso inadecuado o potencialmente fraudulento al acceder o utilizar los Servicios del Banco o los canales de conectividad o los Métodos de Autenticación (ya sea por una persona autorizada o no), el Cliente deberá notificar de inmediato al Banco acerca de dicho evento. En caso de uso o acceso de manera inadecuada o potencialmente fraudulenta por una persona autorizada, el Cliente deberá tomar medidas de inmediato para impedir el acceso y uso de dicha persona autorizada a los Servicios o a los canales de conectividad del Banco.”

i. Se modifica el segundo párrafo del numeral "6. Uso de CitiDirect por parte de los Administradores de Seguridad.", para quedar en los siguientes términos:

"El Banco exige que dos (2) personas distintas ingresen y autoricen las instrucciones; por ello, se requieren como mínimo dos Administradores de Seguridad. Cualquiera de estos dos Administradores de Seguridad, actuando conjuntamente, pueden dar instrucciones y/o confirmaciones a través de los canales de conectividad con relación a cualquier función que ejerzan los Administradores de Seguridad, o para la facilitación de comunicaciones. Cualquiera de estas comunicaciones, cuando sean autorizadas por dos Administradores de Seguridad, serán aceptadas por el Banco y el Banco actuará en consecuencia, considerando el Banco además que las comunicaciones fueron dadas por el Cliente. El Banco recomienda designar al menos tres Administradores de Seguridad, a fin de garantizar un respaldo adecuado en uso de los Servicios y las Cuentas. El Cliente deberá designar los Administradores de Seguridad en el Formulario de Activación de Canales TTS. Un Administrador de Seguridad del Cliente también puede desempeñar el mismo puesto en otra entidad (por ejemplo, una empresa afiliada del Cliente) y ejercer todos los derechos relacionados con esta función (incluyendo la designación de usuarios para las Cuentas de esta entidad), sin que sea necesaria ninguna otra designación; pero siempre y cuando dicha entidad firme el formulario de Autorización de Acceso Universal (o algún otro formulario similar otorgando una autorización que le resulte aceptable al Banco) por el cual se le otorga acceso a las Cuentas del Cliente. Esto solo aplica a las Cuentas designadas en la autorización correspondiente."

CONTRATO 2023

Derivado de diversos cambios administrativos y de regulación mexicana, se realizó el cambio en el número RECA para el Contrato Master Account and Service Terms Acuerdo Marco para Apertura de Cuentas y Prestación de Servicios.

Derivado de lo anterior, el contrato se encuentra ahora en el Registro de Contrato de Adhesión bajo el número: **0300-999-037743/01-00496-0223** el cual puede consultar en las sucursales Citibanamex, en el portal Citibanamex o en la página de la CONDUSEF www.condusef.gob.mx

CONTRATO 2024

Derivado de diversos cambios administrativos y de regulación mexicana, se realizó el cambio en el número RECA para el Acuerdo Marco para Apertura de Cuentas y Prestación de Servicios.

Derivado de lo anterior, el contrato se encuentra ahora en el Registro de Contrato de Adhesión bajo el número: **0300-999-037743/03-03440-1224** el cual puede consultar en las sucursales del Banco, en el portal Banamex o en la página de la CONDUSEF www.condusef.gob.mx

A continuación, le damos el detalle de todas las modificaciones

APARTADO	CAMBIO
Acuerdo Marco para Apertura de Cuentas y Prestación de Servicios	
Cláusula 1.1	Cláusula 1.1 Se eliminan las referencias a los acrónimos MAST y CDPC; Se modifica la redacción de la cláusula. En todo el contrato se eliminan las referencias a los acrónimos MAST y CDPC siendo denominados: Acuerdo Marco para Apertura de Cuentas y Prestación de Servicios, en adelante dicho acuerdo denominado el “Acuerdo Marco”) y las Condiciones Relativas a Privacidad de Datos y Confidencialidad (en adelante dichas condiciones denominadas “Condiciones sobre la Privacidad de Datos”), respectivamente. Se modifica la redacción quedando en los siguientes términos: 1.1 Acuerdo Marco para Apertura de Cuentas y Prestación de Servicios, que en los términos de las formas y anexos así como las declaraciones y las cláusulas que aparecen a continuación, celebran por una parte, el Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex (en lo sucesivo denominado “El Banco”) y, por la otra parte, la persona moral cuyos datos aparecen en el formulario de apertura de cuenta del presente contrato (en adelante referido como “El Cliente”). Este Acuerdo Marco para Apertura de Cuentas y Prestación de Servicios, en adelante dicho acuerdo denominado el “Acuerdo Marco”) y las Condiciones Relativas a Privacidad de Datos y Confidencialidad (en adelante dichas condiciones denominadas “Condiciones sobre la Privacidad de Datos”) se aplican a cada cuenta (una “Cuenta”) y a cualquier producto o servicio (un “Servicio”) utilizados por el Cliente, y son vinculantes tanto para el Cliente como para el Banco.
Cláusula 1.2	Cláusula 1.2 Se modifica el párrafo Se marcan cambios en cursivas y negrillas 1.2 Si surgiera un conflicto entre el Acuerdo Marco y cualquier contrato u otras condiciones relacionadas con un Servicio (un “Acuerdo de Servicio”), prevalecerá el Acuerdo de Servicio. El Cliente recibirá

	materiales relacionados con el Servicio de forma independiente (incluyendo Guía(s) del Usuario de Gestión de Efectivo, manuales del usuario, materiales educativos y otras instrucciones relacionadas con el Servicio) que proveerán una descripción de las Cuentas y los Servicios del Banco, incluidas las instrucciones de incorporación y uso general. Ambas partes acuerdan actuar en cumplimiento de los materiales relacionados con el Servicio, que pueden actualizarse periódicamente y entregarse a los Clientes mediante los canales establecidos en las Disposiciones Generales de este acuerdo.
Cláusula 1.3	Se modifica quedando en los siguientes términos: 1.3 Cuando se utiliza en el presente la palabra “Términos”, se hace referencia de manera conjunta al Acuerdo Marco, o Acuerdos de Servicio que correspondan
Cláusula 1.4	Cláusula 1.4 Se agrega un Índice con los productos al amparo del contrato Quedando en los siguientes términos 11.3 Cuando se utiliza en el presente la palabra “Términos”, se hace referencia de manera conjunta al Acuerdo Marco, o Acuerdos de Servicio que correspondan. 1.4 Índice Al amparo de este Acuerdo Marco, los productos y servicios que se enlistan a continuación podrán ser contratados por el Cliente a través de la firma de Solicitud o Formatos de Activación correspondientes que habilite el Banco para su contratación o a través de medios electrónicos, de forma posterior, y están sujetos a los términos y condiciones previstos en este contrato: Cuentas de depósito bancario de dinero a la vista (Productos de Captación Personas Morales): • Cuenta de Cheques en Moneda Nacional para Empresas • Cuenta Productiva en Moneda Nacional para Empresas • Cuenta de Cheques en Dólares para Empresas • Cuenta Productiva en Dólares para Empresas Orden de Pago Internacional (Pagos Internacionales) Órdenes de Pago Tradicionales Manager Checks Órdenes de Pagos Nacionales Nómina Servicio Electrónico de Pagos (S.E.P.) PEMEX Línea PEMEX Gas Domiciliación Cobranza Universal Concentración de fondos Impuestos Aduanales BancaNet Empresarial BancaNet Directo Conexión Empresarial Banamex Inversión Empresarial Productos al amparo del Contrato que ya no se ofrecen: Cuenta Maestra Personas Morales, Cheques dólares frontera, tradicional morales, Cuenta moral, Dólares física-moral, Smart Account Pesos, Smart Account Premium, Smart Account Dólares, Manager Checks, CitiDirect BE, CitiConnect, TEF Cobros.
Cláusula 5	Cláusula 5 Se agrega un segundo párrafo Quedando en los siguientes términos; se marcan cambios en cursivas y negrillas <i>En el caso de robo o extravío de los cheques es a partir del aviso señalado en el párrafo anterior, que el Banco procederá a bloquear</i>

	<i>los cheques extraviados o robados, momento a partir del cual cesará la responsabilidad del Cliente por el uso de estos.</i>
Cláusula 6	Cláusula 6. Se modifica título y se agregan los párrafos para incorporar el proceso de aclaración y se incorpora la cláusula de avisos. Quedando en los siguientes términos; se marcan cambios en cursivas y negrillas 6. Estados de cuenta, <i>aclaraciones</i>, avisos y <i>notificaciones</i> El Banco enviará o pondrá los estados de cuenta y avisos a disposición del Cliente en formato electrónico, a menos que el Cliente solicite lo contrario. El Cliente notificará al Banco por escrito sobre cualquier dato incorrecto en un estado de cuenta o aviso y en todo caso en un plazo que no podrá ser mayor a los noventa (90) días siguientes <i>a la fecha de corte el estado de cuenta o a la fecha de realización de la operación o servicio o en su caso del</i> aviso se envíe por escrito o se ponga a disposición del Cliente. Nada de lo aquí estipulado debe ser interpretado como un impedimento del Cliente de notificar al Banco sobre dichos errores o correcciones después del plazo establecido, pero el Banco no será responsable de las pérdidas ocasionadas por dicha demora en la notificación. <i>De conformidad con el artículo 23 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, cuando el Cliente no esté de acuerdo con alguno de los movimientos en el Estado de Cuenta, podrá solicitar al Banco la aclaración correspondiente presentado el escrito respectivo en la sucursal y la Unidad Especializada, dentro del plazo de 90 (noventa) días contados a partir de la fecha de corte. Una vez recibida la solicitud de aclaración, el Banco tendrá el plazo de 45 (cuarenta y cinco) días para entregar al Cliente el dictamen correspondiente. Tratándose de aclaraciones relativas a operaciones realizadas en el extranjero el plazo antes señalado será de 180 (ciento ochenta) días.</i> <i>Transcurrido el plazo de 45 (cuarenta y cinco) días contados a partir de la entrega del dictamen a que hace referencia el párrafo anterior, el Banco estará obligado a poner a disposición del Cliente en la sucursal que radica la cuenta o bien, en la unidad especializada, correspondiente, el expediente generado con motivo de la solicitud, integrando la documentación e información que conforme a las disposiciones aplicables, debe obrar en su poder y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración que corresponda en término de lo previsto en el artículo 23 de la Ley para la Transparencia antes citada.</i> <i>Los avisos por escrito que dé el Banco al Cliente serán eficaces (i) si se entregan en la dirección comercial principal del Cliente especificada en el formulario de apertura de la Cuenta o en la dirección del Banco que figure en el último estado de cuenta de la Cuenta pertinente; si están contenidos en el estado de cuenta, (ii) si se envían a otra dirección que la parte respectiva notifique por escrito a la otra, incluida una dirección para el envío de notificaciones por vía electrónica, (iii) si se dan a través de un mensaje dado a por medio de la Banca Electrónica, o bien, (iv) una llamada al teléfono indicado en la Solicitud o al que posteriormente actualice el Cliente como dato de contacto.</i> <i>El Cliente en este acto acepta expresamente que cualquier comunicado que le sea dado a conocer por el Banco a través de los medios pactados, surtirá plenos efectos legales como si la notificación hubiese sido realizada en forma personal.</i>
Cláusula 7	Cláusula 7. Se modifica su título y los términos de la cláusula 7.3 se agregan las cláusulas 7.5 y 7.6

Quedando en los siguientes términos; se marcan cambios en cursivas y negrillas:

7. Intereses, cargos, **comisiones** y otros montos; compensación; derecho a debitar

7.3 El Banco ***queda expresa e irrevocablemente facultado por el Cliente para compensar, sin necesidad de notificación o requerimiento previo, todas las cantidades vencidas y no pagadas de los créditos adeudados*** o cualquier obligación vencida que el Cliente adeude al Banco, ***contra cualquier deuda líquida y exigible que existiera a cargo del Banco y a favor del Cliente, incluyendo sin limitación, deudas derivadas de Depósitos bancarios de dinero constituidos por el Cliente en el Banco.***

La compensación antes señalada procederá a partir del día inmediato siguiente a la fecha límite de pago del crédito o adeudo que corresponda y se podrá efectuar respecto de los siguientes saldos: (i) el saldo vencido, más los intereses moratorios y demás accesorios cuyo importe se reflejará en el estado de cuenta que corresponda bajo el rubro saldo vencido o monto adeudado derivado del servicio prestado; y, (ii) tratándose de créditos, a partir de que el crédito que corresponda, sea considerado Crédito Vencido, el Banco podrá realizar la compensación hasta por el saldo total del crédito y accesorios pactados entre las partes.

Una vez realizada la compensación, el Banco notificará al Cliente que ha realizado la misma a través de cualquiera de los medios estipulados en la cláusula "Estados de cuenta, aclaraciones, avisos y notificaciones", en el entendido de que la falta de dicha notificación no afectará la validez de la compensación

Para efectos de esta cláusula "Crédito Vencido" significa aquel que se presenta en cualquiera de los siguientes dos supuestos (i) el pago periódico no haya sido realizado en la "Fecha Límite de Pago" indicada en el estado de cuenta o bien; (ii) sea consecuencia de que el Cliente haya sido declarado en concurso mercantil de conformidad a la previsto en las disposiciones aplicables y se tenga conocimiento de ello.

7.5 El Cliente en cualquier momento podrá solicitar la cancelación de los cargos recurrentes que haya instruido para el pago de bienes y servicios con cargo a sus cuentas de conformidad con las disposiciones aplicables emitidas para el servicio de domiciliación, sin que se requiera de la previa autorización de los respectivos proveedores de bienes o servicios.

7.6 El Cliente se obliga a pagar al Banco las cantidades que se deriven de las comisiones que se describen en Anexo de Comisiones, el cual se considerará, para todos los efectos legales a que haya lugar, como parte integrante del mismo. Al monto de las comisiones se les adicionará el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

El Cliente podrá consultar las comisiones vigentes en cualquier sucursal del Banco y en el Portal del Banco.

El Banco podrá incrementar el importe de las comisiones anteriormente señaladas, así como establecer nuevas comisiones, previo aviso que publique en el Portal del Banco o en lugares abiertos al público en sus oficinas; o bien, previa notificación enviada al Cliente a través de cualquiera de los medios señalados en la Cláusula denominada "" Estados de cuenta, aclaraciones, avisos y notificaciones"; cualquiera de ellos con al menos 30 (treinta) días de anticipación a que surtan efectos las mismas. El Cliente que no esté de acuerdo con el incremento o con las nuevas comisiones podrá solicitar la terminación del Contrato dentro de los 30 (treinta) días posteriores al aviso arriba señalado, sin responsabilidad alguna a su cargo, tras lo cual el Banco le deberá entregar el saldo disponible de la Cuenta sin aplicar comisión adicional

	alguna, con excepción de los adeudos que ya se hubieren generado a la fecha en que el Cliente retire el citado saldo. El Cliente autoriza expresamente al Banco para cobrar las comisiones señaladas mediante cargo a la Cuenta y conforme a lo previsto en la cláusula 7.4 en el entendido de que si, por cualquier causa, el Banco no efectúa el cargo respectivo, el Cliente no quedará eximido de cumplir con sus obligaciones de pago. En caso de que el Banco no reciba el pago puntual y oportuno de las comisiones que se le adeuden el Cliente reconoce y acepta que el Banco podrá suspender la prestación de los servicios establecidos en este contrato hasta en no queden cubiertas en su totalidad dichas comisiones. La falta del ejercicio del derecho antes indicado no limita, elimina o modifica el mismo.
Cláusula 9.1	Se modifica para quedar en lo siguientes términos:
Cláusula 9.4	9.1 El Banco actuará de buena fe y con diligencia razonable, según se determine de conformidad con los estándares y las prácticas de la industria bancaria. Con respecto a la prestación de Servicios, el Banco podrá usar cualquier Facilitador de Pagos, tal como se define en las Condiciones sobre la Privacidad de Datos, y los Servicios están sujetos a las normas y regulaciones de dicho Facilitador de Pagos. Cláusula 9.4 Se modifica el párrafo Quedando en los siguientes términos: 9.4 Cualquier obligación del Banco con respecto a una Cuenta o un Servicio está sujeta a los Requisitos Gubernamentales de México, y es pagadera únicamente ante la entidad que tiene la Cuenta o proporciona el Servicio; y solo con los activos de dicha entidad. El Banco está obligado únicamente a efectuar pagos con relación a una Cuenta o un Servicio en la moneda en que dicha Cuenta se encuentra denominada al momento del pago o según lo exija el Requisito Gubernamental pertinente.es términos:
Clausula 9.7	Clausula 9.7 se agrega en relación a los sistemas de pagos administrados por Banco de México. Con los siguientes términos: 9.7 Tratándose de sistemas de pagos administrados por Banco de México, ni éste último ni el Banco serán responsables por los daños y perjuicios, incluso financieros que le pudieran causar al Cliente o a terceros, cuando por caso fortuito o fuerza mayor el Banco no pueda tener acceso al sistema de pago referidos o se presente una interrupción en la operación del citado sistema. Entendiendo para tales efectos al caso fortuito o fuerza mayor, a todo acontecimiento o circunstancia inevitable más allá del control razonable del propio Banco de México que le impida el cumplimiento de sus obligaciones. El Banco, en este tipo de acontecimientos, realizará las gestiones necesarias y atenderá las instrucciones para restablecer la comunicación con el sistema de pagos referido acatando en todo momento los procedimientos previstos en las disposiciones legales y manual aplicable que le indique Banco de México.
clausulas 10.2 y 10.3	Se modifican clausulas 10.2 y 10.3 Quedando en los siguientes términos; se marcan cambios en cursivas y negrillas: 10.2 Al cerrarse una Cuenta, el Banco pagará al Cliente, sujeto a los Términos, cualquier saldo disponible que se encuentre en el haber de la Cuenta (más todos los intereses correspondientes) al momento en que se cierre la Cuenta. Las partes acuerdan que no se necesita una decisión judicial para cerrar una Cuenta o cancelar la totalidad o una

	parte de cualquier Servicio. <i>Al presentar la solicitud de cierre de Cuenta el Banco proporcionara un acuse de recibo, clave de confirmación o número de folio y se cerciorara de la autenticidad y veracidad de la identidad de la persone que formule la solicitud de terminación respectiva, confirmando sus datos por cualquiera de los medios habilitados.</i> 10.3 El Banco puede modificar estos Términos periódicamente mediante un aviso por escrito con treinta (30) días de anticipación <i>a la fecha en que se pretenda surta efectos el cambio. Las enmiendas se considerarán consentidas por el Cliente si no da por terminado el contrato</i> a la fecha de entrada en vigor. En caso de tener objeciones sobre cualquier enmienda, el Cliente puede cerrar la Cuenta o terminar el Servicio sin sufrir un aumento en las tasas de interés, en los cargos u otros importes antes de la fecha de entrada en vigor.
clausula 11	Clausula 11 Se modifica: Los términos con respecto a los avisos por escrito (antes clausula 11.6) se incorporan a la cláusula 6 sobre los avisos por escrito. Se incorporan en este apartado las cláusulas 11.11 y 11.12 que eran parte del documento "Condiciones Locales para México": Se agrega la cláusula 11.13 con respecto a la Cuenta Global. Quedando en los siguientes términos: 11.11 Transferencias de fondos Internacionales. De conformidad con lo previsto en la disposición 16ª en relación con la 62ª Quáter de las "Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito" el Cliente autoriza expresamente al Banco para que pueda consultar, revisar y proporcionar la información y documentación indicada en dichas Disposiciones, así su conservación, incluyendo información relativa a: (i) las transacciones de fondos en moneda extranjera que realice en México y, (ii) aquellas transacciones derivadas de las trasferencias de fondos internacionales. Asimismo, el Cliente declara que la información y documentación contenida en los sistemas, a que se refiere la disposición 51ª de las Disposiciones, es información y documentación respecto de la cual el Cliente tiene pleno conocimiento de: (i) el alcance de la información y documentación que el Banco de México y las instituciones de crédito proporcionarán, a través de plataformas tecnológicas; y (ii) del uso, consulta y revisión que el Banco hará de dicha documentación e información durante todo el tiempo que los Términos se encuentren vigentes. 11.12 Propósito de la cuenta. De conformidad con la Disposición 1, fracción VIII, de las Disposiciones de carácter general sobre los requerimientos de liquidez para las Instituciones de Banca Múltiple (las "Disposiciones"), las cuentas de depósito a la vista y/o cuentas de depósito a plazo menor que 30 días, se considerarán Cuentas de Depósitos con Propósitos Operacionales y no productos de inversión (conforme dichos términos son definidos y establecidos en las Disposiciones). El propósito de las Cuentas es ser exclusivamente usadas para servicios de administración de efectivo. 11.13 Cuenta Global. El Cliente reconoce que el Banco le informó que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito, el principal y los intereses depositados en la Cuenta y, en su caso, de las operaciones celebradas al amparo del Contrato que no tengan fecha de vencimiento, o bien, que teniéndola se renueven o reinviertan en forma automática, así como las transferencias de dinero o las inversiones vencidas y no reclamadas, que en el transcurso de 3 (tres) años no hayan tenido movimiento por Depósitos o retiros y, después de que se haya dado aviso por escrito, en el domicilio del Cliente que conste en el expediente respectivo, con noventa días de antelación, serán abonados en una cuenta global que llevará el Banco para estos efectos. El dinero aportado a dicha cuenta únicamente generará un interés mensual equivalente al aumento en el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período respectivo.

	Ambas partes convienen y están de acuerdo en que las operaciones denominadas en Divisas podrán ser convertidas a Pesos por el Banco el día hábil anterior a que éstas sean abonadas en la cuenta global referida en el párrafo que antecede, para lo cual el Banco deberá utilizar el "Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana" que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el día de la conversión. Cuando el Cliente se presente para realizar un depósito o retiro, o a reclamar la transferencia o inversión, el Banco deberá retirar de la cuenta global el importe total, a efecto de abonarlo a la Cuenta respectiva que tenga el Cliente vigente y activa con el Banco entregárselo al Cliente por cualquier otro medio que tenga habilitado el Banco. Los derechos derivados de los Depósitos e inversiones y sus intereses a que se refiere esta Cláusula, sin movimientos en transcurso de 3 (tres) años contados a partir de que estos últimos se depositen en la cuenta global, cuyo importe no exceda por cuenta, al equivalente a 300 (trescientos)UMAS (Unidad de Medida y Actualización), prescribirán a favor del patrimonio de la beneficencia pública, por lo que el Banco estará obligado a entregarle dichos recursos. El Cliente renuncia a ejercer cualquier acción que pudiese derivarse en contra del Banco en razón del cumplimiento a lo dispuesto en la presente Cláusula.
Cláusula 12	Se modifica la cláusula 12.1, se elimina la cláusula 12.2 recorriendo la cláusula 12.3 quedando ahora como 12.2. Quedando de la siguiente manera: 12. Legislación; jurisdicción; inmunidad 12.1. Los términos del presente Contrato se regirán y serán interpretados de conformidad con las leyes federales de México. Las partes acuerdan que cualquier controversia que derive del Acuerdo Marco, Condiciones sobre la Privacidad de Datos, o cualquier documento referenciado con los mismos se someterá a la jurisdicción de los tribunales federales competentes ubicados en la Ciudad de México, renunciando expresamente en este acto a cualquier otro fuero o jurisdicción que por ley o por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles. 12.2 Tanto el Cliente como el Banco renuncian, en la mayor medida de lo permitido, a todas las inmunidades que puedan tener, sean soberanas o de otro tipo, incluidas, entre otras, inmunidad respecto a procedimientos judiciales, inmunidad respecto a la ejecución de sentencias e inmunidad con respecto a cualquier forma de reparación que se pueda exigir en su contra.
clausula 13	Se agrega la cláusula 13 denominada "Garantía IPAB" Quedando en los siguientes términos: 13. GARANTÍA IPAB. El Banco hace del conocimiento del Cliente que únicamente están garantizados por el IPAB, los depósitos bancarios de dinero: a la vista, retirables en días preestablecidos, de ahorro, y a plazo o con previo aviso, así como los préstamos y créditos que acepte el Banco, hasta por el equivalente a 400,000 (cuatrocientas mil) UDIS por persona, cualquiera que sea el número, tipo y clase de dichas obligaciones a su favor y a cargo del Banco.

Se elimina documento	El documento Condiciones Locales para México y sus términos se incorporan en las cláusulas 11.11, 11.12, 11.13 del Acuerdo Marco para Apertura de Cuenta y Prestación de Servicios.
----------------------	---

PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD	
Introducción	Se agregan, modifican nombres y se eliminan servicios y canales de conectividad Quedando en los siguientes términos: Estos "Procedimientos de Seguridad", de conformidad con la sección titulada Comunicaciones del "Acuerdo Marco de Aperturas de Cuentas y Prestación de Servicios" ("Acuerdo Marco") (u otros términos y condiciones de cuenta aplicables), tienen como fin autenticar el inicio de sesión del Cliente en los canales de conectividad del Banco, y verificar el origen de las comunicaciones entre el Banco y el Cliente relacionadas con los siguientes Servicios o canales de conectividad • CitiDirect • CitiConnect • BancaNet Empresarial • Bancanet Directo • Conexión Empresarial Banamex • Respuesta de Voz Interactiva ("IVR") • Correo electrónico/fax/correo postal/mensajería/teléfono con el Banco • Society for Worldwide Interbank Financial Telecommunication ("SWIFT") • Transferencia de Fondos Iniciada Manualmente ("MIFT"), proceso de contingencia • Otros canales de conectividad electrónicos
Métodos de Autenticación	Se agrega un apartado expreso para BancaNet Empresarial Se agrega la referencia al producto Conexión Empresarial Banamex Se modifica el apartado de Método de Autenticación de Transferencias de Fondos Iniciadas Manualmente (MIFT) Queda en estos términos: Método de Autenticación de Transferencia Iniciada Manualmente ("MIFT"), proceso de contingencia Las Transferencias de Fondos Iniciadas Manualmente (MIFT), incluidas las enmiendas, los retiros o las cancelaciones de instrucciones manuales previas, pueden realizarse por fax o por carta. De acuerdo a lo que habilite el Banco e informe al Cliente. Los iniciadores son personas designadas por el Cliente, quien autoriza a iniciar transacciones según las restricciones que haya establecido, si corresponde. Los confirmadores son personas designadas por el Cliente, a quienes puede llamar el Banco, según su criterio, para que confirmen las instrucciones iniciadas manualmente respecto de las transferencias de fondos. <i>El Cliente debe utilizar las MIFT como método de Contingencia para impartir instrucciones al Banco.</i> La correspondencia que reciba el Banco por fax, correo electrónico, se verifica y coteja con el debido cuidado, según la imagen de la firma que consta en el documento de autoridad del Cliente o un documento similar entregado al Banco.
Administrador de Seguridad y funciones relacionadas	Se agrega nota Queda en estos términos: Nota: Estas responsabilidades son aplicables para los Usuarios Administradores en BancaNet Empresarial
Responsabilidades del cliente	Se modifica párrafo 3.1 Queda en estos términos:

	3.1 Identificar a los Usuarios Autorizados: El Cliente debe identificar: (i) a todos los individuos que interactúen con la(s) Cuenta(s) en nombre del Cliente a nivel de entidad, para todos los Servicios y canales de conectividad y (ii) a cada persona que actúe en nombre del Cliente y que esté debidamente autorizada por el Cliente para actuar en la cuenta del Cliente. Por lo anterior, el Cliente se obliga a: (i) Mantener a disposición del Banco para su consulta una lista actualizada que contenga los apellidos y nombres completos, género, fecha de nacimiento, entidad federativa de nacimiento, país de nacimiento, nacionalidad, ocupación, domicilio particular, números telefónicos en los que se pueda localizar, correo electrónico, en su caso, Clave Única de Registro de Población, clave de Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave), números de identificación fiscal así como el país o países que lo asignaron, cuando el Usuario Autorizado disponga de ellos, y Número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando el Usuario Autorizado cuente con ella, toda la referida información requerida para identificar al Usuario Autorizado, y así como recabar copia de los respectivos documentos de identificación con firma y foto, constancia de Clave Única de Registro de Población, y/o cédula de Identificación Fiscal, expedidas por las autoridades respectivas, cuando los Usuarios Autorizados dispongan de ellas, así como de la Firma Electrónica Avanzada, cuando estos últimos cuenten con ella y comprobante de domicilio; de ser el caso de que dichos usuarios sean representantes legales, está obligado a tener el correspondiente poder notariado y en su caso apostillado; (ii) Entregar la información y documentación mencionada en el inciso (i) cuando se requiera por el Banco o por cualquier autoridad facultada para ello, a través de los canales y plazos que informe el Banco con la debida anticipación.
--	--

CONDICIONES RELATIVAS A PRIVACIDAD DE DATOS Y CONFIDENCIALIDAD	
Clausula 6.4	Se modifica el URL para la consulta por: https://www.banamex.com/es/privacidad_portal.htm

GUIA DE USUARIO	
Título	Se modifica por: Guía de Usuario de los Productos y Servicios para la Administración de Efectivo
Contenido	El documento se puede consultar en el portal del Banco www.banamex.com en la siguiente ruta > Empresas y Gobierno > Cuentas Empresariales > Cuenta de cheques moneda nacional o Cuenta de cheques en Dólares > Cash Management > Guía de Servicios

CONTRATO 2025

Derivado de diversos cambios administrativos y de regulación mexicana, se realizó el cambio en el número RECA para el Acuerdo Marco para Apertura de Cuentas y Prestación de Servicios.

Derivado de lo anterior, el contrato se encuentra ahora en el Registro de Contrato de Adhesión bajo el número: **0300-999-037743/04-00115-0125** el cual puede consultar en las sucursales del Banco, en el portal Banamex o en la página de la CONDUSEF www.condusef.gob.mx

A continuación, le damos el detalle de todas las modificaciones

Ajuste en el nombre comercial

Nombre anterior	Nuevo Nombre
Citibanamex	Banamex

Ajuste del nombre de los productos conforme a lo siguiente:

Nombre anterior	Nuevo Nombre
Nómina	Nómina Banamex
Domiciliación	Domiciliación Banamex

GUIA DE USUARIO	
Sección VII	Se Modifica "Banamex Resuelve" es la unidad enlace con el Cliente para efectos de cualquier consulta, incluidas consultas de saldos, aclaraciones y movimientos; el cual cuenta con los siguientes números telefónicos para el caso del segmento Empresarial y Gobierno es 55-22-26-11-11 y lada sin costo para Estados Unidos de América y Canadá: 1-855-295-7093. Horarios de atención: lunes a viernes de 7:00 a 23:00 h y sábado de 9:00 a 18:00 h. Correo electrónico: servicioalclientebei@banamex.com
Sección VIII Sección XII	Se modifica el correo electrónico de la Unidad Especializada por unebanamex@banamex.com